



AUDITOR GENERAL PRESIDENTE

C.P.N. OSCAR SALVATIERRA

AUDITORES GENERALES

C.P.N. GUSTAVO DE CECCO

C.P.N. RAMÓN JOSÉ MURATORE

LIC. ABDO OMAR ESPER

DR. MARCOS A. SEGURA ALZOGARAY

ÁREA DE CONTROL III

C.P.N. RAMÓN JOSÉ MURATORE

SANTIAGO DEL ESTERO 158 - SALTA

INDICE

	PÁG.
I.- OBJETO DE LA AUDITORÍA	4
II.- ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA	4
II.1.- PROCEDIMIENTOS	4
II.2.- MARCO NORMATIVO	11
II.3.- LIMITACIONES AL ALCANCE	14
III.- ACLARACIONES PREVIAS	15
III.1.- CONTROL INTERNO	15
III.2.- CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE	15
III.3.- SERVICIOS TERCERIZADOS	15
IV.- ACLARACIONES, OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL ENTE	
AUDITADO	15
V.- COMENTARIOS Y OBSERVACIONES	16
V.1.- MANUAL DE MISIONES Y FUNCIONES	16
V.2.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	17
V.3.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	20
V.4.- TRATAMIENTO LEGAL DE LOS FONDOS PROVENIENTES DEL ARANCELAMIENTO	22
V.5.- SITUACIÓN DE LA INFRAESTRUCUTRA DEL HOSPITAL SAN BERNANRDO	26
V.6.- ÓRDENES DE PAGO	27
V.7.- SALDOS CON PROVEEDORES	42
V.8.- CONTRATACIONES	43
V.9.- DEMORAS EN LA ENTREGA DE SUMINISTROS	49



V.10.- ANÁLISIS DE LAS CONTRATACIONES EN PARTICULAR	48
V.11.- ANÁLISIS SITUACIÓN DROGUERÍA SAN PABLO	56
V.12.- MEDICAMENTOS, INSUMOS Y PRODUCTOS DESCARTABLES	59
V.13.- DEUDORES VARIOS POR PRESTACIONES, EXCEPTO I.P.S.S.	59
V.14.- CIRCULARIZACIÓN	61
V.15.- SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE SALUD	62
V.16.- INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA	64
V.17.- ANÁLISIS Y ESTIMACIÓN DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL HPSB AL 31/12/10	65
V.18.- SITUACIÓN DEL PERSONAL DEL HOSPITAL	69
V.19.- RECUPERO DE SERVICIOS MÉDICOS PRESTADOS POR LA GUARDIA DEL HOSPITAL	74
V.20.- CONVENIOS FIRMADOS POR EL HOSPITAL	80
V.21.- RELEVAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS	96
V.22.- JUICIOS RELEVADOS POR EL CUERPO DE AUDITORES.	100
VI.- RECOMENDACIONES	102
VII.- OPINIÓN	115
VIII.- FECHA EN QUE CONCLUYÓ LA AUDITORÍA	116

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

SEÑOR
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
DR. NÉSTOR ENRIQUE HEREDIA
SU DESPACHO

En uso de las facultades conferidas por el Art. 169 de la Constitución Provincial y el Art. 30° de la Ley 7.103, la Auditoría General de la Provincia de Salta, procedió a efectuar una auditoría en el ámbito del Hospital Público de Autogestión San Bernardo, teniendo en cuenta la información suministrada por ese organismo, ante el requerimiento cursado oportunamente y de acuerdo con lo que se detalla a continuación.

El presente tiene el carácter de Informe de Auditoría Definitivo, el que contiene las observaciones y recomendaciones formuladas por los auditores intervinientes, y las aclaraciones, observaciones y comentarios efectuados por el Ente auditado.

I.- OBJETO DE LA AUDITORÍA

Tiene el carácter de Auditoría Financiera y de Legalidad, aprobada por Res.64/10, Código de Proyecto N° III-23-11.

Los objetivos son los siguientes:

- Análisis del funcionamiento del Consejo de Administración.
- Análisis de la situación financiera. Incluye entre otros: a) Recaudación en concepto de arancelamiento b) Créditos a Cobrar c) Distribución de valores en concepto de productividad.
- Análisis de los Convenios celebrados con las Obras Sociales (incluye valores a cobrar y a pagar).

II.- ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

II.1.- PROCEDIMIENTOS

La labor de auditoría fue practicada de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Provincia de Salta, aprobadas por Res. 61/01, de fecha 14 de Septiembre de 2001.

Para la obtención y análisis de las evidencias, se aplicaron las siguientes técnicas y/o procedimientos de auditoría:

- Entrevistas con funcionarios y personal, que reviste actualmente en el Hospital San Bernardo:
 - ✓ Gerente General: Dr. Jaime Castellani
 - ✓ Gerente de Atención a las Personas: Dr. Marcelo Gutiérrez
 - ✓ Gerente Administrativo: C.P.N. Luis Castañeda
 - ✓ Asesor Jurídico: Dr. Daniel Alderete
 - ✓ Coordinador de Arancelamiento: C.P.N. César Sánchez
 - ✓ Coordinación de Arancelamiento I.P.S.S.: Dra. Silvia Mayorga
 - ✓ Jefe de Programa Contratos y Convenios: Dr. Oscar René Maigua
 - ✓ Jefe de Gestión de Contratos: C.P.N. Ricardo Oscar Loayza
 - ✓ Jefa Sector Cuentas Corrientes: señora Patricia Vázquez
 - ✓ Jefa Rendición de Cuentas: señora Fabiola Villafañe Correa
 - ✓ Jefe Gestión de Compras: señora Norma Liliana Sosa
 - ✓ Jefa de Programa de Administración Financiera: señora María Elena Martínez
 - ✓ Tesorera: señora Nora Moreno
 - ✓ Jefe Centro de Procesos Informáticos: señor Rafael Robles
 - ✓ Jefa Servicio Farmacia: señora Ana José Toscano Quilón
 - ✓ Jefa de Personal: señora Silvia Cruz
- Obtención de confirmaciones escritas, respecto de explicaciones e informaciones suministradas.
- Relevamiento de la siguiente documentación:
 - ✓ Libro de Actas de Reuniones del Consejo Directivo del Hospital Público de Gestión Descentralizada San Bernardo, correspondientes al Ejercicio 2010.
 - ✓ Nómina actualizada de los integrantes del Consejo de Administración.
 - ✓ Carta de Servicios del Hospital Público de Gestión Descentralizada San Bernardo, correspondiente al Ejercicio 2010, aprobada el 22/09/10.
 - ✓ Organigrama del Hospital Público de Gestión Descentralizada San Bernardo.
 - ✓ Organigrama de la Gerencia Administrativa y Detalle del Cuadro de Cargos, con indicación de los funcionarios que lo componen.
 - ✓ Detalle de las Misiones y Funciones de la Gerencia de Administración.



Auditoría General
de la Provincia de Salta

- ✓ Plantel Actual de Personal del Hospital Público de Gestión Descentralizada San Bernardo.
- ✓ Liquidación de Haberes de Personal de Planta Permanente- Muestra de Registro Único de Sueldos, correspondiente al mes de Diciembre de 2010.
- ✓ Planillas de Liquidaciones de Sueldos correspondientes a los meses de Diciembre de 2009 y 2010, con sus respectivos aportes y contribuciones patronales.
- ✓ Listado de Personal y Detalle de sueldos pagados con factura (Monotributistas).
- ✓ Fotocopias de Contratos de Locación de Servicios de Personal, que perciben haberes con fondos presupuestarios.
- ✓ Planillas de “Programas de Emergencia” - Personal que cumple Guardias de 24 horas y Reemplazos de Guardia.
- ✓ Planilla de Asistencia y Facturas de Anestesiistas.
- ✓ Muestra de Legajos de Personal, contratados bajo distintas modalidades.
- ✓ Nota explicativa sobre el Circuito Administrativo, que se lleva a cabo en el Servicio de Compras.
- ✓ Listado de Facturas abonadas, sin Órdenes de Compra, relativas al Ejercicio 2010, incluyendo las efectuadas por Caja Chica.
- ✓ Expedientes de Trámites de Adquisiciones Ejercicio 2010:
 - Antecedentes de Licitaciones Públicas N° 1, 29, 30 y 116 del Ejercicio 2010.
 - Antecedentes de Concursos Públicos N° 5 y 11.
 - Antecedentes de Compras Directas N° 3, 4, 17, 44 y 76.
- ✓ Antecedentes de la Cesión de Facturas a cobrar por parte de Droguería San Pablo.
- ✓ Detalle de Notas de Ingresos del Ejercicio 2010, correspondientes a los Fondos Presupuestarios y de Arancelamiento, de los Bancos Macro y Nación.
- ✓ Copia de Extractos Bancarios de las Cuentas Corrientes del Banco Macro N° 3-100-0004300956-3 de Arancelamiento, 3-100-0004300729-1 de Fondos Presupuestarios y N° 45.300.113/91 de Fondos Arancelados del Banco Nación.
- ✓ Conciliaciones Bancarias de las cuentas detalladas precedentemente.
- ✓ Detalle de Conceptos compensados en razón de abonarse directamente desde Tesorería General de la Provincia: A.R.T., Aportes Jubilatorios, Hábitat Ecológico, Sigma y Plumada.
- ✓ Fotocopias de facturas de EDESA S.A.. y Co.S.A..y Sa. Compañía Salteña de Agua y



Auditoría General
de la Provincia de Salta

Saneamiento S.A.. (Propietaria de Aguas del Norte), donde se detallan recargos por mora e intereses abonados por pagos fuera de término.

- ✓ Saldos adeudados a Proveedores al 31/12/09 y 31/12/10.
- ✓ Normativa relacionada con las obligaciones fiscales de los Impuestos a las Actividades Económicas, Impuesto a los Sellos y de Cooperadoras Asistenciales, por sus propios tributos y en su calidad de Agente de Retención y/o Percepción.
- ✓ Comprobantes de Retenciones y Percepciones adeudadas al 31/12/09 y 31/12/10, en concepto de Impuesto a los Sellos, Impuesto a las Actividades Económicas e Impuesto a las Ganancias.
- ✓ Ejecuciones presupuestarias mensuales y acumuladas de Fondos Arancelarios y Presupuestarios, correspondientes al Ejercicio 2010.
- ✓ Detalle de Facturación efectuada por el Hospital por prestaciones médicas y otros conceptos, correspondientes al ejercicio 2010.
- ✓ Listado de Cobranzas efectuadas durante 2010 a través de la Superintendencia de Seguros de Salud, correspondientes al Ejercicio 2009.
- ✓ Informe detallado de facturas correspondientes al Ejercicio 2010, para trámite de cobranzas con débito automático ante la Superintendencia de Seguros de Salud.
- ✓ Detalle de Cobranzas correspondientes al Ejercicio 2010, detallada por Obras Sociales y por meses.
- ✓ Detalle de Facturas de 2010, con saldos pendientes y Cobranzas al 31/12/10.
- ✓ Detalle de Facturas con saldos adeudados al 31/12/09.
- ✓ Planilla detalle de Saldos de Facturación 2010.
- ✓ Planilla de estado de Expedientes pendientes y liquidados al 11/05/11, en relación a la Superintendencia de Seguros de Salud.
- ✓ Planilla de Compensación de Créditos y Deudas O.S. Instituto Provincial de Seguros de Salta.
- ✓ Planilla de Deudas por Aportes y Contribuciones al I.P.S.S. al 30/12/09 y 30/12/10.
- ✓ Normativa para la distribución de los fondos provenientes de arancelamiento.
- ✓ Fondo Compensador Arancelamiento Hospitalario 20%, correspondientes a los ejercicios 2009 y 2010 (Dec. 59 Art. 12).
- ✓ Planilla de Productividad de Diciembre de 2009 a Febrero de 2011.



Auditoría General
de la Provincia de Salta

- ✓ Detalle de multas aplicadas a empresas tercerizadas Trabasani S.A.. y Todolimp S.A..
- ✓ Datos Estadísticos elaborados por el Programa respectivo, sobre el año 2010, en soporte magnético.
- ✓ Planilla de datos referidos a Pacientes ingresados por Guardia durante el Ejercicio 2010, archivo en soporte magnético.
- ✓ Antecedentes sobre solicitud por parte del Hospital, de subsidio nacional para la compra de Equipamiento destinado al servicio de Hemodinamia.
- ✓ Protocolo de Derivación de Pacientes desde el Hospital San Bernardo al Hospital Público Materno Infantil para realizar procedimientos de hemodinamia de adultos.
- ✓ Normativa interna para derivación de pacientes.
- ✓ Convenios suscriptos por el Hospital con :
 - Hospital Privado Tres Cerritos.
 - Tomografía Computada S.E.
 - UGP PROFE.
 - Johnson & Johnson Medical S.A..
 - Fresenius Medical Care Argentina S.A..
 - Fundación Control Comunitario Cafayate
 - Dr. Carlos Alberto Cúneo (Docencia, Investigación y Prevención Cardiovascular).
 - Señora Carolina Elena Durand Sosa (Concesión de local para bar-confitería).
 - Roberto G. Ferrari S.I.: Comodato de un Equipo de Gases en sangre, electrolitos y metabolitos, para el Servicio de UTI.
 - Roberto G. Ferrari S.I.: Comodato de un Equipo contador hematológico marca Coulter, para el Servicio de UTI.
 - Fresenius Kabi S.A..
 - SIM. S.R.
 - ACIDSal.
- ✓ Inventarios de Medicamentos e Insumos Hospitalarios al 31/12/09 y 31/12/10.
- ✓ Fotocopias de Actas de Bajas de Medicamentos y/o Insumos Vencidos al 31/12/10.
- ✓ Planillas de altas de Bienes de Uso del ejercicio 2010, relacionadas con el Inventario Patrimonial de Bienes del Hospital San Bernardo.
- ✓ Plan Director de Reordenamiento del Hospital San Bernardo.



Auditoría General
de la Provincia de Salta

- ✓ Informe del Estado edilicio del Hospital San Bernardo del 18/09/07 de la responsable del área, Arq. María Inés Diosque.
- ✓ Respuesta a requerimiento efectuado por el equipo de auditoría, con aclaraciones sobre puntos relacionados con los convenios firmados, detalle de donaciones y muestras gratis, destino dado a las mismas, puntos de facturación y cobranzas del Hospital e informe sobre licitaciones y concursos de precios, que incurrieron en demoras en la entrega de suministros y multas aplicadas.
- ✓ Respuesta de fecha 06/06/11, a requerimiento efectuado al Ministerio de Salud, en relación a las modalidades de distribución y destino de los fondos provenientes de ingresos arancelados, por parte de la Cra. Alicia Korcarz, a cargo del programa de Recupero de Costos.
- ✓ Fotocopias de Informes de Auditoría Interna producidos por la Sindicatura General de la Provincia.
- ✓ Respuesta de fecha 01/06/11 de la Unidad Central de Contrataciones a Requerimiento efectuado por el equipo de Auditores del 28/03/11, sobre distintos aspectos relacionados con la empresa Droguería San Pablo S.R.L.. y su inscripción como proveedora del Estado.
- ✓ Requerimiento efectuado por el equipo de Auditores del 23/09/11, a fin de que el señor Gerente General informe, adjuntando documentación respaldatoria, acerca de: a) saldos a cobrar derivados por el Programa de Administración Financiera al Asesor Legal del Hospital, y b) Gestiones concretas de cobranza de saldos pendientes, llevadas a cabo por dicho Asesor al 31/12/10, aclarando el monto total reclamado por vías formales, y el monto total cobrado o recuperado al 31/12/10.
- ✓ Respuesta de fecha 24/10/11 del Asesor Jurídico del Hospital San Bernardo en un total de 91 (noventa y un) fojas, en relación al Inc.. b) del punto anterior.
- ✓ Respuesta de fecha 19/12/11, del Asesor Jurídico del Hospital San Bernardo, remitida por el Sub Gerente del Hospital, a Requerimiento efectuado por el equipo de Auditores del 30/09/11, sobre distintos aspectos relacionados con el convenio de pago firmado con ACIDSal.
- ✓ Listado de Juicios relevados:
 - Daza Macías Claudio p/sí y en representación de la menor Daza Claudia Laura c/ Salem Eduardo Antonio – Salem Ferrero Martin s/ Daños y Perjuicios por accidente

de tránsito en Expte. N° 136.841/05.

- Lobo, Sergio Omar c/Araoz, Roberto G – Albornoz Juan José - Hospital San Bernardo – Provincia de Salta s/Daños y Perjuicios por delito en Expte N° 226.993/08.
 - Caro Juan Moisés c/Alvarado Joaquín Alejandro - Espín Julio Cesar – BerkLey.
 - Internacional Seguros s/Sumario: Daños y Perjuicios por accidente de tránsito en Expte. N° 072966/03.
 - Hospital Público de Autogestión c/Alvarado Joaquín - BerkLey Internacional Seguros s/ Daños y Perjuicios en Expte. N° 72966/03.
 - Hospital Público de Autogestión c/Stephan Adolfo – Stephan María Cristina y otros en Expte. N° 294226/10 s/Amparo.
 - Hospital Público de Autogestión c/La Caja de Seguros S.A.. s/ Sumario: Cobro de Pesos en Expte. N° 296575/10.
 - Hospital Público de Autogestión c/ Villa Mario Orlando y/o La Caja de Seguros SA s/Sumario: Cobro de Pesos en Expte. N° 296575/10.
 - Causa Penal caratulada: N.N (Personal Directivo del Ministerio de Salud Pública Provincial por Omisión de los deberes de su Oficio y c/N.N (Personal Directivo de la Gerencia General del Hospital San Bernardo) por fraude a la Administración Pública reiterada (cinco hechos) y abuso de autoridad en perjuicio de López Rubén y Otros. Expte. N° 017192/09 que tramita por ante el Juzgado de Instrucción Formal de 7° Nominación.
- ✓ Circularizaciones a Deudores por Prestaciones y Proveedores, sobre saldos informados por el ente auditado al 31/12/10.
 - ✓ Revisión de la correlación entre registros, y entre éstos y la correspondiente documentación respaldatoria.
 - ✓ Verificación del cumplimiento de la normativa general y específica, aplicable en los sistemas de contratación vigentes.
 - ✓ Relevamiento y análisis sistema informático:
 - Relevamiento y descripción general de la infraestructura y equipamiento informático, mencionando equipos, impresoras, periféricos, topología de red y demás elementos tangibles.
 - Relevamiento y descripción general de los sistemas operativos, aplicativos, programas

de gestión y demás entidades lógicas en funcionamiento.

- Análisis del escenario funcional, determinando posibles riesgos y amenazas de seguridad a las bases de datos y archivos principales.

II.2.- MARCO NORMATIVO

- Constitución de la Provincia de Salta.
- Ley Provincial N° 5348 – Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.
- Ley Provincial N° 6662- Dispone el arancelamiento de la totalidad de las prestaciones brindadas por los efectores y servicios de salud y acción social de la provincia de Salta.
- Ley Provincial N° 6838– Sistema de Contrataciones de la Provincia.
- Ley Provincial N° 6841 - Convierte en Ley al Dec. 68/95 de Necesidad y Urgencia "Principios sobre el Plan de Salud Provincial". B.O. N° 14.891.
- Ley Provincial 7103 - Sistema, Función y Principios del Control no Jurisdiccional de Gestión de la Hacienda Pública.
- Ley Provincial N° 7595 - Presupuesto General del Ejercicio 2.010.
- Dec.- Ley N° 705/57 – Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.
- Dec. Ley N° 9/75 Código Fiscal de la Provincia de Salta.
- Dec. 1034/96 del 23 de Mayo de 1996 - Aprobación de las Estructuras Orgánica y Funcional de las unidades de Organización del Ministerio de Salud Pública, Nivel Central, 45 Áreas Operativas y Tomografía Computada Sociedad del Estado.
- Dec. 1448/96 - Reglamento de la Ley de Contrataciones de la Provincia.
- Dec. 4118 del 18/11/97 - Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Personal de la Administración Pública Provincial.
- Dec. 2867 del 22/06/99 - Aprueba el Estatuto Tipo de Organización y Funcionamiento de los Hospitales Públicos de Autogestión del Ministerio de Salud Pública.
- Dec. 3602 del 27/08/99 - Estatuto de Organización y Funcionamiento del Hospital Público de Autogestión San Bernardo y Cuadro de Cargos del mismo.
- Dec. 1277 del 15/05/00 - Aprueba el Reglamento del Sistema de Residencias de Profesionales de la Salud de la Provincia de Salta.
- Dec. 3198 del 15/12/00 - Aprobación del Régimen de la Guardia Activa Profesional,

reglamentario del Estatuto de los Trabajadores de la Salud.

- Dec. 620 del 31/03/06 - Readecuación de los procedimientos para la recuperación de los costos sanitarios creados por Ley N° 6662.
- Dec. 391 del 02/03/06. Creación de la Coordinación General de Compras del Poder Ejecutivo.
- Dec. 1462/08. Modifica Dec. 3602/99 y 0603/99 y Ley N° 6.841
- Dec. 2567/08 del 10/06/08. Prohíbe contratación o designación, prestación de servicios ad honorem, comisiones oficiales de servicio y viáticos, sin decreto previo.
- Dec. 2769/08 del 30/06/08. Modifica el Dec. 2567/08 sobre Restricciones en materia de designación de personal, comisiones oficiales y viáticos.
- Dec. 4116/08 del 23/09/08 Aprueba política de calidad y la visión, misión y funciones de la oficina de calidad de los servicios.
- Dec. 4405/08 del 07/10/08, de Reanudación de las Funciones de la Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo.
- Dec. 4955/08 del 04/11/08 - Dispone que los responsables de los Organismos deberán observar las disposiciones en materia de programación de la ejecución física y financiera, según la Res. 40/08 del Ministerio de Finanzas y Obras Públicas.
- Dec. 337/09 del 16/01/09 - Adecuación de los valores de referencia establecidos como tope de habilitación para los procedimientos de Contratación Directa, Concurso de Precios y Licitación Pública.
- Dec. 980 del 25/02/09 - Modificación de los valores de la grilla salarial y establecimiento de los nuevos valores de la Guardia Activa Profesional y No Profesional.
- Dec. 263/10. Distribución analítica de las Partidas del Presupuesto Ejercicio 2010 (Art. 34 Ley 7595), de las Jurisdicciones pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial.
- Dec. 1185 del 19/03/10 - Recomposición de sueldos para los trabajadores comprendidos en la Ley N° 6903, Estatuto de los Trabajadores de la Salud.
- Dec. 5357/10 del 23/12/10 - Autoriza Llamado a Concurso para el ingreso a Planta Permanente del Estado de agentes designados bajo diferentes figuras jurídicas detalladas en el mismo.
- Res. 1770 del 21/10/96 - Autoriza a los Gerentes Generales de los Hospitales dependientes del

Ministerio de Salud Pública de la Provincia a celebrar convenios de prestación de servicios destinados a resolver situaciones críticas de carencia de personal.

- Res. 0030 del 18/01/99 - Porcentajes de distribución de los ingresos, que perciben los hospitales de autogestión.
- Res. 549 del 18/05/01- Aprobar la Disposición Interna N° 120/00 emanada del Programa de Recursos Humanos sobre “Adscripción a las Residencias Profesionales”.
- Res. 798 del 13/07/01 - Aprobación del Modelo de Factura a utilizar por los Hospitales Públicos de Autogestión Descentralizada, para el pago automático de las prestaciones brindadas a los beneficiarios de las Obras Sociales Nacionales.
- Res. 100 del 25/02/02 - Aprueba la Evaluación para Residentes y Plantel Docente de las Residencias Profesionales de la Salud.
- Res. 487/02 del 21/08/02 del Ministerio de Salud de la Nación- Mecanismos para la presentación y cobro de las facturaciones por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizadas ante los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud y la Superintendencia de Servicios de Salud.
- Res. 0002 del 21/01/03. Prohibición al Personal Profesional de conducción central y de nivel operativo y a los que tienen asignados interinamente funciones jerárquicas, respecto de la realización de Guardias Activas. Establece la asignación semanal de 74 horas para las funciones profesionales y un máximo de 120 horas mensuales a percibir por Guardia Activa.
- Res. 294D del 21/09/05 Gestión de Calidad de los Servicios del Poder Ejecutivo Provincial. La Res. regula los sistemas de evaluación medición y seguimiento de calidad de los servicios y su impacto en los ciudadanos.
- Res. 0477 del 27/4/06 - Establece los porcentajes de distribución de los fondos arancelados.
- Res. 300 D del 28/08/07, de la Secretaría General de la Gobernación, aprueba el Manual de Procedimientos del proceso: redacción, aprobación y difusión de las Cartas de Servicios del Poder Ejecutivo.
- Res. General 10/2008 de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta- Incorpora al Sistema Sares 2.000 a los contribuyentes y/o responsables incluidos en el Anexo de la misma, entre los que se menciona al Hospital Público de Autogestión San Bernardo.
- Circular 4/04, de la Unidad Central de Contrataciones – Establece procedimiento a aplicar por

las Unidades Operativas para el trámite de contratación.

- Disposición Interna N° 138 del 28/05/97 - Aprueba el Reglamento Interno de Concurrencias por Capacitación y Regímenes Especiales del Hospital San Bernardo.
- Disposición Interna N° 270 del 16/05/05- Autorizar al Servicio de Personal a liquidar horas de Guardia Activa, al personal, que cumple funciones en calidad de reemplazo a través del sistema de monotributo.
- Disposición Interna N° 521 de setiembre de 2007 - Fija el valor de la hora extra administrativa en \$ 4,14 (pesos cuatro con 14/100 ctvs.).
- Disposición Interna N° 360 del 03/06/08 Autoriza incluir como parte del valor de la hora extra administrativa, el adicional no remunerativo, no bonificable “Fondo de Emergencia Adicional”, aprobado por Dec. 263/08.
- Disposición N° 1 del 22/10/08, de la Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo: Manual de Procedimiento de Actividades de la misma.
- Disposición Interna N° 405 del 05/05/09 - Establecimiento del valor de la hora extra administrativa en \$ 8,27 (pesos ocho con 27/100 ctvs.).
- Disposición Interna N° 469 del 01/07/10 - Renovación de los Contratos de Locación de Servicios.
- Disposición Interna N° 972 del 28/12/10 - Renovación de los Contratos de Locación de Servicio.

II.3.- LIMITACIONES AL ALCANCE

El alcance de las tareas determinadas en el marco de la presente auditoría, se ha visto limitado por las siguientes circunstancias:

1. Debido a no estar incluido en el objeto de la auditoría y por tratarse de temas vinculados exclusivamente a las ciencias médicas, no se han efectuado verificaciones respecto a la autenticidad de los productos medicinales incluidos en las adquisiciones efectuadas.
2. La oportunidad en la que se efectuaron las contrataciones y el momento de la realización de la presente auditoría, tornó sumamente dificultoso, sino imposible, la obtención de precios comparativos, que permitan evaluar si las adquisiciones de medicamentos se hicieron en las condiciones más convenientes para el ente.
3. El Hospital no posee un sistema integrado de contabilidad, por lo que no es posible

establecer controles cruzados de los saldos informados a esta Auditoría. Por lo tanto, no fue posible, obtener seguridad razonable que los mismos no contengan errores importantes y que se hayan elaborado de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

III.- ACLARACIONES PREVIAS

III.1.- CONTROL INTERNO

Para el relevamiento y evaluación del Sistema de Control Interno implementado por el Hospital Público de Autogestión San Bernardo, a fin de comprobar la fiabilidad de la información financiera producida por el mismo y el cumplimiento de las Leyes y normas aplicables, se procedió a analizar los aspectos sobresalientes del sistema de control imperante en el ente auditado, en relación al objeto de la auditoría. Se constató que el Sistema de Control Interno no está formalmente establecido y que sólo se han dispuesto algunas medidas aisladas, que resultan insuficientes para el logro de los objetivos de la gestión. Las fallas de Control Interno detectadas se enuncian en el Ap. IV del presente.

III.2.- CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

A los efectos de evaluar el grado de cumplimiento de la legislación aplicable en relación al objetivo de la auditoría realizada, se ha considerado como parámetro principal la aplicación de las disposiciones legales vigentes, normas y procedimientos, que pudiesen tener influencia significativa sobre las operaciones y/o los informes del ente auditado. En tal sentido, el examen global del movimiento y registración de las operaciones financieras analizadas, permiten verificar el incumplimiento de las normas, que se mencionan en el apartado de Observaciones de este trabajo.

III.3.- SERVICIOS TERCERIZADOS

La evaluación del cumplimiento de las pautas contractuales de la contratación de los servicios de las empresas COCIRAP S.A., TODOLIMP S.A. y TRABASANI S.A. en el Hospital San Bernardo, no han sido analizadas en el presente, por cuanto tramitan en un proyecto de auditoría en Expte. N° 242- 2570/10.

IV.- ACLARACIONES, OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL ENTE AUDITADO

Luego de la notificación del Informe de Auditoría Provisorio, han sido recepcionadas las

aclaraciones efectuadas por los señores Ex Gerentes del Hospital Público de Autogestión San Bernardo, cuyos mandatos corresponden al período auditado.

Al respecto de las respuestas presentadas por los Ex Gerentes General y de Administración, que contienen la impugnación de la totalidad de las observaciones que integran el informe, sin precisión alguna, resulta conveniente recordar, que los Ex funcionarios del Ente Auditado, fueron notificados para que pudieran formular las aclaraciones, consideraciones y/u observaciones que estimaren pertinentes, debiendo abonar sus dichos con la documentación pertinente, respecto de cada una de las observaciones objeto de dicha respuesta y en ningún caso para “impugnar las observaciones”.

V.- COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

El Informe de Auditoría Provisorio fue notificado al Ministro de Salud Pública por Cédula A.G.P.S. 04/12 de fecha 02/03/12 y al Gerente General del Hospital San Bernardo por Cédula A.G.P.S. 05/12 de fecha 02/03/12.

Habiéndose producido cambio de autoridades en el Hospital San Bernardo, el actual Presidente del Consejo de Administración del mismo, remite a este órgano de control las respuestas producidas por los gerentes de la gestión anterior Dr. Jaime Castellani, Dr. Raúl Caro, Dr. Marcelo Gutiérrez y C.P.N. Luis Castañeda.

A continuación, se detallan los Comentarios y Observaciones que surgieron de la tarea realizada por los auditores de campo, los que, por lo antes expresado, se mantienen en su totalidad, a excepción de lo que se indicará en la Observación N° 55:

V.1.- MANUAL DE MISIONES Y FUNCIONES

Ante el requerimiento de presentación del Manual de Misiones y Funciones del Organismo, se elevaron los correspondientes al Sector Administrativo, con una descripción detallada de las Misiones y Funciones de los Programas Fiscalización y Control de Servicios Generales, Registros Contables y Administrativos, Contratos y Convenios y Administración Financiera.

OBSERVACIÓN N° 1:

El detalle de tareas enunciando las Misiones y Funciones no posee normativa aprobatoria, firma de responsable, ni aclaración respecto de su origen.

La omisión de firma incumple con el Art. 64 de la Ley de Procedimientos Administrativos N°

5348: “Es grosero el vicio del acto que carece de la firma del agente que lo emite.”

V.2.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Hospital Público San Bernardo, fue reestructurado mediante Ley Provincial N° 6841/96. En el Art. 16 de la citada norma, se dispone que: ***“a los fines de esta Ley se consideran hospitales públicos de autogestión las personas jurídicas públicas cuyo objeto fundamental esté constituido por prestaciones hospitalarias, capaces de actuar con arreglo a las normas de los derecho público y privado, y que además fueron declaradas tales por Dec. del Gobernador de la Provincia. Por su parte el Art. 17 dispone: “están autorizados a... Inc.. c)... cobrar los servicios que brinden a las personas con capacidad de pago o a terceros pagadores, obras sociales, mutuales, empresas de medicina, seguros de accidente, medicina laboral”.***

Por su parte, mediante Dec. 2867/99, reglamentario de la Ley N° 6841, el P.E. aprobó el Estatuto, tipo de organización y funcionamiento de los Hospitales Públicos de Autogestión (con idéntico contenido al establecido en el Estatuto para el Hospital San Bernardo, aprobado mediante Dec. 3602/99).

En el Art. 4° del decreto referido, se establece la integración y designación del Consejo de Administración, el que estará compuesto por 6 (seis) miembros. Y por su parte el Art. 10 establece las atribuciones y deberes del mismo.

Durante las tareas de campo esta auditoría relevó el Libro de Actas del Consejo de Administración, constatando que durante el año 2.010, el mismo celebró las siguientes sesiones ordinarias: 03, 17 y 31 de Marzo de 2.010, 14 y 28 de Abril de 2.010, 12 de Mayo de 2.010, 09 de Junio de 2.010, 07 de Julio de 2.010, 04 de Agosto de 2.010, 22 de Setiembre de 2.010, 13 y 22 de Octubre de 2.010, 10 (sin firmar) y 24 de Noviembre de 2.010 (sin firmar), 15 (sin firmar) y 22 de Diciembre de 2.010 (sin firmar).

Respecto de las mismas y del relevamiento y análisis efectuado, surgen las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN N°2:

Con relación a las Sesiones Ordinarias celebradas durante 2010, se verifican las siguientes transgresiones a las disposiciones establecidas por el Dec. 2867/99:

- ✓ Existen sesiones que fueron celebradas sin el quórum mínimo establecido por el Art. 11 del Estatuto, que requiere la presencia de al menos 4 (cuatro) de sus miembros. Tal el caso de las

- Actas N° 1 del 03/03/10 y N° 8 del 07/07/10 10 (ambas firmada por tres integrantes).
- ✓ En el Acta N° 5 del 28/04/10, se advierte que un miembro del Consejo firma en disconformidad por *“no reflejar el acta realmente lo tratado en la reunión”*, situación que transgrede lo dispuesto por el Art. 249 de Ley de N° 19550 de Sociedades Comerciales, que dispone: *Acta: Contenido. Art. 249. — El acta confeccionada conforme el Art. 73, debe resumir las manifestaciones hechas en la deliberación, las formas de las votaciones y sus resultados con expresión completa de las decisiones.*
 - ✓ En las Actas N° 14 del 10/11/10, N° 15 del 24/11/10, N° 16 del 15/12/10 y N° 17 del 22/12/10, no consta firma alguna al pie de las mismas, lo cual transgrede los recaudos respecto de la forma, establecidos en el Art. 37, de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo: De la Forma del Acto Art. 37.- *Los actos administrativos se documentarán por escrito cuando su naturaleza o circunstancias no exijan o permitan otra forma más adecuada de expresión y constancia, y contendrán:*
 - a) *Lugar y fecha de emisión.*
 - b) *Mención del órgano o entidad de quien emanan.*
 - c) *Individualización y firma del agente interviniente.*

En relación al Art. 11 del Dec. 1462/08, modificatorio de la Ley N° 6841, dispone que el Consejo deberá sesionar al menos 2 (dos) veces al mes, esto es un total de 24 (veinticuatro) sesiones por año, habiéndose verificado que durante el período auditado solamente celebró 16 (dieciséis) sesiones, no cumpliendo el mínimo establecido por la norma legal.

- **ACTA N° 1 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2.010**

El punto N° 1 del Orden del Día trató sobre el *“estado de negociación con el Ministerio de Salud Pública, sobre reposición de equipos de diagnóstico” (hemodinamia – ecógrafos).*

Respecto a este tema, el Sub Gerente del Hospital manifestó que *“faltan aparatos en el hospital, se paga mucho dinero a Instituciones privadas por los pacientes sin obra social y carenciados”*. Manifiesta asimismo *“que el arreglo de los equipos no tiene garantía. Con lo que se paga a las privadas en dos años se podría comprar un equipo nuevo”*.

Durante el período auditado el Hospital, solamente envió una nota al Ministerio de Salud Pública de la Nación en fecha 26/02/10 requiriendo subsidio nacional para la compra de equipamiento para el Servicio de Hemodinamia.

OBSERVACIÓN N°3:

De acuerdo a lo previamente indicado, por el Sub Gerente del Hospital, no existen evidencias que el Consejo de Administración del Hospital, haya concretado las contrataciones de reparación de los equipos de hemodinamia y ecógrafos con las garantías correspondientes.

OBSERVACIÓN N°4:

El Consejo de Administración en el Proyecto de Presupuesto, no solicitó al Ministerio, que se efectúen las provisiones para la adquisición de los equipos, que determinen una mejor performance de los pagos de servicios al sector privado por equipamiento, que carece el Hospital.

- **ACTA N° 6 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2.010 Y N° 7 DEL 09 DE JUNIO DE 2010**

OBSERVACIÓN N°5:

Las mencionadas Actas N° 6 y 7 presentan espacios en blanco, lo cual transgrede lo dispuesto en los Art. 73 y 249 de la Ley N° 19550 de Sociedades Comerciales respecto a las formalidades que deben reunir las mismas. La citada norma legal remite a lo dispuesto por el Art. 54 del Código de Comercio, el que indica: *“En cuanto al modo de llevar, así los libros prescriptos por el Art. 44, como los auxiliares que no son exigidos por la Ley, se prohíbe:*

Inc. 2: Dejar blancos ni huecos, pues todas sus partidas se han de suceder unas a otras, sin que entre ellas quede lugar para intercalaciones ni adiciones;

Inc. 3: Hacer interlineaciones, raspaduras ni enmiendas, sino que todas las equivocaciones y omisiones que se cometan se han de salvar por medio de un nuevo asiento hecho en la fecha en que se advierta la omisión o el error.

- **ACTA N° 8 DEL 07 DE JULIO DE 2010.**

En los puntos 3 y 4, los consejeros dan el **visto bueno** a las propuestas de provisión de monitoreo de presión intracraneana y mantenimiento integral y preventivo de ascensores, cursado por las Empresas Promedon y Viobal respectivamente solicitando, que las actuaciones pasen a Gerencia Administrativa, a fin que se encuadren de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contrataciones de la Provincia.

OBSERVACIÓN N°6:

La situación descripta transgrede lo dispuesto por el Dec. 2867/99 en su Art. 10, Inc.. 19, 30, 31 y 33, que otorgan las siguientes facultades al Consejo: Autorización para contratar, adjudicar,

analizar los antecedentes de cada contratación con emisión de opinión fundada, celebración de convenios y la realización de toda otra actividad necesaria o conveniente para el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual la intervención del Consejo de Administración no debe limitarse a otorgar un “visto bueno”.

OBSERVACIÓN N°7:

Respecto de las contrataciones, el citado Art. 10 en su Inc. 19, expresamente dispone como facultad del Consejo de Administración: *“Autorizar la convocatoria a licitación pública o privada y adjudicar los mismos. Previo a la adjudicación deberá el Consejo de Administración proceder al análisis de las actuaciones correspondientes y emitir opinión fundada sobre la oferta más conveniente”*. En las citadas contrataciones de Promedon y Viobal, no se verifica el cumplimiento de la norma, donde el Consejo de Administración se limitó a otorgar un visto bueno a las propuestas.

V.3.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En relación al ejercicio de las atribuciones y deberes del Consejo de Administración, establecidos por el Art. 10 del Dec. 2867/99, y a fin de verificar si durante el período auditado el mismo ejerció las funciones allí establecidas, podemos manifestar lo siguiente:

Del análisis de la competencia en razón de la materia, otorgadas por los Dec. 2867/99 y 3602/99, al Consejo de Administración y al Gerente General, surge que el Consejo concentra, gran parte de las facultades relacionadas con el Gobierno del Hospital (enumeradas en el Art. 10, en un total de 34 incisos).

Por su parte, la Gerencia General se presenta como una función vinculada a la administración del Hospital, y relacionada a la percepción y aplicación de los recursos y con ejercicio del derecho a voto, respecto de las decisiones adoptadas por el Consejo.

A continuación se procede al análisis de los distintos incisos del Art. 10 del decreto referido:

OBSERVACIÓN N°8:

- a) Con respecto al Inc. 1 referido al Ejercicio del Gobierno del ente auditado, se advierte el incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 11 del Dec. N° 1462/08, que establece que el Consejo deberá sesionar por lo menos dos veces al mes en sesión ordinaria, con predominio, en la toma de decisiones relacionadas con el personal del Hospital, y no con otros aspectos centrales del Gobierno de la Institución.

- b) Esta situación está íntimamente relacionada con el análisis de la distribución de competencias realizado precedentemente, con predominio en la toma de decisiones por parte del Gerente General, Gerente de Administración y Gerente de Atención a las Personas, en desmedro de atribuciones propias del Consejo.
- c) En relación al Inc. 7 que faculta del Consejo a aceptar las donaciones, que recibiera el Hospital, se ha verificado la omisión de tal intervención en el caso de las donaciones de medicamentos ingresadas durante el período auditado.
- d) Sobre el Inc. 14 que faculta al Consejo a citar a los Gerentes – Subgerentes Directores y otros funcionarios a fin que presenten informes y a responder a los requerimientos que se le formularen, no existen evidencias en las actas analizadas que permitan evaluar el accionar del Consejo frente a las situaciones que ha detectado esta auditoría y en su caso, las oportunamente advertidas por la Sindicatura General de la Provincia en que hubieren ameritado el ejercicio de la misma.
- e) En el caso del Inc. 16 que faculta al Consejo a evaluar anualmente la gestión, en relación con el cumplimiento de las resoluciones emanadas de ese cuerpo y del Gerente General, no existen evidencias en las actas analizadas.
- f) Con respecto al Inc. 19 referido a la facultad de autorizar la convocatoria a licitación pública y adjudicar los mismos.
 - 1. No existe constancia que el Consejo haya hecho uso de esta facultad.
 - 2. Las licitaciones y adjudicaciones fueron autorizados directamente por el Gerente General.
- g) En el Inc. 21 se indica: Proponer el reglamento referente a la carrera profesional hospitalaria y al ingreso, permanencia y retribución de residencias, concurrencias por capacitación, pasantías, visitantes, becarios, afectaciones y/o adscripciones desde y hacia el H.P.A. No consta que el Consejo haya hecho uso de esta facultad. El Subgerente General manifestó que el Órgano de Gobierno: “no propuso pero sí tiene conocimiento”. No fue puesto a disposición de este equipo de Auditoría el reglamento de referencia.
- h) En relación al Inc. 22 referido a la facultad de elaborar las normas de funcionamientos y los manuales de procedimiento técnicos y administrativos, fue provisto únicamente un ejemplar del Manual de Misiones y Funciones de la Gerencia Administrativa, el cual no especifica el órgano del cual emana, fecha ni firma.

- i) Sobre lo dispuesto en el Inc. 23 se ha detectado que el Consejo ha omitido:
 - 1. La remisión al M.S.P. del Programa Anual de Capacitación del Personal.
 - 2. Instar al Consejo Asesor Técnico a cumplir con la elaboración del mismo.
- j) En lo normado en el Inc. 28, el Consejo no propuso la estructura orgánica funcional del hospital hasta el momento de la culminación de los trabajos de campo.
- k) Relacionado con la facultad contenida en el Inc. 31 que expresa: “Celebrar convenios de asistencia médica con Obras Sociales, Mutuales, ART, Compañías de Seguros, etc. facturando y cobrando por los servicios que presten, (excepto al sector carenciado de la población) y ejecutar tales recursos de conformidad con la reglamentación vigente.”, se ha detectado:
 - 1. La existencia de relaciones del hospital con obras sociales, mutuales, ART y compañías de seguros, respecto de las cuales no existen convenios firmados.
 - 2. Por otra parte, la omisión de facturación por servicios prestados desde la guardia del hospital.
 - 3. Facturaciones que presentan escaso porcentaje de recupero, debido a la ineficiente gestión de cobranza.
- l) El Inc. 33 hace referencia a la facultad del Consejo de Administración para desarrollar toda otra actividad necesaria o conveniente para el cumplimiento de los fines y objetivos y los precisados en las políticas de salud formuladas por el Gobierno Provincial. La falta de cumplimiento o el cumplimiento parcial o defectuoso de esta atribución – deber, por parte del Consejo, se traduce en las observaciones enumeradas en el presente informe.

V.4.- TRATAMIENTO LEGAL DE LOS FONDOS PROVENIENTES DEL ARANCELAMIENTO

El tratamiento de los fondos proveniente del arancelamiento resulta un aspecto de fundamental relevancia, por cuanto involucra importantes sumas de dinero, que contempla porcentajes de distribución entre el Ministerio de Salud Pública, el Fondo para Inversiones, funcionamiento y mantenimiento del Hospital y por último, un fondo de distribución mensual para el personal.

Se advierte la existencia de normas que no aportan claridad respecto de los porcentajes de distribución de los fondos de arancelamiento. A continuación se detalla, en orden cronológico, la normativa sancionada sobre el particular:

El Art. 1º de la Ley N° 6662, dispuso el arancelamiento de la totalidad de las prestaciones que determine la reglamentación brindada por los efectores, servicios de salud y acción social de la

Provincia de Salta, excepto aquellas que, por Leyes nacionales, se encuentran convenidas como de atención obligatoria y gratuita para todo el territorio de la Nación.

A su turno los Art. 2, 9 y 11 establecen:

Art. 2º: *“la presente Ley deberá ser instrumentada por los Ministerios de Salud Pública y Bienestar Social de la Provincia”.*

Art. 9: *“del total de los fondos que ingresen a estas cuentas, el Banco Provincia de Salta, acreditará diariamente, en forma automática, un 20 % de los mismos, en cuentas especiales denominadas fondo compensador por arancelamiento”.*

Art. 11: *Cumplida la acreditación dispuesta por el Art. 9º, cada área operativa o dirección general dispondrá del excedente de la siguiente forma: el 30 % para distribuir entre el recurso humano del área y el 70 % para el mejoramiento de las acciones políticas, sociales y de salud.*

Posteriormente, la Ley N° 6841, en su Art. 22 estableció lo siguiente: *“Los ingresos que perciba el hospital público de autogestión por el cobro de sus prestaciones serán administrados directamente por el mismo, debiendo establecer el Ministro de Salud Pública el porcentaje a distribuir entre:*

- a. El fondo de redistribución solidaria, asignado por el Ministerio, con destino al desarrollo de acciones de atención de salud en áreas prioritarias.*
- b. El fondo para inversiones, funcionamiento y mantenimiento del hospital, administrado por las autoridades del establecimiento.*
- c. El fondo para distribución mensual entre todo el personal del hospital sin excepciones, de acuerdo con las pautas y el porcentaje que el Ministerio de Salud Pública determine en base a criterios de productividad y eficiencia del establecimiento”.*

En este punto, resulta oportuno aclarar que el Hospital distribuye los fondos arancelarios de acuerdo a los porcentajes establecidos por la Res. 0030/99, emanada del Ministerio de Salud Pública:

- a. Fondo de distribución solidaria: 20 %.*
- b. Fondo para inversiones, funcionamiento y mantenimiento: 30 %*
- c. Fondo para incentivos, que serán distribuidos en base a criterios de productividad y eficiencia del establecimiento: 50 %.*

A su turno, el Dec. 620/06 emanado del Ministerio de Salud Pública, estableció en sus Art. 12: *“De los fondos recuperados el efector deberá depositar el 20 % en la cuenta que disponga el*

Ministerio de Salud Pública...”, y N° 13: “Los fondos para el mejoramiento de las acciones de políticas de salud definidos por el Art. 11 de la Ley N° 6662, que corresponden al 70 % de los ingresos una vez cumplida las previsiones del Art. 9 de la citada Ley, se distribuirán según los porcentajes que establezca el Señor Ministro de Salud Pública entre los siguientes conceptos :

a) Gastos de funcionamiento y mantenimiento del hospital e inversiones en mejoras y equipamiento para el mismo, b) distribución mensual entre el personal del hospital en base a criterios de productividad y eficiencia que fije el establecimiento con arreglo a las pautas que determine el Ministerio de Salud Pública.

Por último, la Res. N° 0477/06, emanada del Ministerio de Salud dispuso: *“Luego de cumplida la acreditación dispuesta en el Art. 9 de la Ley N° 6662, y contemplando las previsiones del Art. 11° de la misma, el 70 % de los fondos serán distribuidos de acuerdo a los siguientes porcentajes entre el recurso humano del área y el mejoramiento de las acciones de política de salud:*

- a) Gastos de funcionamiento y mantenimiento del hospital e inversiones en mejoras y equipamiento para el mismo: 50 %.*
- b) Distribución mensual entre el personal del hospital en base a criterios de productividad y eficiencia del establecimiento: 50 %.*

El dictado de esta norma originó que el Gerente General del Hospital, remitiera nota a la asesora técnica del Ministerio de Salud, C.P.N. Claudia Gulesi, solicitando aclarar el alcance de la misma, la que fuera contestada en los siguientes términos: *“que la Res. 30/99 que reglamenta el Art. 22 de la Ley 6841 mantiene su plena vigencia, de modo que la distribución de los ingresos que perciban los Hospitales Públicos de Autogestión deberán ser distribuidos de acuerdo a lo establecido en dicha normativa: a) 20 % Fondo de redistribución Solidaria, b) 30 % Fondo para inversiones, funcionamiento y mantenimiento y c) 50 % Fondo para incentivos, distribuidos en base a criterios de eficiencia y productividad.”*

OBSERVACIÓN N°9:

- a) La interpretación que realiza el Hospital Público de Autogestión San Bernardo, sobre los porcentajes de distribución de los fondos Arancelados no se ajusta a lo normado por la Ley N° 6662/95 y Res. 0477/06.*
- b) El Hospital efectuó la distribución de los fondos provenientes del arancelamiento, durante el período auditado en base al dictamen de la Asesoría Legal del Ministerio de Salud que no*

resulta vinculante. Además no justifica ni fundamenta en modo alguno su afirmación y no posee competencia en la materia.

OBSERVACIÓN N°10:

Siendo el Ministro quien posee competencia para establecer el criterio y porcentajes de distribución de estos fondos, la Res. 0477/06 mantiene plena vigencia y no decae por un dictamen, por lo cual ante la dificultad manifiesta en la interpretación de la norma, el Hospital debió solicitar, a la máxima autoridad, el dictado de una resolución que aclare definitivamente la cuestión.

Esta situación, había sido advertida también por la Sindicatura General de la Provincia en Informe Final de la Auditoría realizada en el Hospital en Expte. N° 288 – 2013/06 de fecha 28/09/06.

OBSERVACIÓN N°11:

Del relevamiento efectuado surge que el Hospital Público de Autogestión San Bernardo no acreditó que los fondos del 20 % correspondientes al Ministerio de Salud Pública (Art. 9 de la Ley N° 6662), hayan sido transferidos a favor del mismo, existiendo al 31/12/10 un saldo por la suma de \$ 1.295.486,45 (pesos un millón doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis con 45/100 ctvs.).

Por otra parte, estos fondos se encuentran depositados en la cuenta corriente del Banco Nación del Hospital y la Administración del mismo, no justificó el motivo por el cual no transfirió los fondos a la cuenta del Ministerio manteniendo los mismos inmovilizados.

OBSERVACIÓN N° 12:

El Hospital distribuyó los fondos provenientes del arancelamiento, bajo el concepto “productividad”, a favor de la totalidad del personal que se desempeña en el Hospital Público de Autogestión San Bernardo. Se trata de un monto fijo e idéntico, en forma mensual durante el período auditado, lo cual pone de manifiesto que no se trata de un pago en concepto estricto de productividad, que ascendió a la suma de \$ 4.421.457,62 (pesos cuatro millones cuatrocientos veintiún mil, cuatrocientos cincuenta y siete con 62/100 ctvs.), representando el 50 % de los fondos arancelados. Además, estos fondos correspondientes a “productividad” no se incluyen en los recibos de sueldo, lo cual resulta incorrecto atento a la naturaleza salarial de los mismos.

V.5.- SITUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL SAN BERNARDO

Atento al hecho de que un porcentaje de los fondos recaudados por el Hospital denominados de “arancelamiento”, deberían estar destinados a “*gastos de funcionamiento y mantenimiento del hospital*”, se procedió a analizar la situación edilicia y de infraestructura del Hospital, a fin de constatar el adecuado uso de dichos fondos.

Para ello, se solicitó información a la Arquitecta María Inés Diosque (agente de planta permanente del Ente Auditado), la cual acompañó tres notas, de fechas 18/09/07, 01/09/08 y 05/11/08, dirigidas las dos primeras al Gerente General y la última al Gerente de Atención a las Personas, contando todas ellas solamente con su firma.

En la nota de fecha 18/09/07 dirigida al Gerente General, la Arquitecta Diosque propone alternativas de solución a los puntos conflictivos que presenta el Hospital y que a continuación se detallan:

- **SERVICIO DE TRAUMATOLOGÍA**

Es necesario mejorar las instalaciones complementarias que se encuentran en estado de deterioro importante.

- **UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA**

Es un servicio que necesita potenciar el espacio físico del que dispone, mejorar sus instalaciones complementarias y prever las salidas de emergencia.

- **BLOCK DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES**

No cuenta con los espacios físicos apropiados. Los servicios que incluye son:

- Hemodinamia
- Endoscopia
- Fisioterapia
- Servicio de Rayos:
- Resulta necesario realizar mejoras del espacio físico, presenta alto deterioro en sus instalaciones.

- **QUIRÓFANO**

Salida de emergencia y sala de recuperación de anestesia. Mejoras en las instalaciones complementarias.

- **COCINA**

Mejoras del espacio físico en general.

- **INSTALACIONES**

- ✓ Gas: Trámite iniciado que necesita ser agilizado.
- ✓ Electricidad: Resulta necesario un proyecto global de instalación, que incluya fuerza motriz, iluminación, telefonía y red informática, ya que la instalación existente es totalmente obsoleta y desordenada.
- ✓ Sanitaria: Se ha hecho un pedido de cambio en las cañerías maestras, ubicadas en el subsuelo.

- **HALL CENTRAL**

Mejorar la imagen, necesita más iluminación en sectores de espera, pintura, mejora en los pisos.

OBSERVACIÓN N°13:

No se proporcionó información ni documentación, que permita corroborar qué trabajos fueron efectuados y cuáles no.

En la nota de fecha 01/09/08 dirigida al Gerente General, la Arquitecta deslinda responsabilidades respecto de las obras de instalaciones eléctricas, gases medicinales y climatización encomendados por el Hospital, por cuanto las mismas no están acompañadas por el informe de un profesional idóneo en cada caso.

OBSERVACIÓN N°14:

El Hospital realizó obras de instalaciones eléctricas, gases medicinales y climatización sin la intervención ni supervisión de la arquitecta responsable del área respectiva.

V.6.- ÓRDENES DE PAGO

Las Órdenes de Pago emitidas por el Hospital se dividen en dos grupos: las denominadas “presupuestarias” que se abonan con fondos provenientes del Gobierno de la Provincia y las llamadas “arancelarias” o de “fondos de arancelamiento”, que se abonan con los recursos originados en los servicios prestados por el Establecimiento.

OBSERVACIÓN N° 15:

Se observa del análisis de las Órdenes de Pago y Recibos correspondientes, emitidos durante el año 2010 a favor de diversos proveedores de Bienes y/o Servicios, que se encuentran invertidos

los conceptos del Impuesto a los Sellos (I.S.) normado en el Código Fiscal de la Provincia de Salta en su Art. 226 y ss., en la Ley Impositiva N° 6611 en sus Art. 15 y ss. y la Tasa Retributiva de Servicios (TRS) que también norma el Código Fiscal en su Art. 362 y ss. y la Ley Impositiva N° 6611 en su Art. 27 y ss. De esta norma se extrae que la alícuota aplicable a la TRS es del 5% sobre el valor consignado en el documento, según surge del Art. 27 en su Inc. a).- que versa...” *Por las actuaciones que se enumeran a continuación, cualquiera sea la repartición donde se produzcan, se deberán satisfacer las siguientes tasas:*

*a) Del cinco por mil (5%): Las órdenes de pago que sean abonadas por la Provincia, sus dependencias o reparticiones autárquicas, estando su pago a cargo del beneficiario de la orden. Exceptúense de lo dispuesto anteriormente a las órdenes emitidas en concepto de pago de títulos de deuda pública, renta escolar, devolución de depósito, descuentos de documentos y toda remuneración, aportes o retenciones de los agentes de la Administración Pública Provincial.... “*Por su parte, la Ley de Sellos o Sellado que se aplica a las Órdenes de Pago debe efectuarse según lo establecido en la Ley Impositiva N° 6611 que en su Art. 16 Ap. 3, expresa que la alícuota aplicable al caso es ... *“Del doce por mil (12%):...”, y la base imponible es la manifestada en el documento indicado en el Inc.. w)”... Las órdenes de compra que con su emisión perfeccionen un contrato....”.*

A su vez el Art. 18 expresa que: *“Por cada foja -excluida la primera- de los instrumentos privados y sus copias, se abonará un impuesto de una (1) unidad tributaria...”* (Equivale a \$ 0,25.)

A lo largo del análisis de toda la muestra seleccionada, se verificó la reiteración de este desacierto conceptual, que consiste en aplicar una alícuota del 0,5% donde debería aplicarse la del 0,6% correspondiente al Impuesto a los Sellos sobre la Orden de Compra, en caso que este no se encuentre ya abonado (por cuanto sería la alícuota del 1,2% dividida en dos, en razón de que el Estado es exento) y/o los \$ 0,25 del sellado de cada foja.

Por otro lado, se verifica el cobro de \$ 0,25 en concepto de Sellado por Foja donde se debe aplicar la alícuota del 0,5% correspondiente a la TRS.

OBSERVACIÓN N° 16:

La O.P. N° 34 del 02/02/2010 por \$ 300,00 (pesos trescientos) correspondiente a pagos realizados con fondos de arancelamiento, cancela la factura C N° 0001-00000434 de fecha 22-12-09, extendida a nombre de un tercero (señora Paliza Gabriela) y no, como correspondía, del

Hospital San Bernardo.

- a) El Ente auditado no presentó normativa relativa al otorgamiento de Subsidios o Ayudas para Capacitación, ni la existencia de topes o mínimos para tal ayuda.
- b) El caso en cuestión trata de una beneficiaria del Plan Jefas de Hogar, que presta servicios en el Hospital San Bernardo y que solicita una beca. El HSB no adjunta la justificación para dicho pago.

Se verificó la O.P. N° 35 correspondiente a fondos de Arancelamiento emitida el 02-02-2010 para pago de la factura C 0001-0000154 por \$ 900,00 (pesos novecientos) por honorarios profesionales al Dr. Francisco Arias para la realización de endoscopías con su equipo particular, durante los días 12, 13 y 15 de Setiembre del 2.009, según se informa, por estar descompuesto el servicio del Hospital.

OBSERVACIÓN N°17:

El ente auditado no justifica mediante un informe técnico la Contratación Directa efectuada, no se indica que la elección del profesional que presta el servicio haya sido hecha de acuerdo a la normativa vigente, es decir Art. 13 Inc. h) de la Ley de Contrataciones N° 6838 y Dec. Reg. N° 1448.

OBSERVACIÓN N°18:

- a) El Hospital realiza compensaciones entre cuentas de Fondos Presupuestarios y Arancelarios, justificando dicho movimiento con el concepto de Préstamos. Las autoridades del Hospital no poseen facultades para efectuar la operación señalada.

En el año 2.009, se transfirieron fondos de la cuenta corriente de fondos presupuestarios del Banco Macro hacia la cuenta corriente de fondos arancelados de la misma Entidad.

En el Año 2010 se procedió a cancelar dicho movimiento con el Cheque N° 0041641989 por \$ 50.000,00 (pesos cincuenta mil).

- b) Lo indicado contradice la normativa de la Ley de Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2010, por cuanto las partidas presupuestarias poseen un destino asignado y sólo bajo ciertas circunstancias, podrían ser modificadas únicamente con un Dec. del Poder Ejecutivo Provincial.

OBSERVACIÓN N°19:

La Orden de Pago N° 324 del 05/03/10 por la suma de \$ 49.729,05 (pesos cuarenta y nueve mil

setecientos veintinueve con 05/100 ctvs.) de fondos presupuestarios, correspondiente al pago de retenciones efectuadas en la liquidación de haberes del mes de Febrero de 2010 a favor de ATSA, se encuentra firmada por la encargada de la Sección Contable y por el Gerente General, no así por el Gerente Administrativo, responsable directo del sector, quien debe intervenirla.

OBSERVACIÓN N°20:

La Orden de Pago N° 491 de \$ 8.606,15 (pesos ocho millones seiscientos seis mil con 15/100 ctvs.) abona facturas con vencimiento el 17/02/10 que no ingresaron por los canales normales y habituales. Se adjuntan notas de los Sectores de Cuenta Corriente, Rendiciones de Cuentas y Tesorería en la que se expresa que las mismas no registran entradas anteriores a estos servicios. Corresponden al proveedor Movistar y fueron canceladas mediante depósito en sobre por cajero automático el día 25/03/10, con cheque bancario N° 0064547832.

No se aclaran los motivos que llevaron a esta situación, ni se justificó el pago efectuado sin respetar los circuitos administrativos establecidos.

OBSERVACIÓN N°21:

La Orden de Pago de Fondos Presupuestarios N° 405 de fecha 15-03-10, corresponde al pago de facturas a nombre de Droguería Salta Salud S.R.L.. En el concepto de la misma se indica “Pago a nombre de Visión Cooperativa de Crédito y Consumo, por cesión de facturas”, pero el recibo de pago N° 455 por \$ 38.765,64 (pesos treinta y ocho mil setecientos sesenta y cinco con 64/100 ctvs.) está confeccionado a nombre del cedente y no se adjuntó fotocopia de la cesión, por lo que la misma aparentemente no se efectivizó.

OBSERVACIÓN N°22:

En la Orden de Pago N° 411 de Fondos Presupuestarios de fecha 16/03/10, no fueron adjuntadas las facturas originales que se estarían cancelando, instrumentos básicos para evitar la posibilidad de duplicación de pagos.

Por otra parte, se constataron los siguientes errores en las retenciones efectuadas:

- ✓ Lo indicado en la Observación N° 15, se verifica en este caso.
- ✓ Están erróneamente consignados los importes en la Constancia de Retención de Actividades Económicas, por cuanto las operaciones matemáticas no arrojan los resultados indicados.
- ✓ Sin embargo, el importe de la Retención es correcto y no está claro como se ha arribado a él.
- ✓ Con relación al Impuesto a las Ganancias, el monto retenido es incorrecto. Correspondía:

$((\$ 81.727,60/1,21) - 12.000) \times 2 \% = \$ 1.110,87$ y se retuvieron \$ 1.409,70 (pesos un mil cuatrocientos nueve con 70/100 ctvs.).

✓ No se adjunta el Comprobante de la Retención del Impuesto a las Ganancias.

OBSERVACIÓN N° 23:

Las Órdenes de Pago N° 414 por \$ 8.500,00 (pesos ocho mil quinientos) y N° 628 de \$ 8.562,00 (pesos ocho mil quinientos sesenta y dos) de Fondos Presupuestarios de fechas 16/03 y 20/04/10, que abonan la Factura N° 0001-00000034 de Ébano S.R.L.. (en Formación) por \$ 17.062,00 (pesos diecisiete mil sesenta y dos), no poseen antecedentes de la selección del proveedor. Tratándose de una compra directa inferior a \$25.000 (pesos veinticinco mil) , se deberían adjuntar al menos 3 (tres) presupuestos, según lo establecido por la Ley de Contrataciones de la Provincia.

A través de las Órdenes de Pago N° 486 y 1762 de Fondos Presupuestarios de fechas 19/03/10 y 22/09/10, se abonan viajes a Remisalta de Graciela Bertero, en concepto de pago de facturas N° . C 0001-00002727 y 00002983 de \$ 1.185,00 (pesos mil ciento ochenta y cinco) y \$1.456,00, (pesos mil cuatrocientos cincuenta y seis) respectivamente.

OBSERVACIÓN N°24:

No existe un convenio con la prestadora para efectuar los servicios. En el primer caso, no se especifica en la planilla presentada junto a la factura, los beneficiarios ni el origen y destino de cada viaje que se abona. En el segundo, se adjuntan tickets u órdenes de viajes, pero tampoco quienes utilizaron los servicios, los trayectos efectuados ni la justificación de la utilización del transporte utilizado.

OBSERVACIÓN N° 25:

En la Orden de Pago N° 487 de Fondos Presupuestarios de fecha 19-03-2010, se abona Factura B N° 0001-00000556 de San Miguel Arcángel S.R.L.. de \$ 50.293,95 (pesos cincuenta mil doscientos noventa y tres con 95/100 ctvs.).

Se constataron los siguientes errores en las retenciones efectuadas:

- ✓ Lo indicado en la Observación N° 15, se verifica en este caso.
- ✓ Están erróneamente consignados los importes en la Constancia de Retención de Actividades Económicas, por cuanto las operaciones matemáticas no arrojan los resultados indicados.

- ✓ Sin embargo, el importe de la Retención es correcto y no está claro como se ha arribado a él.
- ✓ Con relación al Impuesto a las Ganancias, el monto retenido es incorrecto. Correspondía :
 $((\$ 50.293,95/1,21) - 12.000) \times 2 \% = \$ 591,30$ y se retuvieron \$ 1.005,88 (pesos un mil cinco con 88/100 ctvs.).
- ✓ No se adjunta el Comprobante de la Retención del Impuesto a las Ganancias.

OBSERVACIÓN N° 26:

Mediante Orden de Pago N° 560 del 08/04/10 de Fondos Presupuestarios, se abonaron las Retenciones del Impuesto a las Actividades Económicas efectuadas a distintos proveedores por el Mes de Marzo de 2010.

- a) Se adjunta un listado que totaliza \$ 38.642,04 (pesos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos con 04/100 ctvs.) , pero el total abonado es de \$ 49.759,77 (pesos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve con 77/100 ctvs.)
- b) No se observaron las formalidades exigidas por la Res. General N° 10/2008, al no presentarse los formularios habilitados para este fin.
- c) No consta la fecha del efectivo pago por cuanto falta sello de pagado en la documentación respectiva.

OBSERVACIÓN N° 27:

En Orden de Pago N° 156 de fecha 15-04-2010 en concepto de pago de Factura B 0001 - 00000053 de M G Computación por \$ 19.036,01 (pesos diecinueve mil treinta y seis con 01/100 ctvs.), se constató que:

- a) El cálculo de la Retención del Impuesto a las Ganancias, se dedujo un monto en concepto de Monto no Imponible (\$ 11.242,70 – pesos once mil doscientos cuarenta y dos con 70/100 ctvs.) no vigente a la fecha del pago. De acuerdo al Anexo VIII de la Res. General 830 de la AFIP, publicada en el B.O. el 28/04/00 el vigente es mayor (\$ 12.000,00 – pesos doce mil) y significaría un importe menor al efectivamente efectuado.
- b) No se adjuntan los comprobantes de las Retenciones de Impuestos a las Ganancias ni de Actividades Económicas.
- c) No se observa lo dispuesto por la normativa vigente relacionada con la Contención del Gasto Público, en relación a la adquisición de bienes de uso.

OBSERVACIÓN N°28:

En Orden de Pago N° 532 de fecha 08/04/10 en concepto de pago de factura B 0001 -00001997 de Todolim S.A.. por \$ 85.356,93 (pesos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y seis con 93/100 ctvs.), se constató:

- a) En el cálculo de la Retención del Impuesto a las Ganancias, se dedujo un monto en concepto de Monto no Imponible (\$ 11.242,70 – pesos once mil doscientos cuarenta y dos con 70/100 ctvs.), no vigente a la fecha del pago. De acuerdo al Anexo VIII de la Res. General 830 de la AFIP, publicada en el B.O. el 28/04/00 el vigente es mayor (\$ 12.000 – pesos doce mil) y significaría un importe menor al efectivamente efectuado.
- b) No se adjuntan los comprobantes de las Retenciones de Impuestos a las Ganancias ni de Actividades Económicas.

OBSERVACIÓN N°29:

La Orden de Pago N° 201 del 30/04/10 abona Facturas N° C001-00000004 y 00000005 de \$ 7.524 (pesos siete mil quinientos veinticuatro) y \$ 3.600 (pesos tres mil seiscientos), respectivamente. Se trata del pago de un Sistema de Carga Progresiva para Grupo Electrónico, efectuado por MS Electricidad de José Roberto Quipildor. La contratación se realizó en forma directa, sin observar lo establecido por la Ley N° 6838 en sus Art. 12 y 13 por cuanto, no se justificó la urgencia del caso ni se adjuntaron los tres presupuestos que se exigen para el caso de “libre negociación”.

OBSERVACIÓN N° 30:

La Orden de Pago N° 339 de Fondos de Arancelamiento de fecha 25/06/10 corresponde a un subsidio entregado a la Dra. Andrea Pamela Barrionuevo por \$ 300,00 (pesos trescientos). El mismo fue solicitado para participar de un Curso de Postgrado de Cirugía Laparoscópica y se liquidó con cargo de rendición de cuentas, sin un acto administrativo emanado de autoridad competente que lo autorice.

OBSERVACIÓN N° 31:

La Orden de Pago N° 454 del 17/08/10 abona facturas a Reston Maderas que no ingresaron por los canales normales y habituales. Se adjuntan notas de los Sectores de Cuenta Corriente, Rendiciones de Cuentas y Tesorería en las que se expresa que las mismas no registran entradas anteriores a estos servicios. No se aclaran los motivos que llevaron a esta situación, ni se

justificó el pago efectuado sin respetar los circuitos administrativos establecidos. La solicitud de provisión además, carece de fecha.

OBSERVACIÓN N° 32:

La Orden de Pago N° 466 de Fondos de Arancelamientos de fecha 18/08/10 corresponde a un subsidio entregado a la Dra. María Fernanda Lavilla por \$ 300,00 (pesos trescientos), para concurrir al Congreso Argentino de Tracto Genital Inferior y Colposcopia. No consta en la liquidación, el acto administrativo emanado de autoridad competente que autorice la disposición de fondos.

OBSERVACIÓN N° 33:

Se verificaron las Órdenes de Pago N° 1564 a 1581 de Fondos Presupuestarios de fecha 01/09/10, en concepto de pago de Sueldos del Mes de Agosto abonados por ventanilla a favor de distintos beneficiarios. El monto total asciende a \$ 48.396,00 (pesos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y seis mil) y no se expresa el motivo de la elaboración de tantos comprobantes de pago y recibos para cada uno de los profesionales, en vez de su inclusión en la Liquidación General de Sueldos, significando una carga administrativa extra e innecesaria.

OBSERVACIÓN N° 34:

Las Órdenes de Pago N° 1018 de fecha 15/06/10 por \$ 51.135,47 (pesos cincuenta y un mil ciento treinta y cinco con 47/100 ctvs.); N° 1678 del 20/09/10 por \$ 100.166,22 (pesos cien mil ciento sesenta y seis con 22/100 ctvs.), ambas de Droguería San Pablo S.R.L.. y la N° 1696 fechada el 20/09/10 por \$ 46.902,45 (pesos cuarenta y seis mil novecientos dos con 45/100 ctvs.) de Distrimed Jujuy S.R.L., abonan facturas por provisión de insumos y medicamentos.

- a) En el primer caso falta adjuntar la Factura N° 0001-00043832 de \$ 8.000,00 (pesos ocho mil).
- b) Se observa en las tres situaciones, que se liquidan las facturas referidas sin el encuadre legal correspondiente.
- c) Las compras están desdobladas en varias adquisiciones de montos menores que, de considerárselos en conjunto, daría lugar a un Concurso de Precios o Licitación Pública. Al respecto, el Dec. 1448 Reg. de la Ley de Contrataciones N° 6838 expresa en su Art. 3 Inc. C) Ap. 6)... *“Se presumirá que existe desdoblamiento, cuando eludiendo los topes establecidos, se efectúen contrataciones parciales, simultáneas o sucesivas de elementos pertenecientes a un mismo rubro y para un mismo servicio.*

Se exceptúa de lo determinado en el párrafo anterior, las adquisiciones que se refieren a productos perecederos y aquellos debidamente justificados por el organismo solicitante. En caso de no cumplirse lo establecido, serán responsables los funcionarios que hubieran acordado las respectivas autorizaciones, en los términos de las normas disciplinarias aplicables...”

Por otra parte, se constataron los siguientes errores en relación a las retenciones de impuestos:

- d) Lo indicado en la Observación N° 15, se verifica en este caso.
- e) No se adjunta la Constancia de Retención de Actividades Económicas.
- f) Con relación al Impuesto a las Ganancias, el monto retenido es incorrecto. En los dos primeros casos se aplicó el 2% sobre el total de la factura, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado ni el Monto no Imponible y en el tercer proveedor, se descontaron en forma errónea \$ 11.242,70 (pesos once mil doscientos cuarenta y dos con 70/100 ctvs.) de la base imponible y correspondía 12.000 (pesos doce mil).
- g) No se adjunta el Comprobante de la Retención del Impuesto a las Ganancias.

OBSERVACIÓN N°35:

A raíz del análisis de la Orden de Pago N° 1670 de fondos presupuestarios de fecha 10/09/10, en concepto de pago de Factura C N° 0001-00000398 de ZELTRONIC de Carlos José Zelada, por asistencia técnica y mantenimiento de equipamiento de RX correspondiente al mes de Agosto de 2010 por \$ 3.000,00 (pesos tres mil), se advierte en la base de datos de Órdenes de Pago proporcionada por el Sector Contable del Hospital, una regularidad de pagos efectuados en forma mensual a favor del citado proveedor, sin mediar contrato que regule las obligaciones de las partes, ni los precios de las prestaciones.

En el presente caso, se debió seleccionar el contratante de acuerdo a las previsiones establecidas al efecto en la Ley de Contrataciones N° 6838 y su Dec. Reg..

OBSERVACIÓN N°36:

Las Órdenes de Pago N° 1594, 1804, 2024, 2217, 2378 y 2438 de fechas 06/09, 04/10, 08/11, 03/12, 21/12 de 2010 y 04/01/11 por \$ 9.884,90 (pesos nueve mil ochocientos ochenta y cuatro con 90/100 ctvs.), \$ 8.977,47 (pesos ocho mil novecientos setenta y siete con 47/100 ctvs.), \$ 8.397,90 (pesos ocho mil trescientos noventa y siete con 90/100 ctvs.), \$ 9.973,20 (pesos nueve mil novecientos setenta y tres con 20/100 ctvs.), \$ 1.998,97 (pesos mil novecientos noventa y

ocho con 97/100 ctvs.) y \$ 9.840,90, (pesos nueve mil ochocientos cuarenta con 90/100 ctvs.) respectivamente, en concepto de pago de retenciones de haberes de A.T.E. y N° 1595, 1805, 2025, 2218, 2379 y 2439 de fechas 06/09, 04/10, 08/11, 03/12, 21/12 de 2010 y 04/01/11 de \$ 14.385,40 (pesos catorce mil trescientos ochenta y cinco con 40/100 ctvs.); \$ 14.574,63 (pesos catorce mil quinientos setenta y cuatro con 63/100 ctvs.); \$ 17.543,90 (pesos diecisiete mil quinientos cuarenta y tres con 90/100 ctvs.); \$ 17.439,38 (pesos diecisiete mil cuatrocientos treinta y nueve con 38/100 ctvs.); \$ 2.790,00 (pesos dos mil setecientos noventa) y \$ 19.078,27 (pesos diecinueve mil setenta y ocho con 27/100 ctvs.), respectivamente, correspondientes a retenciones de U.P.E.S., no poseen Recibos Oficiales Autorizados de los Sindicatos beneficiarios del pago, sólo recibos elaborados por el Hospital.

Si bien consta firma y sello de quien percibió el importe en nombre de la Institución, no se adjunta un documento que lo acredite como tal y/o lo autorice al cobro.

OBSERVACIÓN N°37:

Mediante la Orden de Pago N° 2222 del 03/12/10 se abona Factura B 0012-00023288, por la provisión de combustibles, a favor de La Constructora S.A.. o Centro de Servicios Parque, según Recibo de Pago N° 2911 por \$ 2.450,00 (pesos dos mil cuatrocientos cincuenta).

No se acompañan planillas de control de cargas de combustibles, donde consten los períodos abonados, kilometrajes por cada unidad, la firma del chofer o responsable o los elementos que permitan un adecuado control del consumo dado a lo liquidado.

OBSERVACIÓN N°38:

La Orden de Pago N° 1234 de fecha 16/03/10, abona facturas de Droguería Ibero Argentina por un total de \$ 111.337,36 (pesos ciento once mil trescientos treinta y siete con 36/100 ctvs.).

a) El Recibo Oficial N° 0001- 00005916 fue emitido por \$ 107.394,21 (pesos ciento siete mil trescientos noventa y cuatro con 21/100 ctvs.), que corresponde al neto percibido, sin tener en cuenta las retenciones efectuadas en concepto de impuestos y tasas que gravan la compraventa.

Por otra parte, se constataron los siguientes errores en relación a las mismas:

b) Lo indicado en la Observación N° 15, se verifica en este caso.

c) No se adjunta la Constancia de Retención de Actividades Económicas.

d) Con relación al Impuesto a las Ganancias, el monto retenido es incorrecto. Correspondía:

$(\$ 111.337,36/1,21) - 12.000) \times 2 \% = \$ 1.600,28$ (pesos un mil seiscientos con 28/100 ctvs.)

Y se retuvieron \$ 2.001,89 (pesos dos mil uno con 89/100 ctvs.).

e) No se adjunta el Comprobante de la Retención del Impuesto a las Ganancias.

OBSERVACIÓN N°39:

Las Órdenes de Pago N° . 1186 y 2286 de fechas 19/10/10 y 16/12/10, liquidan diversas facturas emitidas por la provisión de medicamentos e insumos solicitados en las Órdenes de Compra N° 128 correspondiente a Licitación Pública N° 2, Pedido N° 16, Expte. N° 89-30.698, N° 90 de la Licitación Pública N° 3, Pedido N° 17, Expte. N° 89-30699 y N° 233, que forma parte de la Licitación Pública N° 12, Pedido N° 89, Expte. N° 89-30.169/9.

Según lo indicado, se abonan parcialmente facturas provenientes de distintos pedidos, órdenes de compras y licitaciones.

Al final de la documentación, se encuentran en forma manuscrita, detalles de las cifras parciales liquidadas y las órdenes de pago con las que se efectuaron, lo que constituye una falla de control interno y torna muy difícil un adecuado control.

OBSERVACIÓN N°40:

La Orden de Pago N° 0000937 del 02/06/2010 por \$ 10.528,11 (pesos diez mil quinientos veinte ocho con 11/100 ctvs.), abona los importes que les fueran retenidos en concepto de Impuesto a los Sellos y Tasa Retributiva de Servicios a los Proveedores que se detallan en un listado adjunto a la documentación descripta, por el mes de Mayo de 2010.

- a) Según lo informado en la Observación N° 15, los conceptos indicados en las retenciones son incorrectos, por cuanto donde dice Impuesto a los Sellos debió decir Tasa Retributiva de Servicios y viceversa.
- b) El Formulario F 916 - Agente de Retención de Impuesto a los Sellos, mediante el cual se depositan los importes indicados, está confeccionado por \$ 13.112,60 (pesos trece mil ciento doce con 60/100 ctvs.), no existiendo fundamento que explique tal diferencia.

OBSERVACIÓN N°41:

La Orden de Pago N° 0000936 del 02/06/2010 por \$ 40.276,06 (pesos cuarenta mil doscientos setenta y seis con 06/100 ctvs.) corresponde al ingreso de los importes retenidos relativos al mes de Mayo de 2010, en concepto de Impuesto a las Ganancias, que se detallan en un listado adjunto a la misma.

El Formulario F 744, Declaración Jurada de Retenciones y Percepciones de la AFIP, fue confeccionado por \$ 55.172,82 (pesos cincuenta y cinco mil ciento setenta y dos con 82/100 ctvs.) y se adjunta la Boleta de Depósito por idéntico importe, no pudiendo establecerse la razón de la discrepancia entre las cifras indicadas.

Respecto al momento de la presentación y el pago:

<u>Retenciones</u>	<u>F. Venc.</u>	<u>F. Present.</u>	<u>Mora/Días</u>	<u>F.Depósito</u>	<u>Mora/días</u>
1° quincena	26/05/1010	15/07/2010	49	16/06/2010	20
2° quincena	10/06/2010	15/07/2010	35	16/06/2010	5

Se observa incumplimiento de las fechas de vencimiento para la presentación de D.D.J.J. y pago de las retenciones efectuadas de acuerdo a la Res. 830 de la AFIP.

OBSERVACIÓN N° 42:

A través de la Orden de Pago N° 1677 de fecha 17/09/10, se abona Fact. N° B0011-00000446 de H&S SODYC S.A.. por la provisión de elementos para red fija contra incendios por \$ 12.300,76 (pesos doce mil trescientos con 76/100 ctvs.).

No se dio cumplimiento a ninguno de los procedimientos previstos en la Ley N° 6838 Sistema de Contrataciones de la Provincia de Salta.

OBSERVACIÓN N°43:

Mediante Orden de Pago N° 569 de fecha 23/09/10 de \$ 3.980,16 (pesos tres mil novecientos ochenta con 16/100 ctvs.) se abonan facturas de Viobal S.R.L., por provisión de servicios de mantenimiento de ascensores correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio de 2010.

Se observa que se reiteran los servicios de mantenimiento con la empresa referida sin mediar contrato que regule las obligaciones de las partes, ni los precios de las mismas, por lo que éstas son liquidadas sin el encuadre legal correspondiente.

OBSERVACIÓN N°44:

Analizada la Orden de Pago N° 2212 de fecha 02/12/10 en concepto de pago de Factura C N° 0001-00000286 de Armando Francisco Correa, por servicio de transporte correspondiente al mes de Noviembre 2010 por la suma de \$ 2.254,00 (pesos dos mil doscientos cincuenta y cuatro) y de acuerdo a la base de datos proporcionada por el sector contable, se constató que se han abonado durante todo el período auditado, cifras mensuales por ese concepto (\$ 1.910,00 – pesos mil novecientos diez, de Enero a Junio y \$ 2.254,00 - pesos dos mil doscientos cincuenta y

cuatro, de Julio a Diciembre del ejercicio 2010) con la empresa referida, sin mediar solicitud del servicio, contrato que regule las obligaciones de las partes, ni los precios de las mismas, por lo que las Órdenes de Pago son liquidadas sin el encuadre legal correspondiente, no cumpliéndose los lineamientos de la Ley N° 6838 ni su Dec. Reg..

OBSERVACIÓN N°45:

La Factura C N° 0001-00000170 de Taller Mecánica Paz, abonada mediante Orden de Pago N° 588 del 08/10/10, corresponde a la asistencia técnica y reparaciones eléctricas y mecánicas de una ambulancia por \$ 1.688,00 (pesos mil seiscientos ochenta y ocho). Si bien se adjunta la solicitud que demanda la necesidad de la reparación, no se proporcionó el legajo con la Orden de Compra ni el encuadre legal que corresponde, según lo establecido en la Ley N° 6838 y su Decreto Reglamentario.

OBSERVACIÓN N°46:

La Orden de Pago N° 683 de fecha 12/11/10 cancela Facturas C N° 0001-00000031 y 33 de Supplies Services de María José Picón, por servicio de provisión de tecnología Rebron, que suman \$ 7.645,44 (pesos siete mil seiscientos cuarenta y cinco con 44/100 ctvs.). Se adjuntan tres boletas de depósitos a una cuenta del Banco Francés, a nombre de Fernández Marcelo Leonardo y un recibo de la empresa firmado por idéntica persona, sin aclarar el vínculo existente entre el firmante y el proveedor.

Asimismo, la adquisición detallada no posee explicación del encuadre legal respectivo de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contrataciones de la Provincia N° 6838 y su Dec. Reg.

OBSERVACIÓN N°47:

A través de las Órdenes de Pago N° 332 y 687 de fechas 18/10 y 12/11/10, se abonan Facturas C N° 0001-00000362-349 y 350 de Francisco E. Asís por servicios de carpintería, mantenimiento de edificio, pintura, colocación de artefactos de baño, confección de cortinas, etc. por la suma total de \$ 5.930. Se adjuntan Recibos de Pago N° 1333 y 2725, firmados en ambos casos por dos personas distintas al titular de la factura y cuyos números de documentos, obviamente no coinciden, sin aclarar la razón de lo expresado.

Asimismo, no se encuentra en el legajo el encuadre legal para los trabajos efectuados, advirtiéndose según la Base de Datos de Órdenes de Pago proporcionada, que se trata de un proveedor habitual de este tipo de servicios.

OBSERVACIÓN N°48:

La Orden de Pago N° 2295 del 16/12/10 corresponde al pago de Facturas B N° . 0001-00047573-583-628-640 y 643 de Johnson & Johnson Medical S.A., por provisión de insumos por un total de \$ 84.014 ,48 (pesos ochenta y cuatro mil catorce con 48/100 ctvs.).

- a) No se explicita el encuadre legal para las compras indicadas y se observa además, que la compra está desdoblada en varias adquisiciones de montos menores que, de considerárselos en conjunto, daría lugar a un Concurso de Precios o Licitación Pública. Al respecto, el Dec. N° 1448 Reg. de la Ley de Contrataciones N° 6838 expresa en su Art. 3 Inc. C) Ap. 6)...“*Se presumirá que existe desdoblamiento, cuando eludiendo los topes establecidos, se efectúen contrataciones parciales, simultáneas o sucesivas de elementos pertenecientes a un mismo rubro y para un mismo servicio.*

Se exceptúa de lo determinado en el párrafo anterior, las adquisiciones que se refieren a productos perecederos y aquellos debidamente justificados por el organismo solicitante. En caso de no cumplirse lo establecido, serán responsables los funcionarios que hubieran acordado las respectivas autorizaciones, en los términos de las normas disciplinarias aplicables...”

Por otra parte, se constataron los siguientes errores en relación a las retenciones de impuestos:

- b) Lo indicado en la Observación N° 15, se verifica en este caso.
- c) No se adjunta la Constancia de Retención de Actividades Económicas.
- d) Con relación al Impuesto a las Ganancias, el monto retenido es incorrecto. En los dos primeros casos se aplicó el 2% sobre el total de la factura, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado ni el Monto no Imponible y en el tercer proveedor, se descontaron en forma errónea \$ 11.242,70 (pesos once mil doscientos cuarenta y dos con 70/100 ctvs.) de la base imponible y correspondía \$ 12.000 (pesos doce mil).
- e) No se adjunta el Comprobante de la Retención del Impuesto a las Ganancias.
- f) El recibo oficial extendido por la beneficiaria lo es por el monto neto abonado, sin tener en cuenta el importe de las retenciones.

OBSERVACIÓN N° 49:

El 16/06/10 se liquidó la Orden de Pago N° 1095 para pago de las Facturas B N° 0016-00029399, 400, 401, 402, 403 y 654 de Tecnograf S.A., que totalizan \$ 4.791,87 (pesos cuatro mil setecientos noventa y uno con 87/100 ctvs.) por el servicio de alquiler de fotocopadoras

correspondiente al mes de Abril del año 2010 y provisión de un tóner. De acuerdo a la Base de Datos suministrada durante el trabajo de campo, se abonaron cifras similares en forma mensual por los mismos conceptos, por lo que las citadas contrataciones no respetan los lineamientos establecidos por la Ley N° 6838, ni su Dec. Reg. 1448. Los importes cancelados durante el período auditado ascienden a \$ 61.509,33 (pesos sesenta y un mil quinientos nueve con 33/100 ctvs.), por lo que hubiera correspondido utilizar los procedimientos de selección establecidos en la mencionada norma legal para no vulnerar los principios establecidos por el Art. 7 de la misma.

OBSERVACIÓN N°50:

Las retenciones efectuadas del Impuesto a las Actividades Económicas, sobre los contratos de prestaciones de servicio correspondientes a los meses de Abril y Diciembre de 2010, fueron liquidadas con Órdenes de Pago N° 983 de Fondos Presupuestarios del 08/06/10 y N° 860 de Fondos Arancelarios del 11/02/11.

No está claro cuál es el criterio para diferenciar los contratos por prestaciones de servicio que se abonan con fondos arancelados o presupuestarios y consecuentemente, sus retenciones.

Asimismo, no se acompañan los Formularios F 908/B (DDJJ de Impuesto a las Actividades Económicas - Anexo de Retenciones) y las Boletas de Depósito que se adjuntan, son fotocopias provistas por el banco por ausencia de las originales, como correspondía.

OBSERVACIÓN N°51:

Se observa que la Orden de Pago N° 323, abona con Fondos de Arancelamiento de fecha 15/06/10 la Factura C N° 0001-00000082 de \$ 1.430,00 (pesos un mil cuatrocientos treinta) a favor de Víctor Daniel Quipildor, por trabajos realizados de prótesis dentales. Durante el ejercicio se abonaron todos los meses importes por idénticos conceptos, totalizando \$ 22.277,00 (pesos veinte dos mil doscientos setenta y siete) durante el período auditado. La contratación no respeta los lineamientos establecidos por la Ley de Contrataciones N° 6838, ni su Dec. Reg. N° 1448, vulnerando la igualdad de oportunidades de otros potenciales prestadores del servicio, ni tampoco se justifica la misma por alguna otra modalidad contemplada en la norma legal.

OBSERVACIÓN N°52:

a) Fueron analizadas facturas pagadas en el año 2011 de servicios prestados durante los meses de Octubre y Noviembre del 2.010, referidos al uso de la energía eléctrica (EDESA S.A.), donde se abonaron \$ 180,23 (pesos ciento ochenta con 23/100 ctvs.) por intereses por pagos

vencidos y \$ 10.597,18 (pesos diez mil quinientos noventa y siete con 18/100 ctvs.) de recargos por mora e intereses.

- b) En el mismo sentido, se verificaron facturas de Aguas del Norte, correspondiente a los períodos 12/2010 y 1º y 2/2011, donde se liquidaron Intereses por pago fuera de término por \$ 5.387,37 (pesos cinco mil trescientos ochenta y siete con 37/100 ctvs.).

Al momento de las fechas de vencimiento de las citadas facturas, el HPSB poseía fondos en las cuentas bancarias para hacer frente a dichas obligaciones, no obstante lo cual procedió a cancelarlas en forma atrasada.

V.7.- SALDOS CON PROVEEDORES

Del análisis de los Saldos adeudados a los distintos Proveedores de Bienes y Servicios en el período auditado, surge que los mismos se acrecentaron de \$ 3.598.062,85 (pesos tres millones quinientos noventa y ocho mil sesenta y dos con 85/100 ctvs.) al 31/12/09 a \$ 4.428.294,78 (pesos cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil doscientos noventa y cuatro con 78/100 ctvs.) al cierre del año 2010, lo que significa un incremento del 23,07 %.

OBSERVACIÓN N°53:

- a) El incremento real del pasivo del 23.07%, no se encuentra justificado.
- b) La antigüedad de los saldos vencidos, se ha mantenido en general de manera similar, entre 90 y 120 días, poniendo de manifiesto la falta de eficiencia en la gestión de los pasivos del Hospital.

OBSERVACIÓN N°54:

En el listado de Saldos adeudados a Proveedores al 31/12/10, se encuentran registradas facturas a favor de Tomografía Computada Sociedad del Estado, cuyos vencimientos operaron entre el 06/10/09 y el 30/09/10, correspondientes a prestaciones que exceden la cápita mensual, establecida en el Convenio vigente durante el año 2010 con dicha Institución:

- a) Las mismas ascienden a \$ 329.768,37 (pesos trescientos veintinueve mil setecientos sesenta y ocho con 37/100 ctvs.) y se hallan pendientes de pago al momento de corte de esta auditoría, con el devengamiento de los intereses por mora y exponiendo al Hospital al riesgo del corte de los servicios, previstos en la Clausula Quinta del referido convenio.
- b) El análisis de la antigüedad de las partidas que componen el saldo referido precedentemente, pone en evidencia la falta de eficiencia en la gestión financiera de los pasivos del Hospital.

V.8.- CONTRATACIONES

A pedido de esta Auditoría, se suministró un detalle de todas las contrataciones realizadas en el período bajo análisis, que se resumen como sigue:

74	Compras Directas con Fondos Presupuestarios	\$ 1.102.966,24
2	Compras Directas con Fondos Arancelados	\$ 37.054,80
24	C. Directas. Art.13–Inc.B, C, H y F, Fondos Presup. y Arancel.	\$ 1.191.990,75
14	Concursos de Precios	\$ 485.667,77
9	Licitaciones Públicas	<u>\$ 7.995.190,58</u>
Total Adquisiciones con Órdenes de Compras		\$ 10.812.870,14

Por otro lado, se informan Facturas elevadas por la Oficina de Compras con Notas de Pedidos, por el Programa Fiscalización y Control y por otros servicios, que fueron abonadas con autorización gerencial, y que totalizan \$ 30.078.183,73 (pesos treinta millones setenta y ocho mil ciento ochenta y tres con 73/100 ctvs.).

Dentro de este último importe, se encuentran facturas por servicios (Co.S.A. y SA, Edesa S.A., Gasnor S.A., Telecom S.A.), de Tercerización de provisión de raciones alimentarias en cocido (Cocirap S.A.), mantenimiento de portería y limpieza (Trabasani S.A.) y provisión y lavado de ropa (Todolim S.A.) por \$ 12.446.737,16 (pesos doce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y siete con 16/100 ctvs.) , además de comprobantes de Caja Chica por \$ 159.212,80 (pesos ciento cincuenta y nueve mil doscientos doce con 80/100 ctvs.).

OBSERVACIÓN N° 55:

El ente auditado no ha adoptado procesos formales, que permitan actuar con previsibilidad y por ende, desarrollar con racionalidad los procesos de compras.

Según lo indicado, del total de adquisiciones del Ejercicio 2010 que alcanzaban los \$ 40.891.053,87 (pesos cuarenta millones ochocientos noventa y un mil cincuenta y tres con 87/100 ctvs.) , el 42,73 %, es decir \$ 17.472.233,77 (pesos diecisiete millones cuatrocientos setenta y dos mil doscientos treinta y tres con 77/100 ctvs.) no se encuentran efectuadas de acuerdo con los principios contenidos en las normas legales vigentes (Ley N° 6838, sus Modificatorias y Concordantes).

La presente Observación fue subsanada parcialmente con fundamento en las Aclaraciones efectuadas por el Ex Gerente de Administración del Organismo, por cuanto en la observación

original, los \$ 12.446.737,16 de servicios públicos y tercerizadas, se encontraban sumados a los \$ 17.472.233,77.

OBSERVACIÓN N° 56:

Se verificó que, durante el período auditado se efectuaron adquisiciones parcializadas y de manera frecuente, de los mismos medicamentos, no respetando los topes que la reglamentación señala para compras directas, concursos de precios y licitaciones públicas.

OBSERVACIÓN N° 57:

El Hospital Público de Autogestión San Bernardo, no confecciona Programa de Contrataciones tal como lo exige el Art. 4 de la Ley de Contrataciones de la Provincia, en relación a las adquisiciones de medicamentos.

Las contrataciones de bienes y servicios no responden a una planificación que atienda a las necesidades del ente.

La programación de las adquisiciones es imprescindible para garantizar la elección del mejor precio. Esta falta de planificación influye directamente en forma negativa en el aspecto económico y financiero, conforme surge de la propia Ley de Contrataciones.

OBSERVACIÓN N° 58:

Se pudo corroborar la existencia de expedientes, en los que se solicitan adquisiciones de insumos varios para la salud, para períodos inferiores a los que ordena la Ley de Contrataciones.

Lo citado, incumple con el Art. 3° Ap. B Inc. 5) del Dec. Reg. 1448/96 de la Ley de Contrataciones N° 6.838 que indica: *“En el caso de suministros, debe preverse un período de aprovisionamiento no menor a cuatro (4) meses”*. Ello, con el fin de realizar adquisiciones por mayores cantidades y a menores costos en beneficio del Estado.

Esta situación se verifica en los siguientes casos Licitación Pública N° 29/10 (Expte. N° 89-30.699/10) y la Licitación Pública N° 30/10 (Expte. N° 89-30.698/10).

OBSERVACIÓN N° 59:

El Hospital aduciendo la urgencia de contar con los medicamentos e insumos necesarios para los distintos Servicios del mismo, y basados además en la imposibilidad de la interrupción de los tratamientos médicos, ha convertido en práctica normal y reiterada, la utilización de la modalidad de Compras Directas previstas en el Art. 13 Inc. h) de la Ley de Contrataciones, que indica que: *“Sólo podrá contratarse bajo esa modalidad en los siguientes casos: Inc. h) “cuando*

existan probadas razones de urgencia o de emergencia” y el Dec. Reg. 1448/96 indica que: “se entenderá por emergencia los hechos humanos o de la naturaleza que comprometan la vida, la integridad física, la salud y la seguridad, debiendo en tal caso acreditarse fehacientemente tal extremo”.

Debe tenerse presente que el citado mecanismo se encuentra previsto en la legislación como una situación de excepción, por lo que no debería tornarse de uso habitual, aduciendo que se trata de insumos y elementos que pueden poner en riesgo la vida humana.

OBSERVACIÓN N° 60:

Existen contrataciones dentro de la muestra analizada, a las cuales se les dio encuadre legal en razones de urgencia o emergencia, en las que no se cumple con lo dispuesto en el Dec. 1448/96, reglamentario de la Ley de Contrataciones de la Provincia, que en su Art. 24 Inc. c) indica: *“En Contrataciones Directas por libre negociación, se cotejarán las cotizaciones de por lo menos tres (3) firmas del ramo, salvo que por la naturaleza de la contratación ello no fuere posible.”*

OBSERVACIÓN N° 61:

No existe evidencia en las contrataciones analizadas, que en todos los casos hayan sido invitados a cotizar otros proveedores distinto al adjudicado, como lo indica el Art. 7 de la Ley N° 6838, que entre los Principios Generales a que deberán ajustarse las contrataciones, dispone: *“...promoción de la mayor concurrencia de oferentes...”*, en consonancia con lo dispuesto por el Art. 24 de la Ley: *Publicidad e invitaciones. Cualquiera sea el procedimiento adoptado deberá efectuarse con carácter previo y debida antelación las publicaciones e invitaciones que garanticen el cumplimiento de los principios generales enunciados en el Art. 7°), incluyendo la comunicación a las cámaras empresarias vinculadas al objeto de la contratación. La publicidad se hará en el ámbito provincial y nacional e internacional, si correspondiere y en todos los casos, en el Boletín Oficial de la Provincia.*

OBSERVACIÓN N° 62:

No existen constancias en los expedientes de las Contrataciones analizadas, que se hayan efectuado: las publicaciones posteriores a las adjudicaciones, en el Boletín Oficial y la comunicación a la Unidad Central de Contrataciones, a que se refiere el Art. 24, último párrafo de la Ley de Contrataciones de la Provincia N° 6838 y su Dto. Reg. 1448/96. Lo citado debe efectuarse en los casos en que, por razones debidamente fundadas y consignadas en el

expediente, no hubiere sido posible efectuar la publicidad con carácter previo.

OBSERVACIÓN N° 63:

En los Expedientes analizados no se adjunta la Constancia de Inscripción del proveedor adjudicado en el Registro de la Unidad Central de Contrataciones, según lo dispone el Art. 25 de la Ley 6.838 y del Dec. Reg. 1448/96, de Contrataciones del Estado.

OBSERVACIÓN N° 64:

Se han detectado contrataciones identificadas como “Compras Directas” las cuales carecen de encuadre legal de acuerdo a las previsiones de la Ley N° 6838 Sistema de Contrataciones de la Provincia.

Asimismo, se advierte que no se han adjuntado en estos procedimientos, las constancias de los valores referenciales de los productos adquiridos, ni la intervención de la Unidad Central de Contrataciones.

OBSERVACIÓN N° 65:

No consta que las adjudicaciones de los renglones por “*precio razonable*”, o “*calidad reconocida (cumple normas ISO)*”, cuenten con motivación suficiente, lo cual podría aparejar la presencia de un vicio, que acarree la nulidad del acto. La motivación del acto, está definida por el Art. 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo: “*Serán motivados, con explicación de las razones de hecho y de derecho que los fundamentan, los actos que: a) Decidan sobre derechos subjetivos, concursos, licitaciones y contrataciones directas. b) Resuelvan recursos. c) Se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órgano consultivo. d) Deban serlo en virtud de otras disposiciones legales o reglamentarias*”.

Lo citado pudo constatar, entre otros, en Licitación Pública N° 29/10 - Expte. N° 89-30.699/19.

OBSERVACIÓN N° 66:

La foliatura de los antecedentes de las contrataciones, no cumplen con los parámetros señalados por el Art. 133 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, que indica: Esto se verifica en los siguientes trámites: Compra Directa N° 04, Compra Directa N° 05, Compra Directa N° 06 Compra Directa N° 44, y Concurso de Precios N° 11.

V.9.- DEMORAS EN LA ENTREGA DE SUMINISTROS

A los efectos de analizar el tema, mediante nota externa A.G.P.S. N° 000646/11 cursada en fecha 02/05/11, se requirió al Hospital información respecto de los adjudicatarios de licitaciones y concursos de precios cuyos pliegos establecen multas, que incurrieron en demoras en la entrega de suministros, cuáles fueron efectivamente sancionados y si esa situación fue puesta en conocimiento de la UCC.

Los distintos programas y servicios del Hospital con competencia en la materia, contestaron lo siguiente:

- **PROGRAMA DE FARMACIA**

Informa que la Empresa SIM S.R.L. mantiene pendiente de entrega desde el 03/06/10 al 05/05/11 (fecha del informe) los siguientes insumos: 20.000 jeringas descartables para insulina, 5.000 jeringas descartables de 20 c.c. s/aguja, 49.120 pañales para adultos, 120.000 guantes estériles para cirugía N° 7, 10.000 bolsas colectoras de orina y 4.100 agujas catéter punta de teflón.

- **JEFA SERVICIO GESTIÓN COMPRAS:**

Contesta que la información de este tipo es provista por la Farmacia Central, pero no han recibido orden superior de efectuar llamado de atención a los proveedores.

- **JEFE DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN**

Informa que los proveedores que no cumplieron con la totalidad de las entregas durante 2010 fueron los siguientes: Cooperativa Bioquímica, Sucesión Roberto G Ferrari y Medicina Andina. Por último:

- **JEFE DE SERVICIO DE FISCALIZACIÓN**

Informa que los proveedores habituales no incurrieron en demoras durante 2010, por lo que no hubo necesidad de informar a la UCC, ni de aplicar sanciones.

OBSERVACIÓN N° 67:

Se ha verificado en la muestra seleccionada el incumplimiento de proveedores, que al no entregar los bienes adjudicados en el plazo estipulado, podría generar perjuicios al Hospital. Esta situación debió originar la aplicación de las sanciones establecidas en el Art. 48 del Dec. Reg. 1448/96 de la Ley N° 6838 de Contrataciones de la Provincia. Al respecto no existen

constancias de las acciones seguidas por el ente auditado.

OBSERVACIÓN N° 68:

La disparidad y contradicciones en las respuestas, pone en evidencia importantes falencias de control interno del Hospital, surgiendo como no confiable la información brindada. Esta situación se agrava ante la ausencia de sanciones a los proveedores por parte de la autoridad competente, a raíz de la mora en la entrega de suministros.

V.10.- ANÁLISIS DE LAS CONTRATACIONES EN PARTICULAR

Se procedió a seleccionar una muestra, representativas de las contrataciones efectuadas por el Hospital durante el período auditado, comprendiendo entre las mismas a Licitaciones Públicas, Concursos de Precios y Contrataciones Directas. En tal sentido merece destacarse que según Dec. del Poder Ejecutivo Provincial, toda compra superior a la suma de \$ 100.000,00 (pesos cien mil), se realiza con intervención de la Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo, lo que se advierte fundamentalmente en el caso de las Licitaciones Públicas.

- **LICITACIÓN PÚBLICA N° 29/10 (EXPTE. N° 89-30.699/10)**

En el folio N° 927, del expediente donde se tramita la contratación de referencia, la Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo solicitó a la Gerencia Administrativa del Hospital, a fin de continuar con el proceso de preadjudicación, informe si las firmas DROGUERÍA DIM S.A. y DROGUERÍA SALTA SALUD, dieron cumplimiento con las Órdenes de Compra vencidas y pendientes de entrega, dentro del plazo solicitado como prórroga. A Fs. 929, el Gerente de Atención a las Personas, informa lo siguiente: *“de acuerdo a lo solicitado que las órdenes de compra N° 233 de la firma Droguería Dim S.A.. y N° 247 de la firma Droguería Salta Salud S.R.L., se encuentra solucionada la entrega de mercaderías correspondiente a los rubros de Medicamentos y Material de curación”*. Es decir, el Gerente de Atención a las Personas, no contesta en forma precisa lo requerido.

OBSERVACIÓN N° 69:

La respuesta del Gerente de Atención a las Personas que no incluyó precisiones respecto de lo requerido por la Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo, no permitió la evaluación del grado de cumplimiento de los proveedores y eventualmente la aplicación de las sanciones que hubieren correspondido por aplicación de las disposiciones de los Pliegos de Condiciones, en

resguardo del bien público.

OBSERVACIÓN N°70:

Tanto en este caso, como en el resto de los expedientes que integraron la muestra seleccionada, entre ellas la Licitación Pública N°116/10, la Compra Directa N° 6/10, etc., se advierte que el último acto que forma parte del mismo es la notificación de la preadjudicación. Todas las actuaciones posteriores (Orden de Compra, Orden de Pago, Facturas y Remitos), no están agregadas al mismo, lo cual resulta sumamente inconveniente atento a la naturaleza del servicio prestado por el Hospital, dificultando entre otros, el debido control relacionado con la entrega en tiempo y forma de los insumos por parte del adjudicatario y que los mismos coincidan con la calidad y cantidad requerida.

- **LICITACIÓN PÚBLICA N° 116/10. (EXPTE. N° 0100089-30698/2010 – 1001 CORRESPONDE)**

El objeto de la misma fue la adquisición de medicamentos y anestésicos, segundo llamado para la adquisición de renglones desiertos, desafectados y desestimados correspondientes a Licitación Pública N° 2 de Medicamentos y Anestésicos, por un valor aproximado de \$ 335.502,10 (pesos trescientos treinta y cinco mil quinientos dos con 10/100 ctvs.).

OBSERVACIÓN N° 71:

No consta que se haya dado cumplimiento, con las disposiciones contenidas en el Art. 3 Inc. B) punto 2) del Dec. Reg. de la Ley de Contrataciones N° 1448/96, que dispone: *“Verificarán si existe saldo disponible en las correspondientes partidas presupuestarias, en cuyo caso, se procederá a registrar la afectación preventiva. De no ser así, devolverán de inmediato el pedido para que la repartición inicie los trámites de ampliación de partida, si correspondiere”*.

OBSERVACIÓN N° 72:

Tampoco se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 16 de la Ley de Contrataciones de la Provincia, respecto del dictamen legal de un asesor letrado, previo a la determinación del procedimiento de selección: *“La unidad operativa de contrataciones de cada entidad determinará el procedimiento más conveniente para efectuar cada contratación, teniendo en cuenta las restricciones previstas precedentemente y fundado previamente, en cada caso, la elección que garantice el cumplimiento de los principios enunciados en el Art. 7º).*

- **CONCURSO DE PRECIOS N° 5 (EXPTE N° 89/30806)**

El objeto del mismo fue la adquisición de sensor de pic (diez unidades) y neurokit de drenaje

ventricular (diez unidades). Realizaron ofertas tres firmas, según el siguiente detalle:

- ✓ SIM S.R.L.. por la suma de \$ 75.700,00 (pesos setenta y cinco mil setecientos),
- ✓ CIGRAL Insumos Médicos S.R.L. por \$ 58.000,00 (pesos cincuenta y ocho mil) y
- ✓ PROMEDON S.A. \$ 62.600,00 (pesos setenta y dos mil seiscientos).

Forma de pago establecida en las cláusulas particulares: 30 y 60 días fecha de presentación de la factura conformada y original orden de compra sellada.

SIM S.R.L.. Condiciones de pago 30 y 60 días de factura conformada.

PROMEDON S.A.. Forma de pago, según pliego.

CIGRAL insumos médicos S.R.L., 30 días fecha factura.

OBSERVACIÓN N° 73:

a) Si bien en el acta de apertura, se obtiene como resultado las cotizaciones de pliego de las firmas: **SIM S.R.L.** por la suma de \$ 75.700,00 (pesos setenta y cinco mil setecientos), **CIGRAL Insumos Médicos S.R.L.** por la suma de \$ 58.000,00 (pesos cincuenta y ocho mil) y **PROMEDON S.A.**, por la suma de \$ 62.600,00 (pesos sesenta y dos mil seiscientos), en el cuadro comparativo de precios aparece la firma **SALTA SALUD**, cotizando 10 (diez) unidades de sensor PIC subdural, por la suma de \$ 45.000 (pesos cuarenta y cinco mil). Se adjudican reglones N° 1 y 2 (disminuidos por la suma total de \$ 48.500 – pesos cuarenta y ocho mil quinientos) a la firma **SIM S.R.L.** *“por adaptarse a las necesidades del servicio – precio razonable y por tener stock la marca camino a farmacia”*. Nada se aclara ni en la preadjudicación ni en la adjudicación, respecto de la cotización efectuada por SALTA SALUD.

b) A continuación del recibo de pago, constan en el expediente facturas de la adjudicataria con conceptos que no guardan relación alguna con el objeto de la contratación:

Factura N° 0002 – 00004802 por la suma de \$ 1.420,00 (pesos mil cuatrocientos veinte) destinada a proveer al Hospital de un set para gastronomía endoscópica percutánea 20 FR BOSTON SCIENTIFIC (precio \$ 990,00 – pesos novecientos noventa) y agujas de biopsia (precio \$ 430,00 – pesos cuatrocientos treinta)

Factura N° 0002 – 00004801 por la suma de \$ 990,00 (pesos novecientos noventa) destinada a proveer set de bandas esofágicas por siete BOSTON SCIENTIFIC

Factura N° 0002- 00004799 por la suma de \$ 2.970,00 (pesos dos mil novecientos setenta) destinada a proveer 3 (tres) set de bandas esofágicas por siete BOSTON SCIENTIFIC

Factura N° 0002- 00004715 por la suma de \$ 830,00 (pesos ochocientos treinta) destinada a proveer 50 (cincuenta) unidades de agujas fotosensibles Koler y 1 (una) sonda FoLey de 2 vías N° 18

Factura N° 0002-00004698 por la suma de \$ 45,00 (pesos cuarenta y cinco) destinada a proveer 3 (tres) unidades de Tubo Guedell N° 5 y 6 (seis) unidades N° 4.

Esta situación transgrede lo dispuesto por el Art. 39 de la Ley de Contrataciones, pues el aumento o disminución de las prestaciones debe coincidir siempre con el objeto del contrato.

- **COMPRA DIRECTA N° 4 ART. . 13 INC. C (EXPT. N° 89- 31002).**

Se refiere a la adquisición de un tubo emisor monobloque de RX completo y platina (arco en C), mediante el procedimiento de Compra Directa por Libre elección por negociación directa, establecido en el Art. 13 Inc. c) de la Ley de Contrataciones de la Provincia que establece: *“Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. La marca de fábrica no constituirá causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre que no hay sustitutos convenientes”*. Asimismo, se procedió a relevar la Orden de Pago N° 0000550 de fecha 17/09/10 y documentación anexa.

OBSERVACIÓN N° 74:

Las actuaciones del expediente no guardan un orden cronológico, así el pedido de provisión del bien data del 26 de mayo de 2010, en tanto que la cotización de la firma SIEMENS S.A., es anterior al mismo, esto es de fecha 14 de Mayo de 2010.

OBSERVACIÓN N° 75:

Mediante Disposición N° 376 del 31/05/10, la Gerencia Administrativa procede a aprobar la “Compra Directa N° 4 Art. 13 Inc. c) con fondos arancelarios”, la cual indica que se realizó de acuerdo a *“los pliegos de condiciones que le sirvieron de base”*. No obstante lo expuesto, desde fs. 2 a fs. 9 solamente constan las condiciones de la venta, de la oferta, mora en el pago, de la contratación y de la división electro medicina, elaboradas por la firma proveedora, no pudiendo esta auditoría comprobar la existencia de los citados pliegos, redactados por el Ente Auditado.

OBSERVACIÓN N° 76:

El 31 de Mayo de 2010, se agrega al expediente una nota de la Jefa de Servicio de Gestión

Compras del Hospital dirigida a SIEMENS S.A., en la cual le solicita garantía del 10 % del importe adjudicado, esto es la suma de \$ 7.724,52 (pesos siete mil setecientos veinticuatro con 52/100 ctvs.), previo a la entrega de la Orden de Compra N° 5. No consta el cumplimiento de esta exigencia por parte de la firma.

En el expediente se adjunta la factura de la adjudicataria con sello de “pagado” de fecha 10/09/10 por la suma de \$ 77.245,29 (pesos setenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco mil con 29/100 ctvs.), y comprobante de Acreditación en Cuenta Otros Bancos del 28/09/10. No obstante ello, en el legajo, obra impresión de mail de fecha 01/11/10, esto es un poco más de un mes después del pago, que el Gerente de Atención a las Personas dirigió a la firma en el que manifiesta, que desde la última visita, no ha tenido novedades respecto a la provisión de la plaqueta de arco Siemens.

OBSERVACIÓN N° 77:

- a) El Hospital acepto como *condición de pago* la establecida por el proveedor de “contado anticipado”, modalidad ajena a las previsiones legales.
- b) El pago se concretó sin contar con la provisión conforme del bien adquirido.
- c) La notificación del Gerente de Atención a las Personas se concretó sin intervención del Asesor Legal, utilizando un medio no fehaciente de comunicación.
- d) No existe constancia en las actuaciones de la fecha de cumplimiento del proveedor.

• **COMPRA DIRECTA N° 05 (EXPTE. N° 89-29824/10).**

La misma tuvo por objeto la adquisición de un equipo de Ecógrafo Doppler Aloka SSD 3500 SX, con encuadre en el Art. 13 Inc. “h” de la Ley de Contrataciones. Se advierten en el expediente la existencia de una serie de notas originadas en el Hospital y en el Ministerio de Salud Pública, tendientes a concretar la compra de un nuevo equipo para el servicio de gastroenterología. Como resultado de este procedimiento se adquiere el ecógrafo de la firma “PROVEEDURÍA MEDICA S.R.L.”, por la suma de \$ 189.626,29 (pesos ciento ochenta y nueve mil seiscientos veintiséis con 29/100 ctvs.).

OBSERVACIÓN N° 78:

El último acto que consta en el expediente, es la factura N° 00003832 de fecha 02/07/10 de la firma Proveeduría Médica S.R.L., no estando agregado a la misma el remito, imposibilitando conocer si la entrega del equipo se concretó en tiempo y forma, por parte del adjudicatario y si

sus características coincidían con la calidad y cantidad requerida.

OBSERVACIÓN N° 79:

Si bien la contratación se efectuó con encuadre al Art. 13 Inc. “h” de la Ley de Contrataciones de la Provincia (urgencia o emergencia), en el legajo de la misma, obra una primera nota de fecha 08/06/09 en la cual, el Jefe de Servicio de Gastroenterología advierte al Gerente de Atención a las Personas sobre la necesidad de contar con un nuevo equipo. Además, en Nota del 25/06/09 el Gerente Administrativo menciona, que el Servicio cuenta con tres equipos de ecografía, dos de los cuales se encuentran en desuso.

- a) Por lo indicado, se observa, que el Hospital dispuso del tiempo necesario a fin de aplicar el procedimiento de selección del contratante, según la normativa legal y aún más teniendo en cuenta el monto involucrado en la transacción de \$ 189.626,29 (pesos ciento ochenta y nueve mil seiscientos veintiséis con 29/100 ctvs.).
- b) Se observa asimismo, la demora en la gestión del Hospital en la provisión del equipo solicitado por el Servicio de Gastroenterología, teniendo en cuenta que se carecía de otro exponiendo a la institución al riesgo de quedar sin el servicio referido.

OBSERVACIÓN N° 80:

Si bien la Orden de Compra a favor de “PROVEEDURIA MEDICA S.R.L.” data del 29/06/10, recién el 19/10/10, esto es casi 4 (cuatro) meses después, obra carta documento enviada por el Hospital al contratante, reclamando el cumplimiento de la entrega del equipo dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la adjudicación, con devolución de las sumas abonadas (pago anticipado del 50% \$ 94.813,14 – pesos noventa y cuatro mil ochocientos trece con 14/100 ctvs.) y reclamo de daños y perjuicios, pues el plazo de entrega había vencido el 06/10/10. No consta que el Hospital haya aplicado algún tipo de sanción en contra de la firma. Tampoco, la fecha efectiva de entrega del equipo por parte de la adjudicataria.

OBSERVACIÓN N° 81:

En su nota de fecha 09/06/09, el Jefe del Servicio de Gastroenterología manifestó al Gerente de Atención a las Personas, la necesidad de adquirir equipos nuevos tipo ECO ALOKA 3500. Por su parte en fecha 12/06/09, el Gerente de Atención a las Personas solicita la compra de “*un equipo de ecografía marca ECO–ALOKA 3500*”, con lo cual se transgredieron las disposiciones contenidas en el Art. 3 Inc. B) punto 4) del Dec. 1448/96 Reg. de la Ley de Contrataciones que

dispone: “Las unidades operativas observarán el siguiente procedimiento para el trámite de la contratación: (...) 4) Prepararán los pliegos de condiciones particulares para cada contratación, determinando las características, especificaciones y calidades de elementos, obras o servicios que se soliciten, evitando la transcripción de textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos. Salvo que existan razones debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca determinada. Si se menciona alguna marca o tipo, lo será al solo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no pueda el proponente ofrecer Art. similares de otras marcas, pero especificando concretamente lo que ofrece.”

- **COMPRA DIRECTA N° 06 (EXPTE. N° 89-29346/10)**

Esta contratación tuvo por objeto la adquisición de un intensificador y cámara de video para ser utilizada en el servicio de hemodinamia, con encuadre en el Art. 13 Inc. “h” de la Ley de Contrataciones. Luego de una serie de notas provenientes tanto del Hospital como del Ministerio de Salud Pública, tendientes a concretar la compra de un nuevo equipo para el servicio de hemodinamia, valuado estimativamente en la suma de U\$\$ 360.000 (dólares trescientos sesenta), se culmina adquiriendo de la firma DINAP S.R.L., un intensificador y cámara de video, por la suma de \$ 204.260,35 (pesos doscientos cuatro mil doscientos sesenta con 35/100 ctvs.).

OBSERVACIÓN N° 82:

La contratación se efectuó con mención del Art. 13 Inc. h de la Ley de Contrataciones de la Provincia (urgencia o emergencia). Del relevamiento de documentación y entrevistas efectuadas por este Cuerpo de Auditores, surge que el problema relacionado con la falta de equipamiento necesario en el servicio de hemodinamia resulta de larga data. El legajo respectivo se inicia con nota de fecha 15/12/08, en la cual el Gerente de Atención a las Personas advierte al Gerente General sobre esta situación. Se concreta la adquisición a través de la Orden de Compra N° 000007 del 02/07/10, por lo que el Hospital dispuso del tiempo necesario para aplicar el procedimiento de selección, de acuerdo al monto de la contratación de \$ 204.260,35 (pesos doscientos cuatro mil doscientos sesenta con 35/100 ctvs.).

OBSERVACIÓN N° 83:

El 26/10/10, esto es casi 4 (cuatro) meses después de la Orden de Compra del 02/07/10, el Hospital envía Carta Documento al contratante, reclamando el cumplimiento de la provisión del

Intensificador y Cámara de Video para Angiografía Digital dentro de las 72 horas, pues el plazo de entrega venció el 02/07/10, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la adjudicación, con devolución de las sumas abonadas y reclamo de daños y perjuicios. No consta que el Hospital haya aplicado alguna sanción a la firma. Tampoco existe constancia de la fecha de efectiva de entrega por parte de DINAP S.R.L..

- **COMPRA DIRECTA N° 44 (NO OBRA NRO. DE EXPEDIENTE EN EL LEGAJO)**

Se refiere a la adquisición de material para cirugía cardiovascular con fecha de Apertura de los sobres de Ofertas el 23/07/10 y adjudicación al único oferente por la suma de \$ 13.790,00 (pesos trece mil setecientos noventa). Se adjunta al legajo una nota de fecha 14 de Julio de 2010, que la Encargada de Farmacia remite al Gerente Administrativo, en la cual manifiesta que se genera el Pedido N° 500 solicitando la compra de insumos que en la misma detalla, manifestando asimismo, que a esa fecha se encontraban sin stock.

OBSERVACIÓN N° 84:

- a) Atento a que el legajo de la contratación se encuentra incompleto, con ausencia de numerosos recaudos y previsiones establecidos en la Ley de Contrataciones.
- b) Si bien la tramitación se identifica como “Compra Directa N° 44”, del análisis de las actuaciones no resulta preciso la modalidad ni el encuadre legal otorgado a la contratación.

- **COMPRA DIRECTA N° 76 (NO OBRA NRO. DE EXPTE. EN EL LEGAJO)**

El objeto de la misma fue la adquisición de 7.500 unidades de guía de administración para alimentación enteral por gravedad, adquirido a Droguería San Pablo S.R.L.. por la suma de \$ 17.400 (pesos diecisiete mil cuatrocientos noventa).

OBSERVACIÓN N° 85:

Esta Compra Directa pone en evidencia que el ente auditado careció durante el período analizado de un Programa de Contrataciones (pudiendo tomar como referencia, estadísticas de años anteriores), que minimice la concreción de esta modalidad que debe reservarse a situaciones excepcionales. Contribuyendo al cumplimiento de economía, eficiencia y eficacia que deben primar en toda buena gestión pública.

OBSERVACIÓN N° 86:

No consta que el legajo de la contratación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de

Contrataciones, contenga lo siguiente: a) Afectación presupuestaria, b) Encuadre de la contratación, c) Pliego de condiciones generales, d) Constancias de la publicación, e) Acta de apertura de los sobres conteniendo las ofertas, f) Dictamen de pre adjudicación, g) En toda contratación se deberá requerir al contratante la presentación del Certificado de Inscripción Provisoria al momento de Apertura de Ofertas y el Definitivo para la adjudicación. Asimismo, la Constancia de Regularización Fiscal F 500, h) Adjudicación por parte de funcionario responsable.

Esta Observación es aplicable a las Compras Directas N° 05 y 44.

OBSERVACIÓN N° 87:

El último acto que consta en el expediente es el Cuadro Comparativo de Precios. Todas las actuaciones posteriores: Preadjudicación, Adjudicación, Orden de Compra, Orden de Pago, Factura, Remito, etc. no están agregadas al mismo, (si las hubiere), lo cual resulta sumamente inconveniente atento a la naturaleza del servicio prestado por el Hospital, dificultando entre otros, el debido control relacionado con la entrega en tiempo y forma de los insumos por parte del adjudicatario y que los mismos coincidan con la calidad y cantidad requerida.

Esta Observación es aplicable a la Compra Directa N° 44.

- **ORDEN DE PAGO N° 0001041**

Por intermedio de la misma, de fecha 15/06/10 por la suma de \$ 10.195,05 (pesos diez mil ciento noventa y cinco con 05/ctvs.), a favor de la firma Correo oficial de la República Argentina S.A., se abonó un total de 17 cartas certificadas, 1 carta expreso, 78 cartas documento, y 132 servicios de encomienda, enviadas (entre otras) a la Superintendencia de Servicios de Salud, PAMI, y otras Obras Sociales. Se constata que durante el 2010, el Hospital abonó a la firma la suma de \$ 131.980,12 (pesos ciento treinta y un mil novecientos ochenta con 12/100 ctvs.).

OBSERVACIÓN N° 88:

En atención al monto abonado durante 2010 (\$ 131.980,12 – pesos ciento treinta y un mil novecientos ochenta con 12/100 ctvs.), debió preverse esta situación dentro de la planificación anual, a fin de establecer el procedimiento adecuado de selección del contratista, de acuerdo a los principios establecidos por el Art. 7 de la Ley de Contrataciones.

Asimismo, a la presente contratación le es aplicable la Observación N° 86, enunciada anteriormente.

V.11.- ANÁLISIS SITUACIÓN DROGUERÍA SAN PABLO

Considerando la significatividad de los valores facturados al Hospital por la firma Droguería San Pablo S.R.L.. durante el período auditado, los cuales ascendieron a la suma de \$4.450.797,19 (pesos cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil setecientos noventa y siete con 19/100 ctvs.) y luego de analizar documentación que daba cuenta de cesiones de facturas efectuadas por la firma a favor de terceros, se solicitó el 28/03/11, informe a la UCC respecto de lo siguiente:

- ✓ Inscripción inicial de la firma en el Registro de Proveedores y posteriores renovaciones y actualizaciones, resultado de las inspecciones y controles.
- ✓ Constancia de las verificaciones practicadas por el registro de la documentación presentada por la Empresa, y pedidos de informe cursados a fin de conocer antecedentes, comportamiento y solvencia de la misma.
- ✓ Información relacionada con la apertura del Concurso Preventivo de la Empresa, etc.

El 01/06/11 el Director General de la UCC, proveyó información y documentación que a continuación se describe:

- a) El 30/12/09 se renovó certificado de inscripción de la Empresa el cual estuvo vigente hasta el 30/11/10. La siguiente renovación operó el 29/11/10, con vigencia hasta el 31/05/11.
- b) El 11/12/09 y 03/06/10 el Programa de Fiscalización de Farmacias emite disposiciones internas N° 393 y 185, mediante las cuales autoriza la Dirección Técnica del farmacéutico durante el período auditado.
- c) El último balance contable intervenido por auditor externo con firma certificada del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, tiene fecha de cierre el 30/06/09 con certificación expedida por el Consejo en fecha 25/02/10.
- d) La última constancia de Regularización Fiscal (F500) abarcó el período ubicado entre el 28/05/07 y el 27/06/10.
- e) Res. 16 del Ministerio de Salud Pública de fecha 02/02/10, rescinde contrato, solicita a la UCC la aplicación de sanciones según Ley N° 6838 y su decreto reglamentario, pérdida de garantía de adjudicación por incumplimiento de Ordenes de Compras varias y multa económica.
- f) Oficio de fecha 02/03/10, emitido por el Juzgado de Concursos y Quiebras 1° Nominación,

notificando medida de no innovar en autos caratulados: “Droguería San Pablo S.R.L.” s/ Concurso Preventivo (pequeño) en Expte N° 300.111/10, a fin que la UCC se abstenga de suspender y/o revocar la inscripción en el Registro General de Contratistas de la Droguería. (Apertura Concurso 23/03/10).

- g) Disposición Interna N° 295 del 11/08/10 del Programa de Fiscalización de Farmacias que ordena la clausura total y definitiva de la Droguería San Pablo. Los efectos de este acto son suspendidos a posteriori mediante Disposición N° 309 del 24/08/10, en virtud de orden judicial que ordena levantamiento de la clausura.
- h) Disposición Interna N° 151 del 14/04/11 que clausura total y definitivamente a la Droguería, en virtud de la resolución dictada por la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial que revoca la resolución del Juez de Primera Instancia de Concursos y Quiebras.

Un párrafo aparte merece el trámite judicial de la medida cautelar de no innovar obtenida por Droguería San Pablo S.R.L.. el 01/03/10, y que fuera revocado el 31/03/11 por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, a instancias de un recurso de apelación interpuesto por la Provincia de Salta. Esta medida cautelar permitió a la Empresa contratar con el Ente Auditado durante todo el 2010, por las distintas vías de selección del contratante establecidas por la Ley N° 6838, por un monto total de \$ 4.450.797,19 (pesos cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil setecientos noventa y siete con 19/100 ctvs.), de los cuales \$ 3.960.675,69 pesos tres millones novecientos sesenta mil setecientos setenta y cinco con 69/100 ctvs.) fueron contratados de manera directa.

Por iniciativa del Estado Provincial, se revocó la resolución del Juez de Primera Instancia, logrando así la clausura definitiva de la Droguería, apelando a los derechos primarios a la salud y la vida en cabeza de los pacientes que estaban en riesgo, ante la probabilidad de provisión de medicamentos respecto de los cuales no estaba asegurada la “trazabilidad” (esto es el origen), con importantes irregularidades detectadas por el Programa Nacional de Pesquisas de Medicamentos ilegítimos del Instituto Nacional de Medicamentos.

Por último es dable destacar, que el Hospital proveyó al cuerpo de auditores documentación relacionada con facturas presentadas por la Droguería al Hospital, a fin de cobrar sumas originadas en contratos de provisión de insumos y medicamentos, que luego fueron cedidas a favor de terceros mediante escrituras públicas por el monto de \$ 2.100.865,20 (pesos dos millones cien mil ochocientos sesenta y cinco con 20/100 ctvs.), en pleno proceso concursal.

OBSERVACIÓN N° 89:

No obstante la situación que presentó Droguería San Pablo S.R.L. durante el 2010, con un proceso concursal en marcha, cesión de facturas a favor de terceros por \$ 2.100.865,20 (pesos dos millones cien mil ochocientos sesenta y cinco con 20/100 ctvs.), irregularidades detectadas por la Unidad Central de Contrataciones y Habilitación y Fiscalización de Establecimientos Farmacéuticos dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, que llevaron a que la Subsecretaría de Gestión de Salud de la Provincia a través de Área Habilitación y Fiscalización de Establecimientos Farmacéuticos, ordenara la clausura total y definitiva de la misma el 11/08/10, y posterior revocación en el mes de Marzo de 2011 por parte de la Cámara Civil y Comercial Sala III de la medida cautelar que obligó a la UCC a mantener su inscripción como contratista, la misma durante el período auditado contrató con el Hospital San Bernardo, de manera directa por la compra de medicamentos e insumos por la suma de \$ 3.960.675,69 (pesos tres millones novecientos sesenta mil seiscientos sesenta y cinco con 69/100 ctvs.), exponiendo al Hospital a un riesgo innecesario contratando con una empresa que presentaba un estado de cesación de pagos (puesta a consideración y evaluada como tal en sede judicial), sin justificación técnica fundada en la exclusividad u otra situación contemplada en la Ley, pudiendo optar por otro proveedor.

V.12.- MEDICAMENTOS, INSUMOS Y PRODUCTOS DESCARTABLES

De acuerdo a lo informado por el Programa Farmacia, los valores de los inventarios de estos productos para el inicio y fin del período auditado, fueron los siguientes:

	<u>31/12/09</u>	<u>31/12/10</u>
Medicamentos	\$ 1.287.287,46	\$ 1.121.463,16
Insumos y Descartables	<u>\$ 1.045.101,49</u>	<u>\$ 847.483,78</u>
<u>Totales</u>	<u>\$ 2.332.388,95</u>	<u>\$ 1.968.946,94</u>

Por tratarse de una Institución que presta servicios de salud y por lo tanto consumibles, los mismos no han sido considerados en el Estado de Bienes y Deudas que se elaboró en el presente informe.

V.13.- DEUDORES VARIOS POR PRESTACIONES, EXCEPTO I.P.S.S.

De acuerdo a la información suministrada por el Programa de Administración Financiera del

Hospital en nota del 06/05/11, los saldos por prestaciones hospitalarias al cierre de los ejercicios 2009 y 2010, se compondrían de la siguiente manera:

Saldos al 31/12/09	\$ 8.852.541,65 (1)
Cobranzas 2010	\$ 9.029.706,65 (2)
Saldos al 31/12/10	\$ 6.612.128,34 (3)

El saldo al 31/12/09, según planilla elaborada por el auditado está compuesto por:

Facturación pendiente de cobro al 31/12/09	\$ 10.926.824,19
Cobranzas durante el 2010 de la cifra anterior	\$ <u>2.074.282,54</u>
Saldos pendientes de cobro al 31/12/09	\$ 8.852.541,65 (1)

Del mismo modo, **el saldo al 31/12/10:**

Facturación Año 2010	\$ 7.181.740,13
Cobranzas durante el 2010 de la cifra anterior	\$ <u>569.611,79</u>
Saldos pendientes de cobro al 31/12/09	\$ 6.612.128,34 (3)

Por su parte, de la cifra informada al inicio como cobranzas de **(2) \$ 9.029.706,65** (pesos nueve millones veintinueve mil setecientos seis con 65/100 ctvs.), deben descontarse los otros ingresos derivados de donaciones, venta de pliegos, cobro de fotocopias, etc., que totalizan \$ 186.791,41 (pesos ciento ochenta y seis mil setecientos noventa y uno con 41/100 ctvs.). Por lo que, las cobranzas por prestaciones médicas ascenderían a \$ **8.842.915,24** (pesos ocho millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos quince con 24/100 ctvs.).

Asimismo, este mismo sector, posteriormente informó los siguientes datos:

Facturación Año 2010	\$ 12.542.917,86
Cobranzas durante el 2010 de la cifra anterior	\$ <u>6.950.342,50</u>
Saldos pendientes de cobro al 31/12/10	\$ 5.592.575,36

Por su parte, el Sector Facturación a pedido de esta auditoría, informó como facturado durante el Ejercicio 2010, la cifra de \$ 12.575.180,44 (pesos doce millones quinientos setenta y cinco mil ciento ochenta con 44/100 ctvs.) , que tampoco coincide con la suministrada precedentemente.

El 28/07/11 se presentó un nuevo detalle de cobranzas, elaborado por el Programa de Administración Financiera, donde se describen:

Facturaciones 2009 cobradas en 2010	\$ 4.721.727,46
Facturaciones 2010 cobradas en 2010	\$ <u>4.000.082,15</u>
Total Cobranzas durante 2010	\$ 8.721.809,61

Por último, el citado Programa de Administración Financiera, proporcionó listados con las cifras adeudadas, clasificadas por tipo de deudor al 31/12/10, arrojando las siguientes cifras:

Saldos Obras Sociales	\$ 7.127.716,52
Saldos ART y Compañías de Seguros	\$ 521.712,53
Saldos Varios (Compañías de Seguros)	\$ 510.281,40
Saldos de Pacientes Particulares	\$ 1.114.799,17
<u>Total al 31/12/10</u>	<u>\$ 9.274.509,62</u>

OBSERVACIÓN N° 90:

El Hospital de Autogestión San Bernardo, no posee un único registro de las operaciones realizadas y los mismos son inconsistentes y contradictorios.

Al sólo efecto de estimar un saldo de Deudores por Prestaciones al 31/12/10, se efectuaron comprobaciones matemáticas globales, que arrojarían el siguiente resultado:

Saldo al inicio 2010, según Nota del 06/05/10	\$ 10.926.824,19
Más Facturación Año 2010	\$ 12.542.917,86
Menos Cobranzas por prestaciones (Cuadro Prog. Adm. Financ. 01/04/11)	\$ 8.842.915,24
Saldo Deudores por Prestaciones al 31/12/10 estimado por esta Auditoría	\$ 14.626.826,81

OBSERVACIÓN N° 91:

Con relación a la cobranza del total facturado en el Ejercicio 2010 que alcanza el valor de \$ 12.542.917,86 (pesos doce millones quinientos cuarenta y dos mil novecientos diecisiete con 86/100 ctvs.), se informó en primer término que se cobraron durante el mismo período \$ 6.950.342,50 (pesos seis millones novecientos cincuenta mil trescientos cuarenta y dos con 50/100 ctvs.), que significarían un recupero del 55,41%. Si se consideran en cambio los \$ 4.000.082,15 (pesos cuatro millones ochenta y dos con 15/100 ctvs.) indicados posteriormente, el valor disminuiría a 31,89 %.

Lo antedicho impide estimar con certeza el grado de rotación de los créditos a cobrar y su efectivización y constituye una falla grave de control interno, por cuanto tampoco es posible conocer con exactitud los saldos adeudados al Hospital, vulnerando los principios generales que deben ser respetados por los funcionarios públicos, enunciados en el Art. 61 de la Constitución Provincial.

V.14.- CIRCULARIZACIÓN

Se seleccionó una muestra de los importes más significativos relacionados con las prestaciones médicas brindadas a beneficiarios, cuyo total se estimó en \$ 14.626.826,81 (Pesos catorce millones seiscientos veintiséis mil ochocientos veintiséis con 81/100) al 31/12/10 y se efectuaron circularizaciones a terceros, según se detalla a continuación:

DETALLE	IMPORTE \$
PROGRAMA FEDERAL DE SALUD	547.125,35
SANCOR SEGUROS COOP. LTDA.	17.065,36
CÍA. DE SEGUROS SAN CRISTÓBAL	70.757,46
LIBERTY SEGUROS	63.368,65
ANTARTIDA CIA ARGENTINA DE SEGURO S.A..	12.514,89
BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS	18.839,99
O. SOCIAL PERS. IND. QUÍMICA Y PETROQUÍMICA	61.900,62
ASOCIART	43.145,46
LA MERIDIONAL CÍA. ARG. DE SEGUROS	30.298,56
RÍO URUGUAY Y CÍA. DE SEGUROS	18.737,58
PROVINCIA SEGUROS S.A..	15.943,97
O.S. PERS. DE LA ACTIVIDAD VITIVINÍCOLA	66.492,62
O.S.DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES	128.026,40
O.S. FERROVIARIA	96.144,55
LA CAJA DE SEGUROS	242.995,74
INSSJP (PAMI)	4.110.279,22
FUNDACION CONT. COM. CAFAYATE (SPS)	438.136,25
MAPFRE ACONCAGUA CIA DE SEGUROS	21.960,02
FEDERACION PATRONAL DE SEGUROS S.A..	29.601,08
LA CAJA ART	26.542,92
LA SEGUNDA ART	97.156,61
NIVEL SEGUROS S.A..	84.364,87
LA VELOZ SEGUROS S.A..	27.455,01
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION	340.123,00
ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA	21.271,25
B. RIVADAVIACOOP. LTDA CIA SEG.	9.958,33
OSUTHGRA	144.956,36
CIA DE SEGURO DEL NORTE S.A..	12.085,07
CIA DE SEGUROS LIDERAR S.A..	269.122,52
CONSOLIDAR ART	46.903,42
TOTAL CIRCULARIZADO	7.113.273,13

El total circularizado representa un 48,63 % del citado importe. Sin embargo, no se obtuvo

respuesta alguna, por lo que no pudo establecerse la veracidad y corrección de los saldos de las cuentas a cobrar.

V.15.- SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE SALUD

El Hospital Público de Autogestión San Bernardo presta servicios arancelados. A tal fin, se les solicita a los pacientes en la guardia y/o consultorios externos, información respecto a si poseen cobertura médica por parte de una obra social, información que también puede ser obtenida contando con el Documento Nacional de Identidad.

Una vez determinado si el paciente posee obra Social, el Hospital conforma la historia clínica del paciente con los servicios prestados.

Posteriormente, con los datos obtenidos factura las prestaciones al Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud (Obra Social).

Con esta documentación inicia el cobro a través del siguiente mecanismo:

- a) Los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud (Obras Sociales) están obligados a saldar el pago de lo facturado por el Hospital, dentro de las **60 (sesenta) días corridos** de presentada la facturación. El plazo comenzará a computarse a partir desde el momento en que el Agente (Obra Social), sea notificado de manera fehaciente.
- b) Vencido este plazo, el Hospital debe efectuar intimación fehaciente al Agente mediante envío de carta documento, para que en el plazo de **10 (diez) días**, abone la facturación reclamada.
- c) Vencido este último, el Hospital puede reclamar el pago de las facturas adeudadas por el Sistema Nacional del Servicio de Salud a la Superintendencia de Servicio de Salud (S.S.S.)
 - Mediante la Res. 487/02 del Ministerio de Salud Pública de la Nación se establecen los mecanismos para la presentación y cobro de las facturaciones por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizados. En su Art. 12 se indica: *“Los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada podrán reclamar el pago de las facturaciones a la S.S.S. de las prestaciones brindadas a los beneficiarios de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, dentro del año aniversario de efectuada la misma. Vencido dicho plazo y en el caso que los Hospitales no hubieran presentado ante la S.S.S. las facturaciones para su cobro a través del sistema de débito automático, éstos no podrán reclamar pago alguno a la S.S.S., sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren iniciar contra los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud.”*

- En su Art. 13 se indica que: *“Las facturaciones impagas podrán presentarse para su cobro por ante la S.S.S. dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de la fecha de facturación”.*

OBSERVACIÓN N° 92:

De acuerdo a información del Programa de Administración Financiera del Hospital durante la tarea de campo, proporcionada mediante la planilla denominada “ Informe detallado de Facturas para trámite de Debito Automático” pudo constatar que se encontraban reclamadas a las distintas Obras Sociales y posteriormente a la Superintendencia de Seguros de Salud, las cifras devengadas por facturaciones efectuadas a las primeras al 31/12/10 por **\$ 6.560.069,46** (pesos seis millones quinientos sesenta mil sesenta y nueve con 46/100 ctvs.), que representan sólo el 44,85 % de la estimación de Deudores por prestaciones médicas de \$ 14.626.826,81 (pesos catorce millones seiscientos veintiséis mil ochocientos veintiséis con 81/100 ctvs.), efectuada por el equipo de auditores con los datos brindados por el sector responsable, lo que evidencia la ineficiencia del sistema de cobranzas del Hospital.

El importe puede desglosarse del siguiente modo:

Total informado según planilla HPGD, por la facturación devengada en el Período

Ene-Dic. 10, enviado hasta el 26/05/11	\$ 7.154.526,47
- (Menos): Facturación Ene-Dic.10 cobrada en 2010 a S.S.N.	\$ (491.947,02)
- (Menos): Fact.Ene-Dic.10 cobrada en 2010 a Obras Sociales directamente	\$ (160.561,63)
Subtotal facturación devengada en 2010 a cobrar en 2011	\$ 6.502.017,82
+ (Más): Total reclamado por la facturación devengada en el período Ene-Dic. 09, cobrado en 2011	\$ 58.051,64
Saldos a Cobrar facturaciones devengadas en 2009 y 2010 a cobrar en 2011	<u>\$ 6.560.069,46</u>

V.16.- INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA

Del total del personal que presta servicios en el Hospital Público de Autogestión San Bernardo, 1.186 agentes perciben sus haberes con recibos de sueldos. Respecto de los mismos, el Ministerio de Salud transfirió mensualmente durante el 2.010, las sumas de dinero destinadas al pago de haberes, contribuciones patronales y obra social, constatándose asimismo que se efectuaron los descuentos pertinentes al personal afiliado al I.P.S.S., que presta servicios en el Hospital.

El HPAG procedió a efectuar compensaciones entre lo facturado en concepto de prestaciones médicas a pacientes, que contaban con cobertura del I.P.S.S., con los montos transferidos mensualmente por el Ministerio de Salud en concepto de aportes y contribuciones patronales.

Estas compensaciones durante el período auditado, no se realizaron de manera mensual ni periódica.

El Hospital suministró a esta auditoría información con fecha 04/07/11, referida a la compensación efectuada en Abril de 2011 y que incluye los meses del período auditado, lo que arroja los siguientes valores:

PERIODOS	Aportes y Contribuciones (\$)	Prestaciones a Afiliados (\$)
Jun-10	342.921,84	123.533,15
Ago-10	344.675,17	178.060,38
Sep-10	346.401,13	140.281,77
Oct-10	346.383,24	108.407,91
Nov-10	343.254,29	114.459,18
Dic-10	581.942,01	134.998,35
Subtotal	2.305.577,68	799.740,74
<i>Débitos Pendientes</i>		
Dic-09	27.496,48	
Ene-10	19.081,07	
Feb-10	17.728,89	
Subtotal	64.306,44	
Total	2.369.884,12	799.740,74
Deuda Neta Compensada	1.570.143,38	

Las compensaciones se efectúan en virtud de convenios celebrados entre el HSBAG y el I.P.S.S..

OBSERVACIÓN N° 93

Según surge del cuadro expuesto, al cierre del período auditado, quedaron sin compensar fondos por la suma total de \$ 1.570.143,38 (pesos un millón quinientos setenta mil ciento cuarenta y tres con 38/100 ctvs.), cuya titularidad corresponde al I.P.S.S. , y que el Hospital debió transferirle oportunamente.

OBSERVACIÓN N° 94

De acuerdo a la normativa vigente, Ley N° 6841 y al Dec. Ley N° 705/57 y modificatorios (Ley de Contabilidad), el Hospital de Autogestión San Bernardo, no posee la libre administración de los fondos presupuestarios transferidos periódicamente por la Administración Central. En tal

sentido, el Art. 11 del mencionado decreto establece lo siguiente: “La afectación específica de los recursos del presupuesto sólo podrá ser dispuesta por Ley”.

V.17.- ANÁLISIS Y ESTIMACIÓN DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL HPSB AL 31/12/10

Recursos

Disponibilidades (Nota N° 1)	\$ 3.412.175,21
Deudores por Prestaciones (Nota N° 2)	<u>\$ 7.359.810,20</u>
Total Recursos	<u>\$ 10.771.985,41</u>

Deudas

Deudas con Proveedores (Nota N° 3)	\$ 5.042.674,42
Deudas Fiscales (Nota N° 4)	\$ 48.551,47
Deudas Sociales (Nota N° 5)	<u>\$ 3.665.370,57</u>
Total Deudas	<u>\$ 8.756.596,46</u>

DIFERENCIA \$ 2.015.388,95

Nota N° 1

La composición del rubro es la siguiente:

Saldo Cta. Cte. N° 43-00729-1 del Banco Macro	\$ 1.939.215,45
Saldo Cta. Cte. N° 43-00956-3 del Banco Macro	\$ 88.981,90
Saldo Cta. Cte. N° 45.300.113/91 del Banco Nación	\$ 1.176.207,45

Valores al Cobro

Saldo Cta. Cte. N° 43-00729-1 del Banco Macro	\$ 168,21
Saldo Cta. Cte. N° 43-00956-3 del Banco Macro	<u>\$ 207.602,20</u>
Total	<u>\$ 3.412.175,21</u>

Nota N° 2

De acuerdo a lo informado ut supra, el total de Deudores por Prestaciones Estimados por esta Auditoría al 31/12/10 ascendería a \$ 14.626.826,81 (pesos catorce mil seiscientos veintiséis mil ochocientos veintiséis con 81/100 ctvs.), de los cuales se han comprobado que se comenzaron los procesos tendientes a su cobro en:

Superintendencia de Seguros de Salud	\$ 6.560.069,46
Instituto de Seguros de Salud	<u>\$ 799.740,74</u>
Total	<u>\$ 7.359.810,20</u>

OBSERVACIÓN N° 95:

- a) Con respecto al resto de las acreencias informadas por el Hospital relacionadas con Saldos de Aseguradoras, Seguros de Riesgos del Trabajo, Compañías de Seguros y Pacientes sin Obra Social, el Hospital informó el inicio de las gestiones formales extrajudiciales tendientes al recupero de los adeudado respecto de 39 pacientes atendidos, la que representa la suma de \$ 489.560,78 (pesos cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta con 78/100 ctvs.), sin que existan constancias del inicio de acciones judiciales relacionadas con los mismos. Asimismo, no consta, que el derecho a su percepción haya prescripto o no.
- b) La administración del Hospital no desarrolla con la debida diligencia las acciones tendientes al cobro de lo adeudado por las empresas aseguradoras, por el recurrente rechazo de la documentación por parte de las Empresas Aseguradoras, falta de certeza respecto del responsable del accidente, etc.

Ante el requerimiento efectuado por esta Auditoría relacionado con el recupero de los saldos a cobrar, el Asesor Legal respondió: que en virtud del dictado del Dec. de Necesidad y Urgencia N° 486/02, se declaró la emergencia sanitaria que dispuso la suspensión de las ejecuciones de sentencia en contra de las obras sociales que operan en nuestro país, la cual ha sido prorrogada hasta el mes de Diciembre de 2011 a través de sucesivas Leyes, entre ellas la Ley N° 26077, por lo cual no se puede proceder a su cobro por vía judicial.

OBSERVACIÓN N° 96

El criterio sustentado por el Asesor Legal resulta contrapuesto a los fallos judiciales posteriores al año 2005, como ser el emanado de la Cámara Nacional, Comercial, Sala B, de fecha 26/02/09 en autos caratulados: "Iborra, María Candela c/ Obra Social Bancaria Argentina s/ Ejecutivo", que entendió que no resultaban aplicables los principios de la emergencia, por cuanto según lo establecido por el Art. 2 de la Ley 26077 - cuyo texto continúa vigente con la última prórroga establecida por la Ley 26546 - se hallan exceptuadas de la emergencia aquellas medidas cautelares ejecutivas derivadas de "causa o título posterior al 31/12/05".

Nota N° 3

Deudas con Proveedores

EDESA	\$ 11.250,11
Proveedores	\$ 4.428.294,78
Cheques Pendientes de Ingresar (Proveedores):	

Banco Macro Suc. Salta Cta. Cte.4300729-1	\$ 560.786,56
Banco Macro Suc. Salta Cta. Cte.4300956-3	\$ 42.342,97
	<u>\$ 603.129,53</u>
Total	\$ 5.042.674,42

Nota N° 4

Deudas Fiscales

D.G.R. Agente de Retención Diciembre de 2010	<u>\$ 48.551,47</u>
Total	\$ 48.551,47

Nota N° 5

Deudas Sociales

Aportes y Contribuciones I.P.S.S.	\$ 2.369.884,12
Ministerio de Salud Pública de la Provincia (20% de Arancelamiento)	<u>\$ 1.295.486,45</u>
Total	\$ 3.665.370,57

OBSERVACIÓN N° 97:

La cifra de \$ 2.015.388,95 (pesos dos millones quince mil trescientos ochenta y ocho mil con 95/100 ctvs.) señalada como Diferencia, indicaría en principio una situación financiera razonable. Sin embargo, entre otras, deben tenerse presente las siguientes consideraciones, que denotarían dificultades financieras en el ente auditado:

- El saldo de la Cta. Cte. N° 45.300.113/91 del Banco Nación de \$ 1.176.207,45 (pesos un millón ciento setenta y seis mil doscientos siete con 45/100 ctvs.), es similar a la cifra indicada como deuda al Ministerio de Salud Pública de la Provincia, correspondiente al 20% adeudado en concepto de Arancelamiento de \$ 1.295.486,45 (pesos un millón doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis con 45/100 ctvs.) y que no se abona en forma regular a pesar de contar con los fondos correspondientes, tal como se enunciara precedentemente. Por lo indicado la cifra es indisponible para su uso.
- El valor más significativo de Deudores por Prestaciones por \$ 6.560.069,46 (pesos seis millones quinientos sesenta mil sesenta y nueve con 46/100 ctvs.), depende en su mayor parte de las liquidaciones que en forma periódica efectúa la Superintendencia de Seguros de la Nación y corresponde a la documentación enviada hasta el 26/05/11 para iniciar el proceso pertinente de cobranzas de las facturaciones relativas al período auditado es decir, hasta el 31/12/10.

Un 47,40 % de ese valor, es decir \$ 3.109.688,38 (pesos tres millones ciento nueve mil seiscientos ochenta y ocho con 38/100 ctvs.) fueron remitidos entre el 31/12/10 y la citada fecha del 26/05/11 y no habían sido presentados aún al cierre de las tareas de campo \$ 524.787,25 (pesos quinientos veinticuatro mil setecientos ochenta y siete con 25/100 ctvs.), que representan un 8 %.

- c) Como puede observarse, el saldo a cobrar del Instituto de Salud de Salta (I.P.S.S.) por prestaciones médicas efectuadas a sus afiliados asciende a \$ 799.740,74 (pesos setecientos noventa y nueve mil setecientos cuarenta con 74/100 ctvs.), y lo adeudado en concepto de Aportes y Contribuciones por sueldos devengados al 31/12/10, suman \$ 2.369.884,12 (pesos dos millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro con 12/100 ctvs.). El HPGD debería cancelar el neto entre ambos valores, es decir \$ 1.570.143,38 (pesos un millón quinientos sesenta mil ciento cuarenta y tres con 38/100 ctvs.). y esta situación se produce todos los meses y recién se regulariza, cuando se efectúan las compensaciones respectivas que abarcan varios períodos mensuales.
- d) Del total indicado como deuda a Proveedores de \$ 4.428.294,78 (pesos cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil doscientos noventa y cuatro con 78/100 ctvs.), se encuentran vencidos un 93 % de los saldos, es decir \$ 4.126.661,38 (pesos cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil doscientos noventa y cuatro con 78/100 ctvs.), con una antigüedad de entre 90 y 120 días.

Se concluye que la cifra indicada, no expresa la verdadera situación financiera existente al 31/12/10.

V.18.- SITUACIÓN DEL PERSONAL DEL HOSPITAL

Se procedió a analizar la normativa vigente aplicable al personal del Hospital, entre las cuales se destaca la siguiente:

- ✓ Dec. 1034/96 (deroga estructura orgánica y funcional y planta de cargos del Ministerio de Salud).
- ✓ Dec. 2867/99
- ✓ Ley N° 6903/00 y Dec. Reg. 598/00: Aprueba Estatuto de los trabajadores. En su Art. 12 establece que la cobertura de guardia activa podrá ser de hasta (30) treinta horas semanales.
- ✓ Res 0002/03. Respecto de las horas de guardia, establece que el profesional tendrá una

asignación semanal de 74 horas EN TODAS las funciones que desempeñe y 120 horas mensuales de guardia activa.

- ✓ Dec. 2567/08 (10 de junio de 2008) Prohíbe contrataciones o designaciones: Art 1. *“prohíbese toda contratación o designación, bajo cualquier concepto o figura, sin previa autorización expresa otorgada por Dec. ”.....*
- ✓ Dec. 2769/08, efectúa modificaciones al Dec. 2567, pero no produce mayores efectos.
- ✓ Memorándum 09/08 del Cr. Pablo Cámara (Secretario de Gestión Administrativa del Ministerio de Salud Pública): Establece requisitos para efectuar prórrogas en los contratos de locación de servicios a ser abonados con fondos arancelarios.
- ✓ Dictamen del Asesor Jurídico del Hospital Dr. Alderete, en el cual manifiesta que a partir del 04/05/08, no se puede contratar nuevo personal ni asumir nuevos compromisos sin la autorización previa y expresa del señor Ministro.

- **FONDOS ARANCELARIOS DESTINADOS A PAGOS DE SALARIOS**

El Hospital utiliza Fondos de Arancelamiento destinados a “inversiones, funcionamiento y mantenimiento” para cancelar servicios prestados por agentes integrantes de planta permanente y contratada (incluyendo a profesionales, técnicos y personal administrativo), conviene resaltar que el Gasto en Personal, no coincide conceptualmente con ninguna de estas alternativas. Se suma a ello, la creciente normativa de orden provincial tendiente a la contención del gasto público y como corolario, las deficiencias que presenta el Hospital en su infraestructura, lo que es objeto de tratamiento en el presente Informe.

OBSERVACIÓN N° 98:

El Hospital cancela obligaciones de índole salarial con fondos arancelarios, siendo que de acuerdo a lo dispuesto por el Inc. b) de la Res. 0030/99 emanada del Ministerio de Salud Pública, los mismos están destinados a *“inversiones, funcionamiento y mantenimiento”*, conceptos estos que no están vinculados con pago de haberes o prestaciones de servicio, sino con el resto de las erogaciones para el normal desenvolvimiento del Hospital.

- **HORAS EXTRAS**

OBSERVACIÓN N° 99:

Se analizaron las siguientes órdenes de pago: OP N° 87, por la suma de \$ 38.935,16 (pesos treinta y ocho mil novecientos treinta y cinco con 16/100 ctvs.) de fecha 04/03/10 y OP N° 142,

por la suma de \$ 39.183,26 (pesos treinta y nueve mil ciento ochenta y tres con 26/100 ctvs.) de fecha 08/04/10, emitidas bajo el concepto “*horas extras del personal*”. Se adjunta a las mismas, una planilla de Liquidación de Haberes de Horas Extras donde constan D.N.I., Apellido y Nombre, cantidad de horas extras, total a pagar y la firma del beneficiario.

La normativa vigente no contempla la prestación de servicios fuera del horario habitual, bajo la modalidad de horas extras.

OBSERVACIÓN N° 100:

Si bien en las Órdenes de Pago se alude a “*liquidación de haberes de horas extras*”, no consta que este pago se haya reflejado en los recibos de haberes del personal beneficiado por el mismo. Atento a la naturaleza salarial de los montos abonados, los mismos debieron ser debidamente registrados en los recibos de sueldos.

Esta situación podría generar un pasivo contingente en lo referido a reclamos por aportes y contribuciones previsionales, sindicales y de obra social que pudieran dar lugar.

OBSERVACIÓN N°101:

En el presupuesto aprobado, correspondiente al año objeto de la auditoria, no está prevista la erogación de estos fondos.

OBSERVACIÓN N° 102:

Respecto al análisis de la naturaleza de los fondos empleados para la cancelación de estas Órdenes de Pago, los mismos son de naturaleza arancelaria, es decir, provenientes de los cobros realizados por la prestación de servicios médicos. Durante el período auditado el monto total abonado por este concepto ascendió a la suma de \$ 503.295,03 (pesos quinientos tres mil doscientos noventa y cinco con 03/100 ctvs.), Órdenes de Pago N° 40, 44, 87, 98, 142, 158, 211, 215, 275, 285, 347, 355, 362, 420, 430, 529, 532, 544, 586, 664, 672, 765, 782 y 793. De acuerdo a la normativa vigente y según se explicara ut supra, estos compromisos salariales debieron ser abonados con fondos presupuestarios, pero no se contemplaron en el presupuesto vigente.

El Hospital San Bernardo justifica el pago de horas extras a través de la disposición Interna N° 521/2007, Art. 3. Sobre este particular, debe recordarse que existe normativa de orden provincial que instituye “*restricciones de erogaciones en materia de personal*”, con el fin de “*establecer un severo ordenamiento y sistemático control de erogaciones por prestaciones de servicio en el*

Sector Público Provincial”, como ser Ley N° 6583, Dec. 103/95, Dec. 41/95, Dec. 515/00, Dec. 1575/08, Dec. 2567/08, Dec. 2769/08 y Dec. 4955/08. De la normativa vigente, surge que es competencia del Consejo de Administración emitir resoluciones que dispongan sobre aspectos generales que afecten al personal (Dec. 3602/99 Art. 1, Art. 10, Inc. 18, 20, 21 y 27).

El mismo apoderado legal del Ente auditado en autos caratulados: **“Hospital Público de Autogestión San Bernardo contra médicos neurocirujanos del servicio de guardia” s/ Amparo en Expte N° 294-226/10 que tramita por ante el Juzgado de Personas y Familia de 1° Nominación**, en el cual los neurocirujanos solicitaban aumento de la hora de guardia en Fs. 80 y 81 expresó textualmente que: **“No es competencia de este Hospital decidir u otorgar los aumentos salariales peticionados”**.

OBSERVACIÓN N° 103:

La Gerencia Administrativa resulta incompetente para reglamentar la prestación y pago de horas extras.

- **GUARDIAS PROFESIONALES**

Respecto de este tema, se procedió a efectuar un análisis de los servicios de guardia prestados por los Profesionales de Planta Permanente, comparándolo con la normativa vigente a efectos de concluir si se cumple con la misma. Se solicitaron informes a la señora Jefa del Programa Registros Contables Administrativos, la cual cumple funciones de Jefa de Personal.

Anteriormente, se analizaron las restricciones existentes respecto de erogaciones destinadas al personal que se desempeña en la Administración Pública y por ende en el Hospital Público de Autogestión San Bernardo. También se manifestó que el Consejo de Administración no ha aprobado el Estatuto para el Personal, por lo cual resulta aplicable en la relación a la prestación de servicios, la normativa de fondo destinada a regir el Empleo Público Provincial, normas emanadas del Ministerio de Salud y normativa sancionada específicamente para regir en el Hospital.

OBSERVACIÓN N° 104:

Durante el mes de Julio de 2.010 y según lo informara la señora Jefa de Programa Registros Contables Administrativos, el profesional médico identificado con el D.N.I N° 7.850.857, percibió haberes por los siguientes conceptos:

- ✓ Sueldo de Planta Permanente, según panilla de sueldo, total 176 horas.

- ✓ 80 horas de guardia pasiva a razón de \$ 31 (pesos treinta y uno) la hora de guardia, los días jueves y domingos, según grilla salarial vigente, (no consta que exista un contrato firmado por este concepto)
- ✓ 120 horas de guardia activa a razón de \$ 53 (pesos cincuenta y tres) la hora de guardia, (según contrato de locación firmado en fecha 28 de julio de 2.010).
- ✓ 72 horas de guardia activa por reemplazo los días martes, por licencia sin goce de haberes del Dr. Cayo, (no consta que exista un contrato firmado por este concepto).

Como se indica, el profesional además de los haberes correspondientes a planta permanente, percibe de manera mensual sumas de dinero, originadas en horas de guardia activa y pasiva.

En algunos casos la prestación de servicios de horas guardia cuenta con un contrato de locación firmado (120 horas guardia activa), en otros no, como ser las 80 horas de guardia pasiva y las 72 de guardia activa por reemplazo de un profesional.

Durante el mes de julio de 2.010, prestó servicios por un total de 272 horas guardia, lo cual excede con creces el límite de 120 horas establecido al efecto por la resolución 0002/03.

Además cobró 80 horas de servicios en concepto de horas de guardia “pasiva”, lo cual no cuenta con encuadre legal alguno.

- **MONOTRIBUTISTAS**

Por intermedio de la Orden de Pago N° 0000329/10 por la suma de \$ 264.929,49 (pesos doscientos sesenta y cuatro mil novecientos veintinueve con 49/100 ctvs.) de fecha 05/03/10 se procedió a abonar a personas que prestan servicios al Hospital y que presentaron facturas para el cobro de los mismos en carácter de “Monotributistas”. Esta situación se repite mensualmente, en base a la documentación acompañada, y a modo de ejemplo se seleccionó la siguiente:

- ✓ Recibo de pago N° 0000000682 bajo el concepto “Contratos Febrero - Monotributistas”
- ✓ Listado de personas que presentaron factura en carácter de Monotributistas, para el cobro por servicios prestados en 6 (seis) fojas.
- ✓ Facturas y recibos presentados por Monotributistas en 4 (cuatro) fojas.
- ✓ Planillas de asistencia diaria de personal en 6 (seis) fojas.
- ✓ Asimismo, se relevó la documentación correspondiente a los legajos del personal contratado.

OBSERVACIÓN N° 105:

No se pusieron a disposición los actos administrativos emanados de autoridad competente, que

fundamenten la necesidad de contratar estos servicios.

OBSERVACIÓN N° 106:

No se han efectuado concursos de méritos y antecedentes previos a las contrataciones de estos servicios, de acuerdo al Art. 20 de la Ley N° 6838 de Contrataciones de la Provincia.

OBSERVACIÓN N° 107:

Tampoco existe evidencia, que de manera previa a las contrataciones, se hayan verificado la existencia de partidas presupuestarias específicas. (Art 20 Inc. b) del Dec. Reg. 1448/96).

OBSERVACIÓN N° 108:

No pudo corroborarse la intervención del P.E. en la aprobación de los contratos, según lo reglado en el Art. 20 Inc. c) in fine del Dec. Reg. 1448/96.

OBSERVACIÓN N° 109:

Se comprobó que algunos de los profesionales contratados en calidad de monotributistas, pertenecen a personal de planta permanente del Hospital, como los agentes identificados con los D.N.I. N° 22.685.182, 14.489.982 y 23.654.167.

El Hospital abonó durante el año 2.010 la suma total de \$ 4.009.600,28 (pesos cuatro millones nueve mil seiscientos con 28/ctvs.), a Monotributistas por servicios de distinta índole prestados por los mismos.

OBSERVACIÓN N° 110:

No consta que esta suma de dinero haya sido contemplada en el tratamiento y sanción del Presupuesto correspondiente al año 2.010.

V.19.- RECUPERO DE SERVICIOS MÉDICOS PRESTADOS POR LA GUARDIA DEL HOSPITAL

Si analizamos el criterio del Legislador, respecto de la facturación efectuada por el Hospital a los pacientes por los servicios prestados, plasmados en los considerandos y disposiciones de la Ley Provincial N° 6841/96 Art. 17 Inc. c) y Dec. Reg. 4910/98 vigentes, surge lo siguiente:

Considerandos de la Ley 6841:

“El Hospital de autogestión debe constituirse así en un ámbito de prestaciones abierto a todos aquellos que deseen utilizar sus servicios”.

“Quienes pueden pagar por ellos deberán hacerlo como manifestación de una actitud solidaria,

pero, además, teniendo en cuenta que la preservación de la propia salud constituye una obligación conforme surge de la caracterización como "deber" de la preservación de la salud, en el Art. 40 de la Constitución de la Provincia. Quienes no pueden pagar por tales prestaciones deberán ser atendidos con la misma solicitud que aquellos”.

Art. 17 Inc. c) de la Ley 6841: “Los Hospitales Públicos de Autogestión están autorizados a: ...

c) “Cobrar los servicios que brinden a través de los mecanismos del seguro de salud a cargo del Instituto Provincial del Seguro o a las personas con capacidad de pago o a terceros pagadores que cubran las prestaciones del usuario (...).”.

Art. 8 del Dec. Reg. 4910/98: “Por los servicios médicos que presten los H.P.A facturarán de acuerdo al grado de cobertura de los usuarios”.

a) Con cobertura (...)

a.1) Con convenio (...)

a.2) Sin convenio (...)

a.3) Con obra social Provincial I.P.S. (...)

b) Sin cobertura: “en tal caso la capacidad de pago, será determinada por el Servicio Social del H.P.A, el que establecerá la situación socioeconómica y demás condiciones del paciente que demanda servicios, conforme a criterios objetivos que se establecerán por resolución del Ministerio de Salud Pública”.

Art. 9: ...“Se garantiza la gratuidad de los servicios para las personas, debidamente identificadas, que no posean cobertura o que carezcan de medios para afrontar el costo de la atención”.

Según puede apreciarse, dentro de los principios de eficacia y eficiencia con los cuales debe administrarse el Hospital, los Funcionarios del Hospital deberían, entre otros aspectos, concentrar los esfuerzos a fin de lograr el recupero de los montos correspondientes a los servicios prestados.

Con fundamento en esta situación, se efectuaron en fechas 09/05/11 y 31/05/11, requerimientos a la Gerencia General. En los mismos, se seleccionaron dos muestras de 29 (veintinueve) y 10 (diez) pacientes respectivamente, ingresados por guardia durante el período auditado, la mayoría de ellos con días de internación y se solicitó información respecto a si fueron facturados o no los servicios prestados, medicamentos provistos, y si los mismos contaban o no con cobertura de Obra Social, ART y Seguro de Responsabilidad Civil contra terceros. La Gerencia brindó un

informe, en los siguientes términos:

D.N.I.	Días Internac.	Accidente/responsable	Cobertura Social
24.527.834	-	No facturado. No hay responsables del accidente.	S/cobertura
25.802.331	4 días	No facturado. No hay responsables del accidente.	S/cobertura
28.580.580	11 días	No facturado. No hay responsable del accidente. Se cayó de un puente	S/cobertura
14.674.6.59	1 día	No hay responsable del accidente	S/cobertura
18.818.398	-	No facturado – No hay responsable del accidente	S/cobertura
23.749.173	1 día	No facturado – No hay responsable del accidente	S/cobertura
17.133.331	1 día	No facturado – No hay responsable del accidente	S/document. de O.S de panaderos
13.243.250	1 día	No facturado – No hay responsable del accidente	S/cobertura
22.443.261	5 días	No facturado – No hay responsable del accidente. Se cayó de un caballo	S/document.
31.904.327	1 día	No facturado – No hay responsable del accidente. Choque entre dos motociclistas	S/cobertura

OBSERVACIÓN N° 111

En el caso de los pacientes identificados con los D.N.I. precedentemente detallados, el Hospital se limitó a justificar la falta de facturación por los servicios prestados, enunciado lo siguiente: “No facturado – No hay responsable del accidente – carece de obra social”, sin acompañar documentación alguna proveniente de la guardia, o de los responsables de sala que así lo acredite.

D.N.I.	Días Internac.	Accidente / Responsable	Cobertura Social	Antecedentes
32.365.399	-	Ausente – No se registran datos de la misma	O.S. patronos de cabotaje	Según Coordinación de arancelamiento, la paciente poseía OSECAC, pero no fue acompañada la documentación respaldatoria por parte de la guardia.
12.553.637	1 día	No facturado – No hay responsable del accidente	I.P.S.S. S/docum.	Coordinación de arancelamiento advierte que cuenta con I.P.S.S. , pero que la documentación respaldatoria no fue provista por la guardia.
24.620.036	2 días	No facturado – No hay responsable del accidente. Choque entre dos	S/ cobertura	Gestión de contratos informa que ingresa el 13/09 (feriado) y recién entrevistado el 16/09. Se solicita documentación la cual nunca llegó a poder del servicio. De la base de datos brindada por el Hospital surge que

D.N.I.	Días Internac.	Accidente / Responsable	Cobertura Social	Antecedentes
		automovilistas		contaba con O.S. del Personal de Seguridad Comercial e Industrial
33.047.848	-	No facturado – No hay responsable del accidente. No queda internado	I.P.S.S. por consultorio externo	Coordinación de arancelamiento advierte que cuenta con I.P.S.S. , pero que la documentación respaldatoria no fue provista por la guardia.

OBSERVACIÓN N° 112:

Respecto a los identificados en este cuadro, Coordinación de Arancelamiento o Servicio de Contratos, acompaña documentación de la cual surge que el paciente contaba con obra social, no obstante lo cual la guardia no acompañó documentación respaldatoria que permita la facturación por los servicios prestados.

D.N.I.	Días Internac.	Accidente / Responsable	Cobertura Social	Antecedentes
32.793.508	51 días	No facturado – No hay responsable del accidente	S/cobertura	Gestión de contratos informa que se trato de un choque frontal en la Ciudad de Tartagal, sin seguro ni obra social
94.590.391	41 día	No facturado – No hay responsable del accidente. Se cayó en su casa	S/cobertura	Gestión de contratos informa que s/ datos de Superintendencia, carece de obra social. Derivado de Col. Sta. Rosa. Se le cayó techo de su casa.
27.974.554	81 días	No facturado - No hay responsable del accidente – Intento de suicidio	S/cobertura	S/ Gestión de contratos no contaba con O.S. durante la internación. El paciente residía en Metán.

OBSERVACIÓN N° 113:

Sobre los anteriores, el Hospital informa que se trató de pacientes accidentados, provenientes del interior de la Provincia, que no contaban con cobertura de ningún tipo ni obra social, sin acompañar documentación de ningún tipo que así lo pruebe.

D.N.I.	Días Internac.	Accidente/ Responsable	Cobertura Social
28.887.078	-	No facturado – No hay responsable del accidente No queda internado.	OSPRERA por consultorio externo

OBSERVACIÓN N° 114:

En el presente caso, el Hospital informa que el paciente contaba con cobertura de la obra social OSPRERA, no obstante lo cual los servicios no fueron facturados. También, que no hubo responsable del accidente y que el mismo no quedó internado, sin acompañar documentación que así lo pruebe.

D.N.I.	Días Internac.	Accidente/ Responsable	Cobertura Social	Antecedentes
13.566.561	91 días	Documentación en asesoría letrada. Responsabilidad a determinar – Con cesión derecho.	S/ cobertura	El servicio de gestión de contratos informa que la documentación de la paciente que ingresó el 02/03 y se retiró el 01/06, fue entregada a la oficina de facturación el 26/07/10.
37.745.770	14 días	Documentación en Asesoría Letrada – Responsabilidad a determinar – Con Cesión de Derecho.	S/ cobertura	Gestión de contratos informa que adjunta fotocopia de hoja de pase a facturación de la paciente (la cual no fue puesta a disposición de esta auditoría).

OBSERVACIÓN N° 115:

En ambas situaciones, se informa que la documentación se encuentra en Asesoría Letrada, con responsable a determinar, cesión de derechos y sin cobertura. El servicio de gestión de contratos informa que la documentación fue entregada a la oficina de facturación. A pesar del tiempo transcurrido, no consta cuáles han sido las gestiones realizadas por el Hospital al 31/12/10, tendientes a lograr el recupero de los montos por los servicios prestados.

D.N.I.	Días Internac.	Accidente/ Responsable	Cobertura Social	Antecedentes
33.046.440	24 días	Antecedentes en Asesoría Letrada. Con cesión de derechos	I.P.S.S.	Arancelamiento informa que solo procede a valorizar las prestaciones y emitir la factura, cuando A. Legal lo determina y la misma se encuentra en poder de esta última.

OBSERVACIÓN N° 116:

En este caso de 24 días de internación, el Hospital informa que la documentación se encuentra en Asesoría Letrada, con responsable a determinar, cesión de derechos y cobertura del I.P.S.S.. No consta cuáles han sido las gestiones realizadas por el Hospital al 31/12/10, tendientes a lograr el recupero de los montos por los servicios prestados.

D.N.I.	Días Internac.	Accidente / Responsable	Cobertura Social	Antecedentes
30.031.835	51 días	No hay responsable del accidente	En proceso facturación a Obra Social OSPRERA	Gestión de contratos informa que ingresó el 05/06 y egresó el 27/07, y que se encuentra en proceso de facturación a la Obra Social.

OBSERVACIÓN N° 117:

En el caso del presente paciente con 51 días de internación, el servicio de Gestión de Contratos informa que cuenta con obra social OSPRERA y que el valor correspondiente a los servicios prestados se encuentra en proceso de facturación a la Obra Social. A pesar del tiempo transcurrido desde que el paciente fuera atendido y que cuenta con obra social, al 31/12/10 no se ha logrado el recupero de los montos adeudados. Tampoco constan las gestiones llevadas a cabo en tal sentido. Siendo que el paciente estuvo internado 51 días, resulta oportuno destacar que según nomenclador Nacional el valor aproximado a ser facturado por día de cama es de \$ 150 (pesos ciento cincuenta).

D.N.I.	Días Internac.	Accidente / Responsable	Cobertura Social	Antecedentes
33.929.849	33 días	No fue presentado a facturación (se adjunta nota del responsable)	I.P.S.S.	Arancelamiento, informa que el legajo “no fue entregado para facturación, según el personal a cargo del servicio, Víctor Lezcano, se encontraba de licencia siendo cubierto por la señora Silvia Álvarez, en el caso de este paciente aparentemente la señora Silvia Álvarez no hizo la presentación”

OBSERVACIÓN N° 118:

En esta situación de 33 días de internación, el Área arancelamiento no entregó el legajo a fin que se procediera a la facturación por los servicios prestados. En mérito a que el encargado de tal tarea se encontraba de licencia, tal labor debió ser cumplida por el reemplazante de la función, lo que no sucedió.

D.N.I.	Días Internac.	Accidente / Responsable	Cobertura Social	Antecedentes
7.253.823	51 días	En proceso de facturación al I.P.S.S.	I.P.S.S.	Arancelamiento solicita se informen las causas de la demora en facturar. Fue dado de alta el 03/09/10 y al 14/06/11 (fecha del informe), todavía se encontraba en proceso de facturación. Se contesta que “fue entregado a facturación el día 17/02/11 y sale en facturación de mayo/11.

D.N.I.	Días Internac.	Accidente / Responsable	Cobertura Social	Antecedentes
3.911.740	67 días	En proceso de facturación al I.P.S.S.	I.P.S.S.	Arancelamiento solicita se informen las causas de la demora en facturar. Fue dado de alta el 06/08/10 y al 14/06/11 (fecha del informe), todavía se encontraba en proceso de facturación. Se contesta que “según la encargada de sala, señora Cintia Reyes, tuvo problemas con la Historia Clínica”.

OBSERVACIÓN N° 119:

En los citados pacientes, ambos con cobertura de I.P.S.S., al 31/05/11 el Hospital no había logrado concretar la facturación por los servicios prestados. Las explicaciones dadas al respecto a Coordinación de Arancelamiento, entre otras, indican “demoras en la sala por problemas originados con las historias clínicas”.

D.N.I	Días Internac.	Accidente / Responsable	Cobertura Social	Antecedentes
10.993.161	41 días	Facturado a I.P.S.S. (no se encontraron registros sobre el número de factura)	I.P.S.S.	Arancelamiento informa que el legajo pasó a facturación el 01/06/10. Se verificó las facturas presentadas y no se encontró. Se pidió al señor Víctor Lezcano que realice nuevamente la presentación para su facturación

OBSERVACIÓN N° 120:

En el caso del paciente identificado con el D.N.I. N° 10.993.161 con cobertura de I.P.S.S., el Hospital informa que los servicios fueron facturados, pero por otra parte, el área Arancelamiento no logra confirmar la existencia de dicha factura, con lo cual solicita al encargado que realice una nueva presentación a fin de concretar la facturación.

V.20.- CONVENIOS FIRMADOS POR EL HOSPITAL

Se analizaron los convenios firmados por el Hospital durante 2010 o en curso de ejecución, haciendo hincapié fundamentalmente en los recursos que se pudieran generar para el Ente Auditado, como consecuencia de los mismos. En fecha 02/05/11 mediante nota externa de la A.G.P.S. N° 000646, se cursó requerimiento al señor Gerente General, solicitando información, la cual fue respondida el 11/05/11. El 30/03/11 se efectuó una entrevista a quien ejerce el cargo de Jefe de Contratos y Convenios del Hospital, Dr. Oscar René Maigua.

OBSERVACIÓN N° 121:

En la entrevista realizada al Jefe de Programas de Contratos y Convenios, el mismo manifestó que tiene responsabilidad exclusiva, en la firma de todos los contratos y convenios en los que sea parte el Hospital, incluyendo el control de los valores originales y las prestaciones realizadas, ***“no obstante lo cual, salvo el caso de los convenios firmados con las firmas Fresenius y Pami Interior, no tiene conocimiento de la existencia de ningún otro convenio firmado por el Hospital,*** lo que pone de manifiesto que no se da participación a los sectores directamente vinculados con la gestión de los convenios, por parte de la Gerencia General.

- **CONVENIOS ANALIZADOS**

Roberto G. Ferrari S.I, Carolina Elena Durand Sosa, Hospital Privado Tres Cerritos S.R.L., Dr. Carlos Alberto Cuneo, Fresenius Medical Care Argentina S.A., Johnson & Johnson Medical S.A., UGP PROFE, San Arcángel Gabriel S.R.L., MF Electricidad y ASIDSal.

OBSERVACIÓN N° 122:

En los Convenios antes mencionados, se pudo corroborar que no consta la existencia de un legajo de la Contratación y que el mismo, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones, contenga lo siguiente: a) Pedido de provisión (necesidad del servicio), b) Afectación presupuestaria, c) Encuadre de la contratación, d) Pliegos de condiciones generales y particulares, e) Constancias de la publicación, f) Acta de apertura de los sobres conteniendo las ofertas, g) Cuadro comparativo y dictamen de preadjudicación, h) En toda contratación se deberá requerir al contratante la presentación del Certificado de Inscripción Provisoria al momento de Apertura de Ofertas y el Definitivo para la adjudicación, i) Constancia de Regularización Fiscal - F 500- y j) Adjudicación por parte de funcionario responsable.

- **CONVENIO FIRMADO CON HOSPITAL PRIVADO TRES CERRITOS S.R.L.**

El Hospital San Bernardo (denominado LA PRESTATARIA), celebró un convenio con el Hospital Privado Tres Cerritos S.R.L. (denominado EL PRESTADOR), en el cual no consta fecha de firma. Por intermedio del mismo, el prestador se comprometió a realizar a los pacientes derivados por LA PRESTATARIA, ya sean carenciados o pertenecientes a obras sociales, prácticas relacionadas con HEMODINAMIA hasta lograr el pleno restablecimiento del estado de salud psicofísica del paciente.

En caso de pacientes carenciados, Tres Cerritos S.R.L. deberá presentar al Hospital San

Bernardo, una serie de documentación detallada en la cláusula tercera, incluyendo valor de la práctica, la cual será valuada con el nomenclador I.P.S.S. menos un 35 %. Las prestaciones correspondientes a pacientes, que sean afiliados al I.P.S.S. serán directamente facturadas a dicha Institución.

Durante el período auditado, Tres Cerritos S.R.L., facturó por prestaciones originadas en este convenio, la suma de \$ 282.266,54 (pesos doscientos ochenta y dos mil doscientos sesenta y seis con 54/100 ctvs.), la cual fue abonada con fondos arancelarios.

En respuesta al requerimiento efectuado al señor Gerente General, respecto del procedimiento de selección del contratante utilizado, indicó *“que el convenio firmado responde a la invitación llevada a cabo por este hospital a distintos prestadores del servicio de hemodinamia, radicados en esta Ciudad de Salta, de los cuales participaron en igualdad de condiciones las firmas TECNON S.R.L. y HEMODINAMIA PARQUE S.R.L., con los que también se celebraron convenios de prestación”*.

Respecto a los montos que anualmente debe pagar el Hospital a terceros, con origen en prestaciones de Hemodinamia, conviene recordar que de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente, un porcentaje de los fondos recuperados por el Hospital deberá ser destinados a **gastos de funcionamiento**: Res. 620/06, Art. 12 y 13 *“de los fondos recuperados el efector deberá depositar el 20 % en cuenta”*. *“los fondos para el mejoramiento de las acciones de políticas de salud, se distribuirán según los siguientes porcentajes a) **gastos de funcionamiento** (o sea para la compra de equipos como el que nos ocupa).*

El monto recuperado durante 2010 por el Hospital por las prestaciones médicas efectuadas, ascendió a la suma de \$ 8.842.915,24 (pesos ocho millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos quince con 24/100 ctvs.), según se explicitó a en el punto IV. 13) anterior.

Por su parte, se debe destacar que el 30/03/11 se labró un acta con el Jefe de Programa de Contratos y Convenios del Hospital, Dr. Oscar René Maigua, en la cual entre otros aspectos, se refirió al contrato firmado con el Hospital Tres Cerritos S.R.L., indicando que no tenía conocimiento de la existencia del mismo.

Se seleccionó una muestra correspondiente a los montos facturados durante 2010, eligiéndose para analizar las OP N° 0000202 por la suma de \$ 30.319,74 (pesos treinta mil trescientos diecinueve con 74/100 ctvs.), N° 0000163 de \$ 11.769,67 y N° 0000794 por un importe de \$ 13.139,63 (pesos trece mil ciento treinta y nueve mil 63/100 ctvs.).

OBSERVACIÓN N° 123:

En Acta N° 1 de fecha 03 de Marzo de 2010, labrada con motivo de haberse reunido el Consejo de Administración, en el punto Nro.1 del Orden del día se trató lo siguiente: *“el estado de negociación con el Ministerio de Salud Pública, sobre reposición de equipos de diagnóstico” (hemodinamia – ecógrafos)*. Al respecto el Gerente del Hospital manifestó que *“faltan aparatos en el hospital, se paga mucho dinero a Instituciones privadas por los pacientes sin obra social y carenciados. Manifiesta que el arreglo de los equipos no tiene garantía. Con lo que se paga a las privadas en dos años se podría comprar un equipo nuevo”*, lo que denota que a pesar de tener pleno conocimiento de la situación, no se tomaron medidas concretas tendientes a solucionar definitivamente esta situación.

OBSERVACIÓN N° 124:

El Jefe de Programas de Contratos y Convenios del Hospital, manifestó en acta labrada el 30/03/11, que no realizó auditoría alguna, respecto de las prestaciones médicas realizadas por el Hospital Tres Cerritos. En particular se consultó específicamente por la OP N° 202 de fecha 30/04/10 por la suma de \$ 30.319,74 (pesos treinta mil trescientos diecinueve con 74/100 ctvs.), Facturas N° 0001, 6124, 6128, 6131, 6132, 6134, 6136, 6140, 6141, 6142, 6144, 6145 y 6147, siendo quien posee competencia para tal fin.

OBSERVACIÓN N° 125:

No obstante lo expuesto por el señor Jefe de Contratos y Convenios del Hospital, en la documentación que acompaña a la Orden de Pago N° 202, obra una nota de fecha 22/02/10 que el Subgerente le remitió, requiriéndole que efectuara el control de auditoría correspondiente, en la cual se verificó la firma de recepción por parte del señor Jefe.

OBSERVACIÓN N° 126:

No consta que la Gerencia del Hospital, actuando de manera conjunta con el Consejo de Administración, haya tomado las medidas pertinentes a fin que el señor Jefe de Contratos y Convenios, ejerza efectivamente la importante facultad de control de auditoría, que le ha sido delegada al sector a su cargo.

OBSERVACIÓN N° 127:

La mencionada OP fue abonada por el Ente Auditado contando como único respaldo con 13 (trece) facturas, que en la misma se enumeran. No consta pedido del médico solicitante, informe

de la práctica efectuada ni soporte informático del procedimiento. Tampoco que se haya arribado al monto a ser abonado, tomando como referencia el nomenclador I.P.S.S. menos un 35 % (de acuerdo a lo pactado en cláusula tercera del convenio).

OBSERVACIÓN N° 128:

Todas las facturas presentadas cuentan con la Leyenda “*facturación paciente x...derechos sanatoriales y honorarios médicos*”, sin otro respaldo documental, que permita efectuar el debido control y certificación de los trabajos realizados, previo pago de los mismos. No se aclara por ejemplo, si incluye días de internación o no.

OBSERVACIÓN N° 129:

Durante el año 2010, el Hospital Tres Cerritos S.R.L. facturó en concepto de “*prácticas relacionadas a la especialidad hemodinamia*”, la suma de \$ **282.266,54** (pesos doscientos ochenta y dos mil doscientos sesenta y seis con 54/100 ctvs.), Tecnon S.R.L. la suma de \$ **96.276,86** (pesos noventa y seis mil doscientos sesenta y seis con 86/100 ctvs.) y Hemodinamia Parque S.R.L. la suma de \$ **16.296,00** (pesos dieciséis mil doscientos noventa y seis), que totalizan \$ **394.839,40** (pesos trescientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y nueve con 40/100 ctvs.) y considerando que existe una demanda sostenida de este servicio durante los últimos años, debería haberse recurrido a la Licitación Pública como procedimiento de selección del contratante, según lo indicado en el Art. 9, siguientes y concordantes de la Ley N° 6838 de Contrataciones de la Provincia.

OBSERVACIÓN N° 130:

En el convenio firmado, no se acredita que se haya procedido al pago del Impuesto de Sellos, obligación tributaria establecida en los Art. 226 y siguientes del Código Fiscal de la Provincia de Salta.

OBSERVACIÓN N° 131:

La OP N° 0000163 de fecha 20/04/10, fue abonada sin contar con el respaldo documental correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa pertinente y el contrato firmado, no se adjunta: pedido del médico solicitante, ni soporte informático del procedimiento. Tampoco consta que se haya arribado al monto a ser abonado, tomando como referencia el nomenclador I.P.S.S. menos un 35 % (de acuerdo a lo pactado en cláusula tercera del convenio).

OBSERVACIÓN N° 132:

Se acompaña Nota de la Dra. Gabriela Ramos, M.P.N° 4910, en la cual solicita directamente al Hospital Privado Tres Cerritos una cama en terapia para el paciente identificado con el D.N.I. N° 21.311.755, por cuanto “*se agotaron las instancias en la parte pública*”. En la documentación que acompaña a la OP, no se especifican cuáles fueron concretamente las gestiones realizadas previas a solicitar el presente servicio, no existe evidencia de la autorización de la Gerencia del Hospital competente en el área.

- **CONVENIO FIRMADO ENTRE EL HOSPITAL Y EL DR. CARLOS ALBERTO CUNEO.**

El mismo se firmó el 30/12/05 entre el Hospital Público de Autogestión Descentralizada “San Bernardo” y el mencionado profesional, destinado a realizar estudios de investigación clínica. A tal fin el Hospital proveerá de un espacio físico con los servicios de luz agua y teléfono. En concepto de contraprestación económica por los derechos conferidos al investigador, en la cláusula 5ta. se acordó que el investigador debería abonar al Hospital, lo siguiente el equivalente a U\$S 200 (dólares doscientos) por cada protocolo de investigación que el investigador sea autorizado a realizar y una cuota trimestral de U\$S 650 (dólares seiscientos cincuenta) en concepto de gastos administrativos y de uso por la realización de Investigaciones Clínicas.

OBSERVACIÓN N° 133:

- a) No se acompaña documentación alguna que demuestre que durante 2010 se autorizaron solamente 9 (nueve) protocolos.
- b) Tampoco consta que respecto de las 6 (seis) empresas que durante 2010 abonaron al Hospital la suma de U\$S 9.000 (dólares nueve mil) se haya dado cumplimiento con lo establecido en el Art. 7 Inc. b) del convenio que dispone lo siguiente: “*el investigador deberá comunicar al Hospital anticipadamente y en forma fehaciente, la realización de estas gestiones, y el nombre de la Institución o Instituciones que realizarían los pagos directos al Hospital*”.

OBSERVACIÓN N° 134:

En la copia del convenio acompañada, no se verifica que se haya procedido al pago del Impuesto a los Sellos, obligación tributaria establecida en los Art. 226 y siguientes del Código Fiscal de la Provincia de Salta.

OBSERVACIÓN N° 135:

Al contestar el requerimiento, el Hospital no acompaña la ficha del proveedor respectivo,

documento imprescindible para verificar que efectivamente hayan ingresado la totalidad de U\$S 9.000,00 (dólares nueve mil) informados por el Hospital.

En el Libro de Actas labradas por el Consejo de Administración, el 09/06/10 se dio tratamiento a un informe de Asesoría Legal relacionado con protocolos de investigación. Se aprueban dos puntos que se traducen en la intervención efectiva del Comité de Bioética en el seguimiento y cumplimiento de los protocolos y que los integrantes de dicho Comité tengan una compensación pecuniaria. Luego de la firma del acta, se redactó un nuevo párrafo respecto del cual firmó en disconformidad la Enfermera Jefe señora Silvia Guzmán, en los siguientes términos: *“se recordó al Consejo de Administración, la suspensión de la aprobación de nuevos protocolos de investigación el 06 de Agosto de 2008 en Acta N° 12, folios 46 al 49 del libro de Actas del Consejo de Administración, por lo que resulta ilógico fijar nuevos aranceles para nuevos protocolos, a lo que el Dr. Caro desestima por no tener valor”...*

OBSERVACIÓN N° 136:

No existen evidencias que durante el período auditado, en la ejecución de los Protocolos de Investigación iniciados o en curso de ejecución, se haya cumplido con la normativa aplicable. En el Libro de Actas del Consejo de fecha 13/10/10, se dejó sentado lo siguiente: *“atento al aval brindado por el Colegio de Médicos de la Provincia, para evaluar los nuevos protocolos de investigación clínica y teniendo en cuenta que a la fecha el Hospital no cuenta con un Comité de Bioética, resuelven dejar sin efecto lo resuelto y dictar el instrumento legal que aprueba la intervención del Comité de Bioética del Colegio de Médicos de la Provincia en la evaluación y dictamen de los nuevos protocolos de investigación que se desarrollarán en el Hospital”.*

OBSERVACIÓN N° 137:

A la fecha del presente informe, no se acreditó la participación efectiva de este Comité en el seno del Hospital.

• **CONVENIO FIRMADO ENTRE EL HOSPITAL Y UGP PROFE**

El 30/12/09 se celebró entre el Hospital y la Unidad de Gestión Provincial (UGP), a cargo del Programa Federal de Salud (PROFE), destinado a atender a los beneficiarios de PROFE de la Provincia de Salta brindando las siguientes prestaciones: actividades quirúrgicas de emergencia, ambulatorias y de internados, prácticas de radioterapia y programas de internación domiciliaria. En la cláusula quinta, se acordó que por la totalidad de los servicios prestados a sus afiliados, el

programa brindará una contribución mensual de \$ 72.000,00 (pesos setenta y dos mil). Al requerimiento efectuado al Hospital, el mismo respondió que durante 2010 el ente auditado percibió la suma de \$ 344.926,70 (pesos trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos veintiséis con 70/100 ctvs.).

Cotejados los montos detallados en Nota de fecha 11/05/11 como ingresados durante 2010, con la información, que surge de la base de datos de Fondos Arancelarios del libro Banco Macro provista por el Hospital, surge lo siguiente:

PERIODO	MONTOS QUE INGRESARON
Enero 2010	\$ 71.280,00 (no consta como fondo ingresado al Hospital en la base de datos de fondos arancelarios libro Banco Macro, provista por el H.S.B)
Febrero 2010	\$ 69.711,03 (nota de ingreso N° 24795 de fecha 24/08/10)
Marzo 2010	\$ 70.454,15 (nota de ingreso N° 25563 de fecha 11/11/10)
Abril 2010	\$ 71.284,15 (nota de ingreso N° 25563 de fecha 11/11/10).
	\$ 42.555,15 (No informado por el Hospital) Consta como fondo ingresado el 31/05/10 al Hospital, mediante nota de ingreso N° 24254, en la base de datos de fondos arancelarios libro Banco Macro, provista por el H.S.B)
Julio 2010	\$ 62.197,37 (nota de ingreso N° 25221 de fecha 12/10/11).

OBSERVACIÓN N° 138:

La suma de \$ 71.280,00 (pesos setenta y un mil doscientos ochenta) es informada por el Hospital como ingresada en fecha 05/05/11, pero ello no surge de la base de datos de Fondos Arancelarios libro Banco Macro, provistos por el Ente Auditado.

OBSERVACIÓN N° 139:

La suma de \$ 42.555,15 (pesos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco con 15/100 ctvs.) no fue informada por el Hospital como monto ingresado en nota de fecha 05/05/11. Sin embargo, surge como fondo ingresado el 31/05/10 mediante Nota de Ingreso N° 24254, en la base de datos de Fondos Arancelarios- Libro Banco Macro, provistos por el Ente Auditado.

A posteriori de las tareas de campo, el Hospital remitió documentación de la cual surge que la cápita correspondiente al mes de Mayo de 2010 fue percibida el 31/01/11 y la del mes de Junio de 2010, ingresó en dos pagos de \$ 24.750,00 (pesos veinticuatro mil setecientos cincuenta) el 28/02/11 y \$ 43.857,00 (cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y siete) el 14/07/11. Respecto a los meses de Agosto a Diciembre de 2010, dichos montos no ingresaron durante el período auditado, no cumpliendo con la Cláusula Sexta del Convenio respectivo.

OBSERVACIÓN N° 140:

No existen evidencias que el ente auditado haya efectuado gestiones concretas tendientes a hacer efectiva las condiciones establecidas en la Cláusula Sexta del Convenio respectivo.

Cláusula Quinta: La contribución que el programa brindará al Hospital San Bernardo, será de pesos setenta y dos mil (\$ 72.000,00) por la totalidad de los servicios prestados.

Cláusula Sexta: El Hospital percibirá mensualmente la cápita asignada, por mes vencido dentro de los diez días posteriores a la presentación de la facturación por servicio prestado a los beneficiarios PROFE, confeccionado en legal forma....

OBSERVACIÓN N° 141:

De acuerdo a lo pactado en cláusulas quinta y sexta del convenio, el Hospital debió llevar adelante las gestiones y acciones necesarias para la efectiva percepción de la suma total de \$ 864.000,00 (pesos ochocientos sesenta y cuatro mil), no obstante lo cual, solo ingresaron \$ 344.926,70 (pesos trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos veintiséis con 70/100 ctvs.), esto es, \$ 519.073,33 (pesos quinientos diecinueve mil setenta y tres con 33/100 ctvs.) de menos.

• **CONVENIO FIRMADO ENTRE EL HOSPITAL Y LA FIRMA ROBERTO G FERRARI S.I.**

Este convenio se celebró el 31/08/09 entre el Hospital y la firma Roberto G Ferrari S.I., destinado a la provisión en comodato para el Hospital de un equipo de gases en sangre, electrolitos y metabolitos. El servicio se contrata incluyendo los insumos y mantenimiento necesario. El precio mensual acordado fue de \$ 9.700,00 (pesos nueve mil setecientos).

Asimismo, en el mes de Junio 2009, se firmó un segundo contrato con el Administrador Judicial de la Sucesión, destinado a la provisión en comodato para el Hospital de un equipo contador hematológico marca COULTER modelo MAX M tecnología láser. El servicio se contrata con los insumos y mantenimiento necesario. El precio mensual acordado fue de \$ 9.450 (pesos nueve mil cuatrocientos cincuenta).

OBSERVACIÓN N° 142:

Durante el año 2010, y de acuerdo a lo informado por el Hospital, se abonó a la Firma Roberto G Ferrari S.I. la suma de \$ 239.250,00 (pesos doscientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta), poniendo en evidencia:

- a) La carencia de la Programación Anual respecto de los insumos necesarios y costos de los servicios a ser contratados para su funcionamiento y atención de los pacientes.

b) El incumplimiento del procedimiento de selección establecido al efecto por el Art. 9, siguientes y concordantes de la Ley N° 6838 de Contrataciones de la Provincia.

- **CONVENIO FIRMADO CON LA SEÑORA CAROLINA ELENA DURAND SOSA**

En el mes de Diciembre de 2010, se firmó un contrato entre el Hospital y la señora Carolina Elena Durand Sosa. Por intermedio del mismo, el Hospital otorgó en concesión a la señora Durand un inmueble identificado con la Matrícula N° 6019, ubicado dentro del predio del mismo, colindante con la Playa de Estacionamiento. Se estableció un plazo de duración de 5 (cinco) años, con un monto total a ser abonado por el concesionario de \$ 112.320,00 (pesos ciento doce mil trescientos veinte).

OBSERVACIÓN N° 143:

El monto total del contrato asciende a la suma de \$ 112.320,00 (pesos ciento doce mil trescientos veinte), por lo cual debió recurrir el ente auditado al procedimiento de la Licitación Pública para la selección del contratante, de acuerdo a lo normado por el Art. 9, siguientes y concordantes de la Ley N° 6838 de Contrataciones de la Provincia.

OBSERVACIÓN N° 144:

En razón del importante aumento de precios que se verifica en el país, y por ende en nuestra provincia, no resulta conveniente a los intereses del Organismo auditado, haber efectuado un convenio a tan largo plazo (cinco años), con valores fijos para la concesión, por cuanto no podrán modificarse durante todo ese lapso.

- **SERVICIO DE VIGILANCIA: SAN MIGUEL ARCÁNGEL S.R.L.**

El equipo de Auditoría, requirió información respecto del procedimiento de selección del contratista utilizado para el servicio de vigilancia. En su respuesta, el Coordinador de Arancelamiento expresó: *“a la fecha, la Gerencia Administrativa, se está elaborando el Pliego de Condiciones Particulares, para proceder, una vez cumplimentado, al inmediato llamado a Licitación Pública”*.

Asimismo, el Hospital proveyó copia del contrato de locación de servicios firmado el 30 de Octubre de 2.008, con un plazo de duración de un año, con vigencia desde el 01/01/08 al 31/01/08 y opción de prórroga por un año más. El monto del contrato por el primer plazo de vigencia ascendió a la suma de \$ 446.191,79 (pesos cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento noventa y uno con 79/100 ctvs.). Estableció un aumento progresivo de la hora hombre, que varió

de la suma de \$ 13,42 (pesos trece con 42/100 ctvs.) en el mes de Enero de 2.008 a la suma de \$ 16,61 (pesos dieciséis con 61/100 ctvs.) en el período ubicado entre los meses de Setiembre a Diciembre de 2.008.

Por último, el Hospital proporcionó a este Cuerpo de Auditores una nota presentada por la Empresa de fecha 23/07/10, mediante la cual “*eleva al Hospital diferencia de precio en el monto mensual abonado*”, a partir del mes de julio de 2.009 hasta Enero de 2.010, por la suma total de \$ 67.421,74 (pesos sesenta y siete mil cuatrocientos veintiuno con 74/100 ctvs.), cursando “*propuesta de cobro*” en dos cuotas consecutivas para cancelar la misma.

Analizando la base de datos provista por el Hospital de órdenes de pago abonadas a la firma San Miguel Arcángel S.R.L. con fondos presupuestarios durante el período auditado, surge lo siguiente:

Nº OP	Fecha	Cº Prov.	Total OP
15	20/01/2010	801	41.873,81
195	15/02/2010	801	41.873,81
311	03/03/2010	801	13.852,74
487	19/03/2010	801	50.293,95
586	14/04/2010	801	15.128,21
666	20/04/2010	801	50.293,95
800	13/05/2010	801	50.293,95
1028	15/06/2010	801	50.293,95
1224	16/07/2010	801	58.114,35
1435	13/08/2010	801	59.470,95
1440	13/08/2010	801	51.052,05
1442	13/08/2010	801	50.293,95
1691	20/09/2010	801	50.293,95
1892	19/10/2010	801	50.293,95
2016	05/11/2010	801	13.147,52
2119	16/11/2010	801	50.293,95
2185	23/11/2010	801	8.698,20
2201	26/11/2010	801	13.147,52
2289	16/12/2010	801	58.513,35
2417	29/12/2010	801	13.147,52
TOTAL			790.371,63

OBSERVACIÓN Nº 145:

En razón de que durante 2010, el Hospital abonó a la Empresa la suma de \$ 790.371,63 (pesos setecientos noventa mil trescientos setenta y uno con 63/100 ctvs.), debió recurrir a la Licitación Pública como procedimiento de selección del contratante (Art. 9 sgtes. y cctes. de la Ley Nº 6838 de Contrataciones de la Provincia), transgrediéndose en consecuencia los principios

establecidos por el Art. 7 de dicho plexo legal (publicidad, igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes, mayor concurrencia de oferentes y flexibilidad y transparencia en los procesos y procedimientos.

OBSERVACIÓN N° 146:

Tanto el aumento progresivo del valor hora- hombre establecido en la cláusula segunda del convenio, como los sobrecostos por la suma de \$ 67.421,74 (pesos sesenta y siete mil cuatrocientos veintiuno con 74/100 ctvs.), reclamados al Hospital por la Prestataria el 23/07/10, transgreden las disposiciones establecidas por los Art. 40 de la Ley de Contrataciones de la Provincia N° 6838, y Art. 44 del Dec. Reg. 448/96, pues dichos aumentos no surgen como una consecuencia de causas sobrevinientes, que no pudieron ser tomadas en cuenta al momento de efectuar la oferta. Asimismo y, con las alcances dispuestos por el Art. 44 del Dec. Reg., la Prestataria debió previamente demostrar que los mayores costos fueron efectivos, constatables, fehacientemente acreditados y no meramente hipotéticos.

OBSERVACIÓN N°147:

Previo al pago de suma alguna por parte del Hospital en concepto de sobrecostos reclamados por la prestataria, debió necesariamente requerir la intervención de la Unidad Central de Contrataciones a fin de analizar la procedencia del pedido de variación de precios, previo a la formalización de todo acuerdo con la parte contratante.

OBSERVACIÓN N° 148:

En la cláusula tercera de la copia del contrato provista a este cuerpo de auditores, se pactó que el mismo caducaría de pleno derecho el 31/12/08, pudiendo ser renovado *“por única vez e igual período”*, el plazo de vigencia venció indefectiblemente el 31/12/09, por lo cual no debió permanecer vigente durante el período auditado.

• **CONVENIO FIRMADO CON LA FIRMA MF ELECTRICIDAD**

Se firmó el 19/01/11 entre el Hospital y la Firma denominada MF ELECTRICIDAD, de propiedad de José R. Quipildor. El objeto del mismo, es el servicio de mantenimiento de los equipos de aire acondicionado, consistente concretamente en: limpieza general de filtros, lubricación de motores, comprobación de presión de líquido refrigerante, revisión del sistema eléctrico y servicio general del funcionamiento de los equipos identificados y ubicados en el

Anexo I del contrato, a fin de que los mismos se encuentren en plena capacidad de funcionamiento durante las 24 horas. El servicio no incluye reparaciones. El costo total final por el servicio prestado se estableció en la suma de \$ 3.850,00 (pesos tres mil ochocientos cincuenta) mensuales. El plazo de vigencia del contrato fue de un año a contar desde el 01/04/10, con opción a prórroga por un año más. El Hospital envió a este cuerpo de auditoría, Cuadro Comparativo de Ofertas, resultando adjudicada la firma de referencia, por haber presentado la cotización más baja. Durante el período auditado, el Hospital abonó al prestador los montos que surgen del cuadro que a continuación se acompaña:

Nº OP	Fecha	Cº Prov.	Total OP
201	30/04/2010	4581	11.124,00
297	11/06/2010	4581	3.850,00
330	16/06/2010	4581	3.850,00
369	16/07/2010	4581	3.850,00
444	13/08/2010	4581	3.850,00
541	10/09/2010	4581	3.850,00
606	18/10/2010	4581	3.850,00
667	05/11/2010	4581	3.850,00
767	07/12/2010	4581	970,00
781	10/12/2010	4581	3.850,00
TOTAL AÑO 2010			\$ 42.894,00

OBSERVACIÓN Nº 149:

Si bien el contrato se firmó el 19/01/11, la relación contractual comenzó de hecho el 01/04/10, lo cual surge de los pagos efectuados. Atento a ello, la totalidad de los montos abonados durante el período auditado, lo fueron sin un contrato firmado por las partes.

OBSERVACIÓN Nº 150:

La relación contractual, se mantuvo de hecho, sin contrato alguno entre las partes, por un lapso de 11 (once) meses, se incumplieron numerosas disposiciones de la Ley Nº 6838 de Contrataciones de la Provincia, como ser aquella establecida en el Art. 33, pues el contrato, hace las veces de pliego de condiciones, estableciendo las obligaciones y derechos de las partes, facultad de ceder total o parcialmente el mismo etc. De acuerdo a lo establecido por el Art. 36 del Dec. Reg. 1448/96, siendo que el servicio fue adjudicado el 15/04/10, el adjudicatario debió emplazar al Hospital a que proceda a la firma del contrato, en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles a contar desde la fecha de adjudicación.

OBSERVACIÓN N° 151:

El plazo original de vigencia del contrato, se extendió desde el 01/04/10 al 31/03/11 y que, en virtud de la opción a prórroga por 12 meses más establecida en la cláusula séptima, el mismo se extenderá hasta el 31/03/12, al finalizar el mismo y sin que se produzcan alteraciones en el precio mensual acordado, el Hospital habrá abonado al prestatario la suma total de \$ 92.400,00 (pesos noventa y dos mil cuatrocientos). Atento a ello y a fin de dar cumplimiento con las previsiones establecidas al efecto por la Ley N° 6838 de Contrataciones de la Provincia, debió acudir como procedimiento de selección del contratante, a la figura de la Licitación Pública, establecida por el Art. 9, siguientes y concordantes de la Ley N° 6838 de Contrataciones de la Provincia.

- **CONVENIO FIRMADO CON LA EMPRESA JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A.**

Se firmó el 07/09/10 entre el Hospital y la Empresa Johnson & Johnson Medical S.A.. El objeto del mismo corresponde a la entrega en comodato de cuatro equipos analizadores de diagnóstico, denominados: Vitros 250 (dos), Vitros 950 (uno) y ECI, 4 (cuatro) impresoras y 3 UPS Powerware. A su turno, el Hospital se obliga a adquirir al co-contratante los “Kits” necesarios para realizar distintos análisis de química clínica e inmunoensayos. El plazo de vigencia se estableció en un año. En el anexo 2, el Hospital se comprometió a consumir un mínimo de 500.000 (quinientas mil) determinaciones anuales, equivalentes a \$ 540.000 (pesos quinientos cuarenta mil) más IVA, esto es la suma de \$ 653.400 (pesos seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos), monto o valor económico del contrato, de acuerdo a lo pactado en la cláusula octava.

OBSERVACIÓN N° 152:

No constan que se haya procedido al pago del Impuesto de Sellos, obligación tributaria establecida en los Art. 226 y siguientes del Código Fiscal de la Provincia de Salta. En este punto debe destacarse que el monto del contrato asciende a la suma de \$ 653.400,00 (pesos seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos).

OBSERVACIÓN N° 153:

No se explicita cuál fue el procedimiento de selección del contratante.

OBSERVACIÓN N° 154:

De acuerdo a las disposiciones emanadas de la Ley de Contrataciones, en particular aquellas establecidas en el Art. 4 (Programas de Contrataciones), el Ente Auditado debió, previo a concretar la contratación, elaborar un programa del cual surgiera, el volumen físico aproximado de prestaciones a ser efectuadas con los equipos (teniendo en cuenta estadísticas de años anteriores) y no obligarse previamente a consumir un mínimo de 500.000 (quinientas mil) determinaciones anuales, lo cual podría vulnerar los principios de economía, eficiencia y eficacia, que deben primar en la contratación pública.

- **CONVENIO FIRMADO CON LA FIRMA FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.A.**

Fue suscripto en el mes de Julio de 2.007 entre el Hospital y la firma Fresenius Medical Care Argentina S.A. Entre otros aspectos, en la cláusula sexta del mismo, se acordó que el valor de las mejoras introducidas por la Empresa en el inmueble en el cual funciona el Hospital, ascendió a la suma de \$ 386.577,00. Mediante nota externa A.G.P.S. N° 000646/11 se consultó sobre el particular a la Gerencia del Hospital, sin recibir respuesta alguna.

OBSERVACIÓN N° 155:

No consta que previo al reconocimiento a favor de la firma Fresenius Medical Care Argentina S.A., de la suma de \$ 386.577,00 (pesos trescientos ochenta y seis mil con quinientos setenta y siete) en concepto de mejoras, se haya constatado el cumplimiento de la normativa establecida en la Ley de Contrataciones de la Provincia N° 6838 respecto de obra pública.

- **CONTRATO DE SEGURO CONTRA INCENDIOS**

Atento a la importancia de este tema, se consultó a las autoridades del Hospital si durante el período auditado, existía contrato vigente de seguro contra incendios a favor del Ente Auditado.

OBSERVACIÓN N°156:

Se constató que durante el período auditado, el H.P.G.D careció de seguro con cobertura contra incendios.

- **CONVENIO DE PAGO FIRMADO CON ACIDSAL (ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS DEL INTERIOR DE LA PROVINCIA DE SALTA):**

El 30/09/11, mediante nota externa A.G.P.S. N° 001307/11, el Hospital recibió requerimiento cursado por este cuerpo de auditoría, en el cual se solicitaba información respecto de distintos aspectos relacionados con el convenio de pago firmando entre ACIDSAL y el Ente Auditado. El

19/12/11 el Sub Gerente del Hospital remite informe a esta A.G.P.S. en un total de 29 (veintinueve) fojas, conteniendo lo siguiente:

- ✓ Informe expedido por el asesor jurídico del Hospital.
- ✓ Convenio firmado con ACIDSal el 07/05/07.
- ✓ Solicitud de prórroga de la vigencia del convenio, por 10 (diez) días más, a partir de su vencimiento (operado el 01/03/08), efectuado por los representantes de ASIDSal.
- ✓ Acta de fecha 06/03/08, que hace lugar al pedido de prórroga por 10 (diez) días corridos, a contar desde la firma de la misma.
- ✓ Carta documento enviada por el Hospital a ASIDSal, recepcionada el 01/02/08, mediante la cual le comunicó la rescisión del convenio.
- ✓ Determinación de la deuda que mantenía ACIDSal con el Hospital al 16/03/08, efectuada por la encargada del Programa de Administración Financiera del Hospital, la cual ascendía a la suma de \$ 902.708,38 (pesos novecientos dos mil setecientos ocho con 38/100 ctvs.), incluye prestaciones médicas – medicamentos, insumos y accesorios.
- ✓ Carta documento en la cual el Hospital reclama la suma de referencia a ACIDSal y Carta documento de ASIDSal dirigida al Hospital mediante la cual se rechaza la pretensión económica.
- ✓ Oferta de pago realizada por ASIDSal, con quita del 30 % de la deuda por prestaciones médicas y devolución de medicamentos.
- ✓ Dictamen del asesor legal del Hospital respecto de la oferta realizada por ACIDSal.
- ✓ Actas del Consejo de Administración N° 17 de fecha 01/10/08 y 27 de fecha 10/12/08 en las cuales se alude al convenio de pago firmado con ASIDSal.
- ✓ Convenio transaccional firmado entre las partes el 13/08/08.

Del análisis de la documentación e información brindada por el Hospital surgen las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN N°157:

Si bien la cláusula segunda del convenio marco firmado el 07/05/07 estableció que los medicamentos, insumos y descartables, serían provistos por ASIDSal, transgrediendo lo pactado, fue el Hospital quien proveyó de los mismos a los afiliados, lo cual generó una deuda al 29/05/08, de ASIDSal con el ente auditado, por este concepto por la suma de \$ 522.934,54 (pesos quinientos veintidós mil novecientos treinta y cuatro con 54/100 ctvs.).

El ente auditado no ha provisto constancia del desarrollo de una normativa que torne operativo lo consignado en la cláusula referida.

OBSERVACIÓN N°158:

No se acredita que el Hospital, haya hecho efectivo uso de la facultad establecida en la cláusula sexta del convenio, esto es, la utilización del sistema de débito automático establecido por el Dec. Nacional 939/00 y Res. Min. N° 074/00 y 487/00, ante una abultada deuda generada durante el período ubicado entre el mes de junio de 2007 y Mayo de 2008, que ascendió a la suma total de \$ 902.708,38 (pesos novecientos dos mil setecientos ocho con 38/100ctvs.), incluyendo la misma prestaciones médicas – medicamentos, insumos y accesorios.

OBSERVACIÓN N°159:

El Consejo de Administración, no tuvo participación directa, en las tratativas y firma del convenio transaccional, firmado el 13/08/08, entre ASIDSal y el gerente General del Hospital, siendo que el mismo involucraba el importante monto al que ya se aludiera.

OBSERVACIÓN N°160:

En el convenio transaccional, se estableció una quita del 20 % a favor de ASIDSal, lo que representa la suma de \$ 76.000 (pesos setenta y seis mil). El asesor legal justifica este hecho, *“por una cuestión de oportunidad, mérito y conveniencia (facultades que acuerda el Estatuto de Organización Funcional, Art. 18, Inc. 4º del Dec. 3.602/99 modificado por el Dec. 1.462/08”*. No resulta ajustado a derecho lo manifestado por el señor Asesor legal. El Art. 18 Inc. cuarto del Dec. 3602/99, modificado por el Dec. 1462 no otorga facultades a la Gerencia General, relacionadas con la oportunidad mérito o conveniencia, en la toma de decisiones, que le permita celebrar este tipo de convenios transaccionales con quita en los montos adeudados.

OBSERVACIÓN N°161:

No obstante considerarse “beneficioso el convenio arribado”, según lo manifestado por las partes en los antecedentes del punto c, que significó una quita en el crédito a favor del Hospital por la suma de \$ 76.000 (pesos setenta y dos mil), en cláusula 3ra. se estableció que los honorarios profesionales del Asesor legal del Hospital, fueron asumidos por ASIDSal, resultando incierto, el monto abonado al mismo por tal concepto.

OBSERVACIÓN N°162:

Si bien en la cláusula primera, tercer párrafo, se estableció, que ASIDSal procedería a saldar la

deuda mantenida con el Hospital por la suma de \$ 522.943,54 (pesos quinientos veintidós mil novecientos cuarenta y tres con 54/100 ctvs.), que fuera originada en la provisión de medicamentos y descartables por parte de este, contra entrega de “*la totalidad de los mismos, en igual cantidad y calidad*”, no se acredita la entrega efectiva de los mismos.-

V.21.- RELEVAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS

- **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

El Hospital San Bernardo posee en funcionamiento un Departamento de Informática, dependiente en forma directa de la Gerencia General. Cuenta con una planta de personal de 4 (cuatro) agentes permanentes y 1 (un) contratado, todos con perfiles técnicos, ya sean programadores, especialistas en soporte de redes y PC, que permiten atender las distintas necesidades que se presentan en las Áreas. Las principales funciones son las siguientes:

- ✓ Mantenimiento de la red informática.
- ✓ Mantenimiento de servidores y estaciones de trabajo.
- ✓ Mantenimiento de los sistemas de gestión en funcionamiento.
- ✓ Evaluación técnica para la adquisición de tecnología por parte del Hospital.
- ✓ El Departamento cuenta con una amplia oficina para los servidores y poseen además un pequeño taller donde se realizan las reparaciones de las estaciones de trabajo. Además, la oficina es el punto de concentración del cableado de red UTP. El acceso a la misma, es restringido únicamente para el personal del Área.

- **HARDWARE**

Servidores: Para atender las distintas necesidades de procesamiento, el Departamento de Informática tiene un conjunto de servidores, en los cuales se divide las siguientes tareas y funciones:

- a) HP Xeon: es el servidor principal, donde se albergan los sistemas principales de gestión. Soportado en el sistema operativo Microsoft Windows 2003 Server, junto al motor de bases de datos SQL Server 2000, son las plataformas del sistema de Gestión de Pacientes. Además, se usa como servidor de aplicaciones y sistemas desarrollados en el Hospital.
- b) HP P4: este servidor almacena y brinda los perfiles móviles, en forma junta con el servidor principal. El mismo se encuentra en las etapas finales de su tiempo de vida, siendo migrado a un equipo más avanzado.

- c) HP M110: este servidor se usa como backup del principal, replicando en él los perfiles de usuario y la base de Active Directory, además de la base de datos.
- d) Servidores de terminales: a los efectos de aprovechar la utilidad de los equipos obsoletos o de baja capacidad, el Departamento cuenta con 3 (tres) servidores de terminales, que les permite a las estaciones acceder a modo de acceso remoto o emulación de terminal, donde todo el procesamiento se realiza en los servidores, recibiendo en las terminales sólo eco de pantalla. A tal efecto, se usan los productos MupTech (6) y NComputing. Un total de aproximadamente 30 estaciones se encuentran funcionando bajo esta modalidad, los cuales se balancean en forma dinámica en los servidores.

Todos los servidores se encuentran protegidos eléctricamente por UPS de buena capacidad y marcas reconocidas.

Red informática: El Hospital cuenta con una red informática extensa, de aproximadamente 300 bocas, distribuidas en las distintas Áreas y conectadas en su mayoría con switches de 100 Mbps, colocados estratégicamente a los efectos de minimizar el tendido del cableado. Muchos de ellos se conectan a los switches troncales a velocidades de 1000 Mbps. El cable utilizado es UTP de tipo Cat 5e.

El acceso a Internet es provisto por las empresas Fibertel y Arnet y administrado por un equipo con el software IPCop, que permite la gestión de permisos y restricciones de acceso a los distintos usuarios y grupos.

Estaciones de trabajo: El Hospital cuenta con un parque aproximado de 250 estaciones de trabajo, de distintas capacidades técnicas de acuerdo a la fecha de compra y al destino o función que cumplen. La mayor parte cuenta con acceso a los servidores, o en su defecto, solo a los servicios de Internet.

- **SOFTWARE**

Software servidor: Los servidores principales se sustentan en el producto Microsoft Windows 2003 Server, que junto a la base de datos Microsoft SQL Server 2000, conforman la base fundamental de los sistemas de gestión. Los servidores de terminales se ejecutan con el sistema operativo Microsoft Windows XP. Por último, el servidor de accesos a Internet es controlado a través de la distribución Linux IPCOP.

Estaciones de trabajo: La mayor parte de las estaciones de trabajo ejecutan el sistema operativo

Windows XP y en algunos casos, la versión 2000 del mismo sistema operativo.

Sistemas de gestión: La mayor parte de los sistemas de gestión son desarrollos propios del Hospital, de los cuales se disponen de los códigos fuentes y se actualizan en forma permanente, de acuerdo a los nuevos requerimientos. El único sistema desarrollado en forma externa es el de Gestión de Farmacia, el cual recibe soporte en forma externa, sin que el Departamento de Informática participe en su mantenimiento y actualización.

Sistema Contable: Este sistema es el aplicativo principal de la gestión administrativa, contable y financiera del Hospital. Desarrollado por personal del Departamento de Sistemas, entra en vigencia aproximadamente en el año 2001 y se continúa usando a la fecha. El software ha sido desarrollado con la herramienta Microsoft FoxPro 2.6 para Windows y sus bases se soportan en el estándar XBase. Los módulos más importantes se resumen en:

- a) Sector Contable: carga y procesamiento de comprobantes de proveedores del Nosocomio. Imputaciones, autorización y emisión de órdenes de pagos.
- b) Sector Rendiciones: módulo para rendir órdenes de pagos y caja chica.
- c) Sector Tesorería: gestión de emisión de cheques y retenciones, según órdenes de pagos autorizadas.
- d) Sector Compras: módulo de gestión de compras directas, concursos de precios y licitaciones públicas

Sistema de Gestión de Pacientes: Este sistema permite la registración y seguimiento de todo paciente que ingresa al Hospital, relevando los datos necesarios para el control del seguimiento en las distintas dependencias. El mismo ha sido desarrollado a través del lenguaje 4gl Genexus, que permite la generación de código en forma rápida y precisa, atendiendo en tiempos mínimos a cambios en los requerimientos. El motor de datos es el producto SQL Server 2000 de Microsoft, que permite la administración en forma segura y veloz de los datos ingresados al sistema.

Si bien actualmente el sistema se encuentra operativo, el mismo será reemplazado en breve por el Sistema Acuario-Sigma, aplicativo contratado por la Provincia de Salta bajo la modalidad SAAS, el cual permitirá realizar las mismas tareas en forma centralizada y on-line, no sólo en el Hospital San Bernardo sino también en el resto de los hospitales públicos y centros de atención de toda la provincia.

Los módulos principales que constituyen este sistema se resumen en:

1. Guardia: este módulo recepciona todos los datos de los pacientes que entran por guardia y

- permite la derivación y seguimiento del mismo en las distintas áreas, dependiendo de su condición y tratamiento.
2. Admisión: este módulo permite la carga de las derivaciones del paciente en los diferentes servicios o camas dentro del Hospital.
 3. Turnos: permite asignar y organizar los turnos de los diferentes servicios y médicos.

OBSERVACIÓN N° 163:

- a) El Sistema Contable está desarrollado con herramientas de programación obsoletas, las cuales ya no tienen soporte por parte del fabricante y no permiten aprovechar las características modernas de los sistemas operativos y de los equipamientos actuales.
- b) El estándar XBase, formato en el que se encuentran implementadas las bases de datos del Sistema Contable, no posee ningún mecanismo intrínseco de seguridad para el acceso a los datos, por lo que, cualquier usuario, con la herramienta adecuada, podría acceder y manipular sin restricciones los datos del sistema.
- c) El Sistema Contable no se integra con ninguno de los sistemas actualmente en uso, debido fundamentalmente a la naturaleza obsoleta de su herramienta de desarrollo, en contraste con las usadas en el resto de los sistemas en funcionamiento.

• **SEGURIDAD**

Seguridad física:

- ✓ El Área Informática es de acceso restringido sólo para personal autorizado, cuenta con equipos de aire acondicionado y extintores de incendio
- ✓ Los servidores están protegidos eléctricamente por UPS de buena potencia y prestaciones.

Seguridad lógica

- ✓ La mayor parte de las PC protegen su configuración a través del software DeepFreeze que no permiten instalaciones indebidas de software, ni modificaciones a las configuraciones por medio de códigos maliciosos.
- ✓ Los perfiles móviles permiten que las configuraciones se descarguen del servidor y que no puedan modificarse en forma indebida por parte de los usuarios.
- ✓ Los servicios de Active Director se encuentran replicados en los tres servidores HP, que permiten el funcionamiento sin inconvenientes ante la caída o falla de algunos de ellos.
- ✓ Cada persona que accede al sistema es un usuario registrado en los servicios de Active

Directory del servidor, que actúa también como base de seguridad para la base de datos SQL Server.

- ✓ El servidor principal cuenta con un array de discos configurados como un esquema de RAID 5, proveyendo alta redundancia y tolerancia a fallos.
- ✓ Los backup se realizan en forma diaria en uno de los servidores secundarios, y en forma semanal en medios ópticos.

V.22.- JUICIOS RELEVADOS POR EL CUERPO DE AUDITORES.

• JUICIOS EN LOS CUALES EL HOSPITAL ACTÚA COMO ACTOR O DEMANDADO

Se procedió a solicitar informe a la Mesa Distribuidora de Expedientes, Distrito Judicial Centro, respecto de causas de los fueros Civil y Comercial y Civil de Personas y Familia, en las que el Hospital figurara en calidad de actor o demandado.

Del mismo surge que, en el período comprendido entre los años 2003 y 2010 el Hospital participó en calidad de actora en un total de 17 (diecisiete) causas, de las cuales 4, correspondían al Ejercicio 2010.

Por su parte, figura en calidad de demandado por idéntico período, en un total de 15 (quince) causas, \$ 2.408.315,60 (pesos dos millones cuatrocientos ocho mil trescientos quince con 60/100 ctvs.).

Se seleccionó una muestra teniendo en cuenta los montos reclamados y actuaciones procesales de los expedientes, según el siguiente detalle:

1. Daza Macías Claudio p/si y en representación de la Menor Daza Claudia Laura c/ Salem Eduardo Antonio – Salem Ferrero Martin s/ Daños y Perjuicios por accidente de tránsito en Expte. N° 136.841/05 que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 9° Nominación.

El caso de marras, tiene por objeto una acción sumaria de daños y perjuicios, interpuesta por el señor Claudio Daza Macías y en representación de su hija Claudia Laura Daza, interpuesto en contra de los Sres. Eduardo Antonio Salem y Martín Salem Ferrero con origen en un accidente automovilístico. Se presenta el asesor legal del Hospital pidiendo intervención en el proceso y haciendo valer derechos a favor de su mandante por la suma de \$ 50.855,66 (pesos cincuenta mil ochocientos cincuenta y cinco con 66/100 ctvs.), por prestaciones hospitalarias brindadas a la menor Claudia Laura Daza. Funda la legitimación al cobro del Hospital en lo

dispuesto por el Art. 17 Inc. c) de la Ley N° 6841.

En la sentencia de Primera Instancia, se reconoce a favor del Hospital la suma de \$ 25.427,83 (pesos veinticinco mil cuatrocientos veintisiete con 86/100 ctvs.) a cargo de los demandados y la Compañía Aseguradora “La Veloz Seguros S.A.”, la cual al mes de Marzo de 2.011 se encontraba elevada a la Cámara en lo Civil y Comercial en grado de apelación.

2. Lobo, Sergio Omar c/ Araoz, Roberto G – Albornoz Juan José - Hospital San Bernardo – Provincia de Salta s/ Daños y Perjuicios por delito en Expte. N° 226.993/08.

El mismo tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 5° Nominación en Expte. N° 226.993/08. El reclamo se origina en un supuesto caso de mala praxis, por parte de los dos médicos que lo atendieron en el Hospital, lo cual habría originado problemas y debilitamiento en la zona abdominal, vía biliar que no cumple acabadamente su función, cicatrices, etc. El monto total reclamado en concepto de daños (incluye daño material, moral y de chance o al proyecto de vida), asciende a la suma de \$ 500.000 (pesos quinientos mil). Fundamenta la responsabilidad del Hospital, en un fallo de la Sala IV de la Cámara de Apelaciones de la Provincia de Salta, que encuadra a dicha responsabilidad dentro del campo extra – contractual. El Juez de Primera Instancia, rechaza la excepción de falta de reclamo administrativo previo interpuesto por la Procuración Fiscal de la Provincia de Salta en representación de la Provincia de Salta, con fundamento en que la misma no procede ante reclamo de daños y perjuicios del derecho Civil, originados en el accionar del Estado como persona del derecho privado, como es el caso.

La acción se encuentra abierta a prueba.

3. Caro Juan Moisés c/ Alvarado Joaquín Alejandro - Espín Julio Cesar–BerkLey Internacional Seguros s/ Sumario: Daños y Perjuicios por accidente de tránsito en Expte. N° 072966/03.

El Expte. tiene por objeto una acción sumaria de daños y perjuicios interpuesta por el señor Juan Moisés Caro, en contra de los Dres. Joaquín Alejandro Alvarado, Julio Cesar Espín y BerkLey Internacional Seguros, con origen en un accidente automovilístico. Se presenta el asesor legal del Hospital pidiendo intervención en el proceso y haciendo valer derechos a favor de su mandante por la suma de \$ 10.296,14 (pesos diez mil doscientos noventa y seis con 14/100 ctvs.), por prestaciones hospitalarias brindadas al actor. Funda la legitimación al cobro del Hospital en lo dispuesto por el Art. 17 Inc. c) de la Ley N° 6841.

VI.- RECOMENDACIONES

Sin perjuicio de los comentarios y observaciones contenidos en el presente informe, este Órgano de Control Externo formula, las siguientes recomendaciones, a fin de proponer acciones que permitan alcanzar mejoras a la gestión analizada, que se detallan a continuación:

RECOMENDACIÓN N°1:

El Hospital Público de Autogestión San Bernardo, debe contar con un Manual de Misiones y Funciones aprobado de acuerdo a la normativa vigente, a través de la emisión de una disposición emanada de funcionario competente.

Referida a Observación N° 1.

RECOMENDACIÓN N°2:

El Consejo de Administración, al celebrar sus sesiones y labrar actas, deberá atender las disposiciones establecidas en el Estatuto del Hospital (Dec. 2867/99), Art. 11 del Dec. 1462/08 que reformó al mismo, Art. 37 de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 5348, Art. 73 y 249 de la Ley N° 19550 de Sociedades Comerciales y Art. 54 del Código de Comercio.

Referida a Observación N° 2.

RECOMENDACIÓN N° 3:

El Ente Auditado deberá realizar las acciones tendientes a concretar las reparaciones de los equipos de Hemodinamia y Ecógrafos, contando con las garantías correspondientes, o bien la adquisición de los mismos por intermedio del Ministerio de Salud, a fin de evitar o disminuir derivaciones al sector privado, contribuyendo a la aplicación eficiente de los recursos del Hospital.

Referida a Observaciones N° 3, 4 y 123.

RECOMENDACIÓN N° 4:

El Consejo de Administración, al redactar las actas correspondientes a las sesiones realizadas, deberá dar estricto cumplimiento a las formalidades establecidas en los Art. 73 y 249 de la Ley N° 19550 de Sociedades Comerciales y Art. 54 del Código de Comercio.

Referida a Observación N° 5.

RECOMENDACIÓN N° 5:

El Consejo de Administración, deberá ejercer las funciones enumeradas en el Art. 10 del Dec.

Nº 2867/99, a fin que haya una adecuada distribución de competencias entre el Órgano de Administración (Gerencia General) y el de Gobierno (Consejo).

Referida a Observación Nº 8.

RECOMENDACIÓN Nº 6:

En las contrataciones que el Ente Auditado realice, deberá intervenir previamente el Consejo de Administración, a fin de ejercer la competencia establecida al efecto por el Art.10 Inc.. 19, 30, 31 y 33 del Dec. Nº 2867/99.

Referida a Observaciones Nº 6 y 7.

RECOMENDACIÓN Nº 7:

El Hospital Público de Autogestión, deberá efectuar la distribución de fondos Arancelados de acuerdo a los porcentajes establecidos por la Ley Nº 6662/95 y Res. 0477/06. A todo evento, deberá instar al Ministerio de Salud, a fin que emita una resolución aclaratoria sobre el particular.

Referida a Observaciones Nº 9 y 10.

RECOMENDACIÓN Nº 8:

El ente auditado deberá transferir mensualmente a favor del Ministerio de Salud Pública, el 20 % de los fondos provenientes de arancelamiento, (Art. 9 de la Ley Nº 6662), cuyo saldo al 31/12/10, ascendía a la suma de \$ 1.295.486,45 (pesos un millón doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis con 45/100 ctvs.) y evitar las inmovilización de fondos de manera ineficiente.

Referida a Observación Nº 11.

RECOMENDACIÓN Nº 9:

En virtud de Ley Nº 6841- Art Nº 22 y Res. 0030/99, emanada del Ministerio de Salud Pública, referida a la distribución de los Fondos de Arancelamiento, corresponde que el ente auditado deposite automáticamente en forma mensual el 20% del Fondo de Distribución Solidaria a favor del Ministerio de Salud Pública.

Referida a Observación Nº 97.

RECOMENDACIÓN Nº 10:

El H.P.G.D. deberá incluir en los recibos de sueldo del personal, los montos distribuidos mensualmente en concepto de fondos provenientes del arancelamiento y diseñar los

procedimientos para su distribución de acuerdo a los conceptos de “productividad” y “eficiencia” establecidos en la norma legal.

Referida a Observación N° 12.

RECOMENDACIÓN N° 11:

El Organismo auditado, deberá desarrollar las acciones necesarias para que todas las retribuciones, que perciban los profesionales se incluyan en un único recibo de sueldo, y procurar que el pago de los mismos, se concrete por transferencia bancaria a una cuenta habilitada a tal fin. salvo justificadas excepciones.

Referida a Observación N° 33.

RECOMENDACIÓN N° 12:

El ente auditado deberá asignar la proporción, establecida por Ley, correspondiente a los fondos provenientes de Arancelamiento a “*gastos de funcionamiento y mantenimiento del hospital*”, contribuyendo a financiar las acciones que permitan desarrollar adecuadamente un Plan de Mantenimiento de las instalaciones del Hospital, que asegure razonablemente el funcionamiento eficiente del mismo. En todos los casos estas acciones, deberán ser asistidas y supervisadas por la profesional responsable del área respectiva del Hospital.

Referida a Observaciones N° 13 y 14.

RECOMENDACIÓN N° 13:

El Hospital deberá desarrollar las acciones de corrección en la determinación de las retenciones del Impuesto a los Sellos y la Tasa Retributiva de Servicios en las Órdenes de Pago y Recibos emitidos por las mismas y definir el procedimiento conforme la normativa aplicable para la determinación de las retenciones, que se formulen en futuras transacciones.

Referida a Observación N° 15.

RECOMENDACIÓN N° 14:

El ente auditado deberá desarrollar acciones de control que aseguren que en todos los convenios de los que resulte parte se otorgue estricto cumplimiento por parte del contratante, del pago del Impuesto de Sellos, obligación tributaria establecida en los Art. 226 y siguientes del Código Fiscal de la Provincia de Salta.

Referida a Observaciones N° 130, 134 y 152.

RECOMENDACIÓN N° 15:

El ente auditado deberá diseñar, aprobar por autoridad competente y aplicar normas relativas al otorgamiento de Subsidios, Becas o Ayudas para capacitación, a fin de establecer condiciones para su otorgamiento, posibles beneficiarios, topes, etc., dotando de transparencia a este accionar administrativo.

Referida a Observaciones N° 16, 30 y 32.

RECOMENDACIÓN N° 16:

El Hospital deberá en ocasión de las contrataciones directas con profesionales médicos para la realización de practicas determinadas, prever la confección de informes técnicos que justifiquen la modalidad de la selección del proveedor, precisando las referidas condiciones que asisten al profesional beneficiado y el correspondiente encuadre legal.

Referida a Observación N° 17.

RECOMENDACIÓN N° 17:

El ente auditado no deberá efectuar compensaciones entre valores registrados en cuentas de Fondos Presupuestarios y las correspondientes a los Fondos Arancelarios, ya que por su naturaleza tienen destinos específicos. Así, las primeras poseen destino autorizado en el Presupuesto y pueden ser modificadas, en principio, mediante Dec. del Poder Ejecutivo Provincial, conforme las facultades delegadas en él.

Referida a Observación N° 18.

RECOMENDACIÓN N° 18:

El Hospital deberá arbitrar los medios necesarios, que aseguren que la documentación contable, referida a disposición de fondos públicos, sea suscripta por los funcionarios habilitados a tal fin, conforme las responsabilidades asignadas.

Referida a Observación N° 19.

RECOMENDACIÓN N° 19:

El ente auditado deberá desarrollar las acciones de control necesarias para segurar que las Órdenes de Pago se confeccionen adjuntando en todos los casos, exclusivamente, documentación original, procurando el diseño de controles que reduzcan el riesgo de duplicación de pagos.

Referida a Observaciones N° 20, 31 y 131.

RECOMENDACIÓN N° 20:

El organismo auditado deberá llevar a cabo los mecanismos adecuados que aseguren que la información contenida en la documentación administrativo-contable del mismo resulte clara y precisa, contribuyendo a brindar transparencia a los actos de la gestión y así, reducir los riesgos que pudieren acarrear interpretaciones equívocas sobre su contenido y efectos jurídicos.

Referida a Observación N° 21.

RECOMENDACIÓN N° 21:

- a) El Hospital deberá corregir los errores detectados en las Constancias de Retenciones del Impuesto a las Actividades Económicas.
- b) Identificar las situaciones en las que corresponda efectuar las Retenciones del Impuesto a las Ganancias.
- c) Desarrollar los procedimientos para que las retenciones del Impuesto a las Actividades Económicas y a las Ganancias se concreten conforme la normativa vigente, asegurando la confección de las constancias respectivas y procurando agregar una copia de las mismas a las Órdenes de Pago, que se archivan.

Referida a las Observaciones N° 22, 25, 27, 28, 34, 38 y 48.

- d) Las Órdenes de Pago referidas al depósito de las retenciones de impuestos efectuadas a los proveedores, deberán procurarse los controles para asegurar razonablemente la no ocurrencia de errores aritméticos en las liquidaciones y el cumplimiento de las formalidades exigidas por las normas tributarias, en particular las relacionadas con las fechas de vencimiento para las presentaciones de D.D.J.J. y pago de las obligaciones. Asimismo, deben adjuntarse a los ejemplares que se guardan en archivo, una copia de las constancias con los sellos respectivos, que acreditan su pago.

Referida a Observaciones N° 26, 40, 41 y 50.

RECOMENDACIÓN N° 22:

El Hospital deberá desarrollar las acciones administrativas necesarias para que en los casos de contrataciones de prestaciones de servicios de transporte, se justifique la elección del co-contratante efectuada y brinde detalle de los beneficiarios, trayecto a recorrer (origen y destinos de los viajes), adjuntándose los tickets u órdenes de viaje respectivos.

Referida a Observación N° 24.

Por otra parte, deben elaborarse planillas de control de cargas de combustibles, donde consten los períodos abonados, kilometrajes por cada unidad, firma del chofer o responsable o los elementos que permitan un adecuado control del consumo efectuado.

Referida a Observación N° 37.

RECOMENDACIÓN N° 23:

CONTRATACIONES

La Ley N° 6838 y sus decretos reglamentarios establecen los procedimientos y principios que deben seguirse en las contrataciones que realice la Administración.

Los procedimientos y principios dispuestos, tienen el objeto de garantizar que las contrataciones sean realizadas de la manera que resulte más conveniente para el cumplimiento de las necesidades que con ellas se busca satisfacer. El procedimiento de contratación debe, no sólo respetar lo preceptuado por la Ley de Contrataciones en cumplimiento de los principios del Art. 7 como garantías de la satisfacción económica y eficiente del interés público, sino asimismo los preceptos y principios de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Por lo expuesto se recomienda:

- a) Elaborar las programaciones anuales previstas en el Art. 4 de la Ley 6838. Contando con este instrumento de gestión el ente auditado evitará que se realice más de un contrato que busque satisfacer la misma necesidad, o el desdoblamiento de las contrataciones, explícitamente prohibido por la Ley.
- b) En virtud de la necesidad de precisión y determinación del objeto, las ampliaciones de las prestaciones tienen un tope legal del 20% que debe ser respetado y no deben establecer prestaciones distintas a las del objeto contractual original.
- c) Controlar el cumplimiento de la ejecución contractual por parte de la contratista. Ante los incumplimientos debe notificar a la UCC para que ella adopte las medidas sancionatorias adecuadas a los fines de evitar que, ante incumplimientos reiterados, la Administración siga contratando con el proveedor incumplidor.

Referida a Observaciones N°: 23, 29, 34, 35, 42 a 49, 51, 55 a 64, 67, 68, 71,72, 73, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 142, 154 y 155.

- d) En los casos que la Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo requiera informes relacionados con proveedores involucrados en las contrataciones, el ente auditado a través de la

Gerencia competente deberá formulando, brindando la mayor cantidad de precisiones posible, a fin de permitir la evaluación de su grado de cumplimiento y eventual aplicación de sanciones por disposiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones.

Referida a Observación N° 69.

e) En relación a las actuaciones posteriores a la Notificación de Adjudicación en los expedientes de contrataciones: Orden de Compra, Orden de Pago, Facturas, Remitos, etc., deben ser agregadas al mismo, para facilitar un adecuado control de las prestaciones que deben proveer los proveedores.

Referida a Observaciones N° 70, 78 y 87.

f) El ente auditado deberá tomar el recaudo de solicitar de manera periódica, informe a la Unidad Central de Contrataciones respecto de los antecedentes, comportamiento, solvencia, capacidad crediticia y toda otra información de relevancia referida a los proveedores habituales del Hospital, para contar con la misma en oportunidad de concretar las Contrataciones Directas. Lo expresado conforme lo establecido en el Art. 3 del Dec. 1448/98, reglamentario de la Ley N° 6838 de Contrataciones de la Provincia.

Referida a Observación N° 89.

g) El ente auditado para los supuestos de contrataciones de proveedores de bienes o servicios que revistan la calidad de Monotributistas, que prestan servicios en el hospital, o lo presten en el futuro, deberá cumplir con la normativa vigente que resultare aplicable, incluidas las disposiciones emanadas de la Ley N° 6838, velando además por el debido trámite, constatando la existencia de partida presupuestaria y con intervención previa por parte del Poder Ejecutivo.

Referida a Observaciones N° 105, 106, 107, 108, 109 y 110.

h) Previo a la firma de convenios, el Gerente General del Hospital deberá dar necesaria intervención al Consejo de Administración y al responsable de cumplir las funciones de Jefe de Contratos y Convenios del mismo y desarrollar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las previsiones establecidas por la Ley N° 6838 de Contrataciones de la Provincia y normas complementarias.

Referida a Observaciones N° 121, 122 y 159.

i) El ente auditado deberá previo a la autorización de aumentos originados en el valor hora-hombre establecido en el/los convenios respectivos o en los casos de sobrecostos, dar cumplimiento con las disposiciones establecidas por los Art. 40 de la Ley de Contrataciones de

la Provincia N° 6838 y 44 del Dec. Reg. 1448/96, requiriendo la intervención de la Unidad Central de Contrataciones a fin de analizar la procedencia del pedido de variación de precios.

Referida a Observaciones N° 146 y 147.

j) El ente auditado deberá desarrollar las acciones necesarias para evitar la prestación de servicios por parte de terceros y el pago de los mismos, sin contar de manera previa con un convenio vigente firmado por las partes. Asimismo y para el caso de caducidad por transcurso del tiempo, deberá concretar la selección del contratista, por el procedimiento adecuado a las características de la contratación, según las previsiones de la Ley N° 6838.

Referida a las Observaciones N° 148, 149 y 150.

k) Previo a la firma de un convenio, el ente auditado deberá aplicar el procedimiento de selección del contratante que corresponda, según el monto del que se trate, de acuerdo a las previsiones establecidas al efecto por la Ley N° 6838 de Contrataciones de la Provincia.

Referida a Observaciones N° 129, 142, 143, 145, 151 y 153.

RECOMENDACIÓN N° 24:

Las Órdenes de Pago en concepto de pago de retenciones efectuadas a los haberes del personal del ente auditado, con destino a instituciones sindicales y obras sociales, deben adjuntar Recibos Oficiales emitidos por dichas entidades conforme la normativa aplicable, que acrediten la recepción conforme de los fondos y que contengan firma y sello del empleado actuante.

Referida a Observación N° 36.

RECOMENDACIÓN N° 25:

El ente auditado deberá desarrollar los mecanismos tendientes a contar con un adecuado sistema de registro computarizado de proveedores y acreedores, que le permita conocer en cualquier oportunidad, la cantidad de cuotas abonadas a cada uno de ellos, clasificados por pedidos efectuados, fechas y Órdenes de Pago utilizadas para los pagos, valores adeudados y fechas de vencimiento.

Referida a Observación N° 39.

RECOMENDACIÓN N° 26:

El ente auditado debe cancelar sus obligaciones en término, para evitar el pago de intereses y recargos por mora, en particular atendiendo que el ente auditado cuenta con los fondos suficientes para ello.

En los supuestos de pagos de intereses a proveedores deberá evaluarse las razones que determinaron este pago y en su caso de corresponder establecer las responsabilidades administrativas si se tratase de debilidades de los controles internos del ente auditado.

Referida a Observación N° 52.

RECOMENDACIÓN N° 27:

- a) El ente auditado deberá desarrollar las acciones necesarias para asegurar una gestión financiera eficiente, en particular, la referida a los pasivos financieros del Hospital, para evitar su acrecentamiento y el incremento del riesgo que pudiera afectar el normal desenvolvimiento de la Institución. Procurando el desarrollo de herramientas de gestión financiera tal con el Presupuestos de ingresos y egresos operativos diarios o mensuales, para poder planificar los egresos en relación a los ingresos que estima se producirán.

Referida a Observaciones N° 53, 54 y 97.

- b) En el mismo sentido, deberá actuar con la debida diligencia, a fin de lograr el recupero de las sumas de dinero, correspondiente a los servicios prestados a pacientes ingresados por la guardia, salvo el caso de personas carentes sin obra social, que deberá ser suficientemente acreditado, (Referida a Observaciones N° 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120) y hacer efectivo en tiempo y forma, los montos adeudados por la Obra Social PROFE en concepto de Cápita, que al cierre del período auditado (Dic./10), ascendía a la suma de \$ 519.073,33 (pesos quinientos diecinueve mil setenta y tres con 33/100 ctvs.). A tal efecto, deberá armonizar los esfuerzos de la coordinación de arancelamiento, servicios de contratos y asesoría jurídica.

Referida a Observaciones N° 138, 139, 140 y 141.

- c) Asimismo, tratándose de la percepción de fondos públicos, al concretar un convenio de pago con un tercero que mantenga deuda con el Hospital, deberá abstenerse la Gerencia General de conceder quitas, ya que el Art. 18, Inc. 4° del Dec. 3.602/99, no le otorga esta facultad a la misma.

Referida a Observación N° 160

RECOMENDACIÓN N° 28:

El Organismo auditado, deberá tomar todas las medidas necesarias destinadas a asegurar el

cumplimiento de la Ley de Procedimientos Administrativos. El debido proceso administrativo, reglado por ella, constituye una garantía para los administrados y para la satisfacción del interés público que tiene como finalidad el Estado. Por ello resulta de fundamental, importancia que las actuaciones administrativas:

- se encuentren correctamente foliadas y ordenadas en forma cronológica, a los fines del adecuado seguimiento y control del procedimiento. Asimismo, las testaduras, enmiendas o palabras interlineadas deben ser salvadas,
- conserven la identificación del Organismo de origen,
- contengan lugar, fecha de emisión, Órgano del cual emanan y firma del agente responsable,
- sean fundadas en razones de hecho y de derecho,

Referida a las Observaciones N° 65, 66 y 74.

RECOMENDACIÓN N° 29:

El ente auditado deberá desarrollar los mecanismos tendientes a contar con un adecuado sistema de registros computarizados de Deudores por Prestaciones, que permita conocer los saldos deudores a una fecha determinada, informado la antigüedad y composición de su deuda.

En especial, debe permitir conocer detalladamente las facturas que se encuentran reclamadas a las distintas Obras Sociales y posteriormente las presentadas para trámite de Debito Automático ante la Superintendencia de Seguros de Salud.

Referida a Observaciones N° 90, 91 y 92.

RECOMENDACIÓN N° 30:

Tratándose de fondos con asignación específica, deberán transferirse mensualmente al I.P.S.S. los montos depositados por el Ministerio de Salud correspondientes a aportes efectuados a favor de dicho Instituto, por parte de empleados del Hospital. En caso de considerar conveniente la continuidad de la modalidad de compensaciones vigente durante el período auditado, deberán concretarlas en forma automática, preferiblemente al cierre de cada mes.

Referida a Observaciones N° 93 y 94.

RECOMENDACIÓN N° 31:

El ente auditado deberá actuar con la debida diligencia, a fin de intentar en tiempo oportuno, el recupero por vía extra judicial o judicial, de las acreencias del mismo relacionadas con Saldos de Aseguradoras, Seguros de Riesgos del Trabajo, Compañías de Seguros y Pacientes sin Obra

Social, evitando así, entre otros aspectos, la pérdida del derecho por vía de la prescripción.

Referida a Observaciones N° 95 y 96.

RECOMENDACIÓN N° 32:

El ente auditado deberá respetar indefectiblemente, los plazos de presentación de las facturas para trámite de Debito Automático ante la Superintendencia de Seguros de Salud, por cuanto de no concretarse la misma dentro de los ciento ochenta días de la fecha de facturación, no resultará posible su cobro.

Referida a Observación N° 97.

RECOMENDACIÓN N° 33:

El ente auditado deberá dar cumplimiento a la normativa vigente y no proceder al pago de obligaciones de índole salarial con Fondos de Arancelamiento, ya que los mismos deben ser destinados a “inversiones, funcionamiento y mantenimiento”, cuestión que se acentúa teniendo en cuenta las deficiencias que presenta el Hospital en su infraestructura.

Referida a Observación N° 98.

RECOMENDACIÓN N° 34:

El Consejo de Administración del Hospital, deberá emitir la reglamentación referida a la prestación y pago de horas extras, incluyendo este ítem en el proyecto de presupuesto pertinente, evitando con ello su pago indebido con fondos provenientes de arancelamiento.

Deberá asimismo tomar los recaudos a fin que el monto abonado por este concepto, figure en los recibos de haberes del personal.

Referida a Observaciones N° 99, 100, 101, 102 y 103.

RECOMENDACIÓN N° 35:

La Gerencia General del Hospital deberá arbitrar las medidas tendientes a evitar que los servicios prestados por el personal en concepto de horas-guardia, superen el límite de 120 horas establecido por la Res. 0002/03.

Referida a Observación N° 104.

RECOMENDACIÓN N° 36:

Antes de efectuar el pago de las prestaciones realizadas por el Hospital Privado Tres Cerritos S.R.L., se deberá dar intervención al Jefe de Programas de Contratos y Convenios del Hospital, a fin que proceda a auditarlas, ya que el mismo resulta competente para ello.

Referida a Observaciones N° 124, 125, 126, 127 y 128.

RECOMENDACIÓN N° 37:

Deberá realizar todas las acciones que resulten necesarias, previas a la derivación de pacientes para internación en el sector privado o público, dejando constancias de las mismas de manera fehaciente y contar con la autorización del Gerente con competencia en el Área.

Referida a Observación N° 132.

RECOMENDACIÓN N° 38:

Respecto a Investigaciones Farmacológicas o Bioéticas a ser realizadas en el Hospital, deberá requerir al investigador que comunique anticipadamente y en forma fehaciente, la realización de gestiones y el nombre de la Institución o Instituciones que deben realizar los pagos Hospital.

Referida a Observación N° 133.

RECOMENDACIÓN N° 39:

El ente auditado deberá desarrollar las acciones necesarias para producir la información vinculada al pago de sumas de dinero acordadas por el Investigador y Patrocinante, con el detalle del inicio y desarrollo de los protocolos de investigación, procurando la totalidad de la documentación, que permita verificar el efectivo ingreso de los montos informados.

Referida a Observación N° 135.

RECOMENDACIÓN N° 40:

El ente auditado deberá dar cumplimiento a la totalidad de la normativa aplicable y a las decisiones asumidas por el mismo en lo que respecta a la intervención del Comité de Bioética del Colegio de Médicos de la Provincia, en la evaluación y dictamen de los nuevos protocolos de investigación que se desarrollarán en el Hospital.

Referida a Observaciones N° 136 y 137.

RECOMENDACIÓN N° 41:

El ente auditado deberá evitar la celebración de contratos de concesión destinados al uso y goce de instalaciones pertenecientes al Hospital con valores fijos y por plazos extensos.

Asimismo deberá revisar a través de su servicio jurídico, el contrato referido en esta observación y evaluar la conveniencia de proponer un ajuste a los valores acordados originariamente.

Referida a Observación N° 144.

RECOMENDACIÓN N° 42:

El ente auditado deberá contratar un seguro contra incendios, entre otras razones en vistas de la cantidad de personas que permanecen o transitan en sus dependencias y el valor de la inversión que representa del equipamiento existente en el mismo.

Referida a Observación N° 156.

RECOMENDACIÓN N° 43:

El Hospital deberá dar estricto cumplimiento con lo dispuesto en la cláusula 2da. del convenio con ASIDSal, a fin de evitar a posteriori, el rechazo por parte del cocontratante de las pretensiones pecuniarias que efectúe el Hospital. Asimismo, instrumentar las acciones necesarias que tornen operativo lo dispuesto en la mencionada cláusula.

Referida a Observación N° 157.

RECOMENDACIÓN N° 44:

El ente auditado deberá hacer uso de la facultad establecida en la cláusula sexta del convenio con ASIDSal, relacionada con el cobro a través de débito automático por intermedio de la S.S.S., a fin de evitar, que se genere nuevamente acumulación de deuda.

Referida a Observación N° 158.

RECOMENDACIÓN N° 45:

En los supuestos de honorarios profesionales acordados a cargo del cocontratante, correspondientes a los asesores del Ente por la labor desempeñada, el ente auditado deberá identificar el objeto, razón y monto de los mismos, otorgando así transparencia a la gestión.

Referida a Observación N° 161.

RECOMENDACIÓN N° 46:

El Hospital deberá desarrollar las acciones pertinentes, a efectos de constatar que el cocontratante (ASIDSal) cancele la deuda de \$ 522.943,54 (pesos quinientos veintidós mil novecientos cuarenta y tres con 54/100 ctvs.), que según la información proporcionada, aún mantendría con el Hospital al cierre del período auditado y que debió ser saldada contra entrega de medicamentos y descartables.

Referida a Observación N° 162.

RECOMENDACIÓN N° 47:

Relacionados con los Sistemas Informáticos:

- 1) Arbitrar los elementos para la puesta en marcha de un proyecto que permita la actualización y renovación de los programas desarrollados con herramientas ya obsoletas, indicando los aplicativos a utilizar, plazos y costos estimados.
- 2) Establecer los medios para la migración de las bases de datos en formato XBase a motores de base de datos más modernos y seguros.
- 3) En el proyecto de actualización de los sistemas obsoletos, incluir la integración del Sistema Contable con el resto de los sistemas en funcionamiento.

Referida a Observación N° 163.

VII.- OPINIÓN

De la auditoría financiera y de legalidad efectuada en el ámbito del Hospital Público de Gestión Descentralizada San Bernardo, de acuerdo a las evidencias obtenidas, se concluye lo siguiente:

La información financiera analizada en el curso de la auditoría, reveló que los saldos de las Cuentas a Cobrar al 31 de Diciembre de 2010 requieren de una depuración integral, no habiendo podido los auditores cerciorarse de su razonabilidad. En razón de la envergadura de las cifras involucradas y de las Limitaciones al Alcance que se detallan en el Punto II.3.3., este equipo de auditores **SE ABSTIENEN DE EMITIR OPINIÓN** sobre la situación financiera del Hospital, de acuerdo con las normas contables, profesionales, legales y propias del ente auditado.

Con relación a la legalidad, se verificaron los incumplimientos a la normativa vigente que se detallan en el apartado V de Comentarios y Observaciones.

VIII.- FECHA EN QUE CONCLUYÓ LA AUDITORÍA

La tarea de campo finalizó el día 31 de Mayo de 2011.

El presente Informe de Auditoría Definitivo, se emite el 21 de Mayo de 2012.

Cra. M. Segura – Cra. S. Redondo. Dr. M. Grande

SALTA, 16 de Agosto de 2012

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 62

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-2701/11 de la Auditoría General de la Provincia, caratulado Auditoría Financiera y de Legalidad Ministerio de Salud Pública – Hospital Público de autogestión San Bernardo – Consejo de Administración, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría Financiera y de Legalidad del Ministerio de Salud Pública – Hospital Público de autogestión San Bernardo – Consejo de Administración, que tuvo como objetivo: 1) Análisis del funcionamiento del Consejo de Administración; 2) Análisis de la situación financiera. Incluye entre otros: a) Recaudación en concepto de arancelamiento. b) Créditos a cobrar. c) Distribución de valores en concepto de productividad; y 3) Análisis de los Convenios celebrados con las Obras Sociales (incluye valores a cobrar y a pagar) – Ejercicio 2010;

Que por Resolución A.G.P.S N° 64/10 se aprobó el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia – Año 2011 correspondiendo la presente auditoría al Proyecto III-23-11 del mencionado Programa;

Que el examen se ha efectuado de acuerdo a las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución A.G.P.S. N° 61/01, dictada conforme normas generalmente aceptadas nacional e internacionalmente;

Que con fecha 21 de Mayo de 2012, el Área de Control N° III, emitió Informe Definitivo correspondiente a la Auditoría Financiera y de Legalidad del Ministerio de Salud Pública – Hospital Público de autogestión San Bernardo – Consejo de Administración;

Que el Informe Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe Provisorio al ente auditado;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 62

Que en fecha 24 de Julio de 2012, las actuaciones son giradas a consideración del Señor Auditor General Presidente;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la aprobación del Informe Definitivo de Auditoría, de acuerdo con lo establecido por el art. 42 de la Ley N° 7103 y los arts. 11 y 12 de la Resolución A.G.P.S. N° 10/11;

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° III DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo correspondiente a la Auditoría Financiera y de Legalidad del Ministerio de Salud Pública – Hospital Público de autogestión San Bernardo – Consejo de Administración, que tuvo como objetivo: 1) Análisis del funcionamiento del Consejo de Administración; 2) Análisis de la situación financiera. Incluye entre otros: a) Recaudación en concepto de arancelamiento. b) Créditos a cobrar. c) Distribución de valores en concepto de productividad; y 3) Análisis de los Convenios celebrados con las Obras Sociales (incluye valores a cobrar y a pagar) – Ejercicio 2010, obrante de fs. 265 a 380 del Expediente N° 242-2701/11.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva el Informe de Auditoría y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 10/11.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Cr. O. Salvatierra – Cr. R. Muratore